



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**LA NATURALEZA JURIDICA DE LA
RELACION LABORAL DEL ESTADO
Y SUS SERVIDORES**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

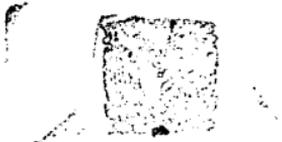
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

HERIBERTO OCTAVIO FLORES MANCILLA

MEXICO, D. F.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



**FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES**

1993



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION

PAGINA

CAPITULO PRIMERO

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN MÉXICO.....	2
1.1.- CONCEPTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.....	15
1.2.- EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN MÉXICO.....	27
1.3.- DERECHO COMPARADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE MÉXICO CON OTROS PAISES.....	28
1.3.1.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL PERÚ.....	37
1.3.2.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN ARGENTINA.....	45
1.3.3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN COLOMBIA.....	54

CAPITULO SEGUNDO

MARCO JURÍDICO ACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE MÉXICO.....	60
2.1.- CLASIFICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.....	68
2.1.1.- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL.....	80

2.1.2.- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -- PARAESTATAL.....	99
2.1.3.- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -- RESPECTO DE LOS FIDEICOMI- SOS PÚBLICOS.....	107

CAPITULO TERCERO

LA RELACIÓN DE TRABAJO.....	108
3.1.- ALGUNAS FORMAS DE CONSTITUIR LA RELACIÓN DE TRABAJO.....	118
3.2.- ELEMENTOS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO.....	146
3.3.- SUJETOS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO.....	147
3.3.1.- PATRÓN.....	150
3.3.2.- TRABAJADOR.....	157

CAPITULO CUARTO

NATURALEZA JURÍDICA DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ESTADO Y SUS SERVIDORES.....	158
4.1.- DERECHO LABORAL Y DERECHO BURO- CRÁTICO LABORAL.....	179
4.2.- LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADO- RES AL SERVICIO DEL ESTADO REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" - DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.....	188
4.3.- LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS - RELACIONES LABORALES DE LOS TRABA- JADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.....	199

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFÍA.

LEGISLACIÓN.

OTRAS FUENTES.

I N T R O D U C C I O N

EL OBJETIVO DE NUESTRO TRABAJO A DE CONSISTIR HACER UNA APRECIACIÓN DE LAS RELACIONES INDIVIDUALES DE TRABAJO QUE UNEN AL ESTADO Y SUS SERVIDORES.

MÁS PROPIO ES DELIMITAR CON PRECISIÓN LA NATURALEZA JURÍDICA DE DICHA RELACIÓN, PARA EL EFECTO DE CONVERGER EN LOS ACONTECIMIENTOS DECIDIMOS RECOPIRAR EN EL CAPÍTULO I LA CONCEPTUALIZACIÓN QUE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL ENTENDEMOS EN EL ÁMBITO QUE NOS RODEA.

LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE DICHA INSTITUCIÓN QUEDA ENCUADRADA TAMBIÉN EN EL CAPÍTULO I. A MANERA DE REFERENCIA Y CON LA SOLA INTENCIÓN DE CONOCER UN POCO MÁS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TANTO EN EL PERÚ, ARGENTINA Y COLOMBIA ES QUE, VIMOS LA NECESIDAD DE INMISCUIRNOS EN LAS LEGISLACIONES DE ESTOS PAÍSES PARA CUMPLIR CON DICHA FINALIDAD.

INMEDIATAMENTE DESPUÉS HABLAR SOBRE EL MARCO JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MÉXICO ATENDIENDO A SU CLASIFICACIÓN REFERIDA A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, PARAESTATAL Y REFERENCIA A LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, TEMA ESTE QUE ES EL ÚLTIMO DEL CAPÍTULO SEGUNDO DE NUESTRO TRABAJO.

OBVIO ES QUE EL DEDICARLE A LA RELACION DE TRABAJO COMO FIGURA JURIDICA DEL AMBITO LABORAL ALGUN ESPACIO EN EL CAPITULO III ES DE SUMA IMPORTANCIA PUES, DENTRO DE ELLA ANALIZAREMOS LAS FORMAS CON QUE HAN DE CONSTITUIRSE, SUS ELEMENTOS QUE LA INTEGRAN Y LOS SUJETOS DE DERECHO QUE EN ELLA INTERVIENEN.

PARA FINALIZAR EL PRESENTE TRABAJO DEDICAMOS EL CAPITULO IV PARA ESTIMAR Y CONCRETIZAR LA NATURALEZA JURIDICA DE LAS RELACIONES LABORALES A QUE NOS HEMOS REFERIDO. ANALIZAREMOS POR SUPUESTO EL DERECHO LABORAL Y DERECHO BUROCRÁTICO LABORAL, SIN QUE ELLO IMPLIQUE DEJAR FUERA DE NUESTRO ANALISIS LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, Y CONCLUIREMOS ENFATIZANDO LOS PORMENORES DE LA NATURALEZA JURIDICA DE LAS RELACIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

ES CONVENIENTE SEÑALAR QUE DURANTE EL TRANSCURSO DEL TRABAJO, DIVERSAS APRECIACIONES PERSONALES, CONVIVEN CON EL CONTENIDO DE LA LEGISLACION APLICABLE AL TEMA DE QUE HABLAMOS.

FINALIZAREMOS CON VARIAS CONCLUSIONES EN EL QUE REUNIMOS LA POSTURA BRINDADA EN EL TRABAJO.

CAPITULO PRIMERO

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN MÉXICO.....	2
1.1.- CONCEPTO DE LA ADMINISTRACIÓN - PÚBLICA FEDERAL.....	15
1.2.- EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA ADMI- NISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN - MÉXICO.....	27
1.3.- DERECHO COMPARADO DE LA ADMINIS- TRACIÓN PÚBLICA DE MÉXICO CON OTROS PAISES.....	28
1.3.1.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL PERÚ.....	37
1.3.2.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN ARGENTINA.....	45
1.3.3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN COLOMBIA.....	54

1.1.- CONCEPTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

EL PRESENTE TRABAJO TIENE COMO FINALIDAD Y COMO SU TÍTULO LO SEÑALA LA DE DETERMINAR LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE EL ESTADO Y SUS SERVIDORES, PERO ESTO NO IMPLICA NECESARIAMENTE DEJAR DE TOMAR EN CUENTA LA RELACIÓN MISMA QUE CONTRACTUALMENTE UNE A AMBOS.

ACTUALMENTE ES, LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO LA QUE NORMA LA RELACIÓN QUE UNE AL ESTADO Y A SUS TRABAJADORES, ES DECIR EN SU MANIFESTACIÓN PRIMERA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL Y SUBORDINADO Y LA OTRA EL PAGO DE UN SALARIO ASÍ COMO SUS EXTENSIONES COLATERALES.

ES ASÍ QUE, EL TEMA QUE OCUPA NUESTRA ATENCIÓN TIENE SU FUNDAMENTO EN EL HECHO DE QUE, ES LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO LA QUE NECESARIAMENTE OCUPA Y SEGUIRÁ OCUPANDO "TRABAJADORES" EN LA EXTENSIÓN DE LA PALABRA PARA CONSEGUIR POR MEDIO DE ESTOS LOS FINES QUE TIENE, SIN QUE ESTO SEA EL ÚNICO ELEMENTO INDISPENSABLE PARA SU FUNCIONAMIENTO Y

CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS.

EN PRIMERA INSTANCIA TRATAREMOS LO RELATIVO A DIVERSOS CONCEPTOS QUE SOBRE EL PARTICULAR EXISTEN, DE UNA MANERA BREVE Y SENCILLA EXPLICAREMOS SU CONTENIDO Y HAREMOS NUESTRAS ACLARACIONES SOBRE LAS MISMAS.

LA ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA HA DADO A BIEN SEÑALAR, EN PRINCIPIO DE CUENTA QUE "ES UNA DE LAS MANIFESTACIONES ESPECÍFICAS DEL PODER DEL ESTADO" (1).

ESTE CONCEPTO A NUESTRO REAL ENTENDER ES DE CARÁCTER POLÍTICO Y JURÍDICO PORQUE ES UN ATRIBUTO ESENCIAL DEL ESTADO, ES DECIR QUE ES UNA POTESTAD QUE ESTA POR ENCIMA DE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE SE ENCUENTRE DENTRO DEL ESTADO MISMO.

ES UN CONCEPTO POLÍTICO EN CUANTO QUE DENOTA UNA SITUACIÓN DE HECHO, QUE SE ESTABLECE ORIGINARIAMENTE POR UN PODER DE MANDO, CON APARICIÓN DE SU LEGITIMIDAD CON QUE CUENTA, EN NUESTRO CASO EN EL MOMENTO EN QUE TALES O CUALES SITUACIONES ESPECÍFICAS HACEN QUE SU PERMANENCIA SE VEA AFECTADA, ES AHÍ DONDE EL ESTADO HACE APARECER SU

(1) ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. TOMO I. S.E. BIBLIOGRAFÍA ARGENTINA. BUENOS AIRES. S.A. PAG. 489.

PODER DE HECHO PARA DAR SOLUCIÓN A LAS MISMAS.

POR OTRO LADO, ES CONSIDERADO COMO JURIDICO EN VIRTUD DE QUE EL ESTADO PROCEDE EN BASE AL DERECHO YA ESTABLECIDO RESPETANDO OBTIAMENTE LAS GARANTÍAS, DE HECHOS Y LIBERTADES DE LOS CIUDADANOS QUE SE ENCUENTREN BAJO EL TERRITORIO EN EL QUE SE APLICAN, Y RESPECTO DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS QUE ESTÁN BAJO SU SOBERANÍA. EN CONCLUSIÓN, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ES UNA FORMA EN QUE EL ESTADO HACE PATENTE LA PRESENCIA DE SU PODER.

SIGUIENDO CON ESTO, LA MISMA ENCICLOPEDIA HA ESTIPULADO ALGO MÁS, ASÍ TENEMOS QUE: "CUANDO SE REFIERE A UN SUJETO, SE IDENTIFICA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CON EL PODER EJECUTIVO, Y SE LE UTILIZA TAMBIÉN CUANDO SE CLASIFICAN LAS TRES CLASES DE ACTIVIDADES DEL ESTADO" (2). DE LO ANTERIOR PODEMOS DECIR QUE SI BIEN LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN SU ARTICULO 10. HACE REFERENCIA AL PODER EJECUTIVO FEDERAL TAMEIÉN ES CIERTO QUE SEÑALA A LAS SECRETARÍA DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN UNA PRIMERA INSTANCIA, DESPUÉS A LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL ETC.

(2) IDEM.

EN ESTRICTO SENTIDO ES, A NUESTRO JUICIO QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO DEBE EQUIPARARSE EXCLUSIVAMENTE AL PODER EJECUTIVO (PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA), TAMPOCO ES CORRECTO EQUIPARARLA A LOS NIVELES ESTATAL Y MUNICIPAL, PERO SI AL FEDERAL PORQUE TRATANDOSE DE LA PRIMERA, SU DESENVOLVIMIENTO SE LIMITA EXCLUSIVAMENTE A UN ESTADO DE LA FEDERACIÓN O EN SU CASO CORRELATIVO AL DISTRITO FEDERAL, EN IGUALES CONDICIONES LO MUNICIPAL CIERTAMENTE FORMA PARTE DE LA FEDERACIÓN Y DEL ESTADO PERO NO ES NI LO UNO NI LO OTRO EN ESTRICTO DERECHO, LUEGO ENTONCES, DE LOS TRES NIVELES CITADOS LO ES EL ÁMBITO FEDERAL LA QUE SI ENCAJARÍA EN LOS SUPUESTOS QUE NOS PRESENTA LA DEFINICIÓN QUE ESTAMOS ESTUDIANDO PUESTO QUE, LA ADMINISTRACIÓN COMO SU NOMBRE LO SEÑALA ES FEDERAL, ESTO ES, QUE ES APLICABLE COMO ORGANIZACIÓN A TODO EL PAÍS Y NO ASÍ A UNA ENTIDAD FEDERATIVA NI TAMPOCO A UN MUNICIPIO.

EN RELACIÓN A UNA MÁS DE LAS DEFINICIONES QUE NOS PROPORCIONA LA OBRA QUE HEMOS ESTADO COMENTANDO HASTA ESTOS MOMENTOS, TENEMOS QUE "NO ES EJECUCIÓN AUTOMÁTICA DE UNA NORMA SINO SU REALIZACIÓN MATERIAL OPORTUNA, EFICAZ Y EFECTIVA A TRAVÉS DE POTESTADES REGLAMENTADAS Y DISCRECIONALES E IMPOSITIVAS". (3).

(3) IDEM.

EFFECTIVAMENTE COINCIDIMOS CON ESTA POSTURA PORQUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ES UNA REALIZACIÓN QUE MATERIALMENTE SE DA DE HECHO Y EN REALIDAD BASADA NECESARIAMENTE EN NORMAS PREVIAMENTE ESTABLECIDAS, QUE TIENEN LA CALIDAD Y PRECISIÓN DE SER APLICADAS Y EN SU CASO SON COMPLIMENTADAS A TRAVÉS O POR CONDUCTO DE NORMAS IMPOSITIVAS Y DISCRECIONALES.

TALES POTESTADES SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN SUS CONSTANTES CINCUENTA Y CUATRO ARTÍCULOS QUE DAN UNA VISIÓN GENERAL DE COMO EL ESTADO SE HA ADMINISTRADO A NIVEL FEDERAL, SIN MENOSPRECIAR LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO, LEY GENERAL DE: DEUDA PÚBLICA, ENTRE OTRAS, PERO YA QUE NO ES NUESTRA INTENCIÓN ABUNDAR SOBRE ESTE ASPECTO, SEGUIREMOS CON NUESTRO ESTUDIO Y PARA ELLO ABORDAREMOS LO QUE PIENSAN SOBRE EL PARTICULAR EL MAESTRO RAFAEL DE PINA Y RAFAEL DE PINA VARA.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ES CONSIDERADA PARA ESTOS AUTORES COMO "CONJUNTO DE ORGANOS MEDIANTE LOS CUALES EL ESTADO, LAS ENTIDADES DE LA FEDERACIÓN, LOS MUNICIPIOS Y LOS ORGANOS DESCENTRALIZADOS ATIENDEN A LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES GENERALES QUE CONSTITUYEN EL OBJETO DE LAS

ENTIDADES PÚBLICAS". (4)

CIERTAMENTE, EL ESTADO NECESITA Y TIENE A LA FECHA UNA ORGANIZACIÓN SISTEMÁTICA COMPLEJA Y REAL DE COMO Y PARA QUE FUNCIONA, Y PARA SU MEJOR ORDENAMIENTO LO ES A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE COMPONEN LA FEDERACIÓN, A SU VEZ EL ESTADO MISMO COMO REPRESENTANTE DE LO FEDERAL Y POR ÚLTIMO COMO YA MENCIONAMOS EN ALGÚN PÁRRAFO LOS MUNICIPIOS.

A NUESTRO PARECER, ESOS AUTORES TRATARON DE EXPLICAR, QUE LOS OBJETIVOS A ALCANZAR EN UNA SOCIEDAD ORGANIZADA POR UN ESTADO SE VE PLASMADA INICIALMENTE ATENDIENDO A LAS RAMAS EJECUTIVAS DE LOS GOBIERNOS NACIONALES, ESTATALES Y LOCALES COMO ES EL CASO DE MÉXICO.

EN OTRAS PALABRAS, UNA FUNCIÓN LEGISLATIVA CONSISTE EN LA CREACIÓN DE DISPOSICIONES QUE POR SU CONTENIDO Y ESENCIA SEAN FACTIBLES DE CUMPLIMIENTO, PERO DE EXISTIR TAMBIÉN QUIENES LAS CUMPLAN Y QUIENES LAS HAGAN CUMPLIR, E AQUÍ LA PRESENCIA BÁSICA DEL EJECUTIVO EN SUS TRES MODALIDADES, EL MODO EN QUE DEBEN ACTUAR GOBERNANTES Y GOBERNADOS EN SUS RELACIONES POLÍTICAS Y TAMBIÉN LAS FORMAS

(4) DE PINA VARA, RAFAEL (CT. AL) DICCIONARIO DE DERECHO Y OTRO. DÉCIMA EDICIÓN. PORRÚA S.A. MÉXICO 1981. PAG. 59.

Y GRADOS QUE DEBEN DE ESTIPULARSE LAS LIMITACIONES QUE LA AUTORIDAD DEBA TENER Y LAS LIBERTADES QUE SUS SÚBDITOS LES ASISTAN.

EN CONCLUSIÓN, NOS PARECE ACERTADA LA POSTURA DE ESTOS AUTORES PORQUE CONFIGURAN UNA ORGANIZACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA QUE DEVIENE DE LAS NECESIDADES GENERALES DE LA PRIMERA Y QUE SE FUNDAN EN IDEALES COMUNES, FORMAS DE COMPORTAMIENTO, PROCESOS, CREACIÓN DE INSTITUCIONES Y CUALQUIER MANIFESTACIÓN HUMANA EN RESPUESTA A SU ORGANIZACIÓN FRENTE AL ESTADO Y CON EL ESTADO MISMO.

POR ÚLTIMO, LA APRECIACIÓN QUE SOBRE EL TEMA QUE OCUPA NUESTRA ATENCIÓN NOS LAS DA EL MAESTRO JUAN PALOMAR DE MIGUEL, Y DICE QUE " ES LA ACCIÓN DEL GOBIERNO AL DICTAR Y APLICAR LAS DISPOSICIONES CONDUCENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y PARA EL FOMENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS INTERESES PÚBLICOS, Y AL RESOLVER LAS RECOMENDACIONES A QUE DE LUGAR LO MANDADO." (5)

COINCIDIMOS CON ESTA POSTURA PORQUE DESDE UN PUNTO DE VISTA ADMINISTRATIVO ES, EL PODER EJECUTIVO, PERO

(5) PALOMAR DE MIGUEL, JUAN. DICCIONARIO PARA JURISTAS. MAYO EDICIONES S. DE R.L. México 1981. PAG. 48.

ACLARAMOS QUE EN SU AMBITO O EN COMPORTAMIENTO FEDERAL, EL ORGANISMO DE MAYOR JERARQUÍA INCLUSIVE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PERO QUE TAMBIÉN SE COMPORTA Y ADOPTA UNA POSTURA POLÍTICA YA QUE TIENE RELACIONES JURÍDICO - POLÍTICAS CON LOS OTROS PODERES, ASÍ LO TIENE CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y CON LOS MUNICIPIOS.

CON ESTE COMPORTAMIENTO ENCUENTRA Y BUSCA CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE PREVIAMENTE HAN SIDO DICTADAS POR OTRO DE LOS PODERES, EL LEGISLATIVO, TODO ELLO ES SIN DUDA EL FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA POLÍTICO.

LAS NORMAS POLÍTICAS DE QUE NOS HABLA EL MAESTRO PEDRO MUÑOZ AMATO: PARA EL FUNCIONAMIENTO ADECUADO, ORGANIZADO Y ESTABLE DE TODO SISTEMA POLÍTICO SON LAS SIGUIENTES:

- A).- LA PLANIFICACIÓN
- B).- LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
- C).- ORGANIZACIÓN Y MÉTODO
- D).- RELACIONES DE LA RAMA EJECUTIVA CON EL PODER PÚBLICO Y CON LA RAMA LEGISLATIVA CON EL JUDICIAL.

EN RESUMEN, "LA ADMINISTRACION PÚBLICA ES LA FASE DEL GOBIERNO QUE CONSTA DE LA ORDENACIÓN COOPERATIVA DE PERSONAS, MEDIANTE LA PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, EDUCACIÓN Y DIRECCIÓN DE SU CONDUCTA, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES DEL SISTEMA POLÍTICO." (6)

COMO PODEMOS OBSERVAR ESTA DEFINICIÓN ES TAN SOLO UN ORDENAMIENTO DE LOS ELEMENTOS QUE SEGÚN EL MAESTRO MUÑOZ AMATO DEBIESE TENER TODO SISTEMA POLÍTICO, EN ESTE ORDEN DE IDEAS, LA PLANIFICACIÓN SE TRADUCE EN LA FORMACIÓN Y ESTRUCTURACIÓN DE PLANES A LARGO PLAZO CON QUE EL GOBIERNO CUENTA, EN NUESTRO CASO LO ES PRECISAMENTE LA LEY DE PLANEACIÓN PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CINCO DE ENERO DE 1963 Y QUE FUNDAMENTALMENTE TIENE POR OBJETO LA CONSECUCCIÓN DE NORMAS Y PRINCIPIOS BÁSICOS CONFORME A LOS CUALES DEBE LLEVARSE A CABO LA PLANEACIÓN NACIONAL DEL DESARROLLO Y ADEMÁS PARA QUE, EL EJECUTIVO FEDERAL COORDINE SUS ACTIVIDADES CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LO DICHO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTICULO 10. DE ESA LEY.

(6) MUÑOZ AMATO, PEDRO. INTRODUCCIÓN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. CUARTA REPRODUCCIÓN. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. MÉXICO 1973. PAG. 26.

EN ESTA PLANIFICACIÓN TAMBIÉN QUEDAN INTEGRADOS LA ESTIPULACIÓN DE PRESUPUESTO Y SU CORRELATIVO A LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, EN TALES CIRCUNSTANCIAS TENEMOS ACTUALMENTE LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE DICIEMBRE DE 1976 Y QUE TIENE POR OBJETO QUE EL PRESUPUESTO, LA CONTABILIDAD Y EL GASTO PÚBLICO FEDERAL SE NORME A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO; SE ENTIENDE POR GASTO PÚBLICO FEDERAL LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA ENTRE OTROS.

ADEMÁS SE CUENTA CON LA PLANEACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN QUE CADA AÑO SALE A LA LUZ COMO EJERCICIO FISCAL Y QUE CONSISTE ESENCIALMENTE EN EL EJERCICIO Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO FEDERAL Y DE LAS EROGACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN.

EN SEGUNDO TÉRMINO TENEMOS QUE LA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL ES EN PARTICULAR LA COMPOSICIÓN DEL CUERPO HUMANO CON QUE CUENTA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA CONSEGUIR SUS OBJETIVOS, TODO EMPIEZA CON UNA DEBIDA FORMACIÓN DE SUS INTEGRANTES Y PREPARARLOS PARA OCUPAR PUESTOS DE MANDO EN LOS LUGARES QUE ASÍ SEA PERTINENTE PRESENTARLOS, ESTO NO QUIERE DECIR QUE SU CALIDAD HUMANA COMO TAL TIENDA A DESAPARECER, POR EL CONTRARIO, SE PRETENDE QUE FORME PARTE INTEGRAL DEL DESARROLLO COMO PERSONA E INHERENTE A LA

FUNCIÓN QUE COMO INTEGRANTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SEA PARTICIPE.

LA ORGANIZACIÓN DE MÉTODOS CONSISTE EN LA DISTRIBUCIÓN DEL TRABAJO CONFORME A LAS INSTITUCIONES, SECTORES, DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES EN SU ESCALA DE FACULTADES Y OBLIGACIONES, ESTO PARA CONSEGUIR LA NO DUALIDAD DE AQUELLAS EN LA EJECUCIÓN DE DETERMINADAS OBLIGACIONES QUE CONFORME A LAS LEYES, DECRETOS, CIRCULARES O ACUERDOS SE LES HAYAN PREVIAMENTE ASIGNADO.

UN EJEMPLO LATENTE DE ESTO LO ES LOS DECRETOS, UNO DE ELLOS POR EL QUE LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO FORMULA EL PROGRAMA CONFORME AL CUAL LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, SE RESPONSABILIZA DIRECTAMENTE DE LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON EL PAGO POR CONCEPTO DE REMUNERACIÓN A LOS TRABAJADORES ADSCRITOS A CADA UNA DE ELLAS, ESTO SE TRADUCE EN LA OBLIGACIÓN DE HACER EL PAGO DE REMUNERACIONES AL PERSONAL FEDERAL, CONSTITUYENDO ASÍ UN ASPECTO PRIMORDIAL DE APOYO A LAS ATRIBUCIONES DE LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DECRETO, ESTE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE ENERO DE 1981.

EL SEGUNDO, EL DECRETO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, TENDRÁ A SU CARGO LA CARACTERIZACIÓN, CONTROL Y SUMINISTRO DE LAS FORMAS

OFICIALES NUMERADAS QUE SE UTILIZARAN PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS PERSONALES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LOS DÍAS DIECIOCHO Y VEINTIUNO DE OCTUBRE DE 1981 Y CON EL MISMO SE LOGRA QUE SEA DICHA DEPENDENCIA LA QUE SE RESPONSABILICE DE DICTAR LAS MEDIDAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LA INFORMACIÓN QUE LAS DEPENDENCIAS DEBEN PRODUCIR PARA LA PROGRAMACIÓN Y CONTROL DEL FLUJO DE FONDOS.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS ESTE ELEMENTO DE ORGANIZACIÓN CONSISTE EN ENTREGAR Y RESPONSABILIZAR A CADA DEPENDENCIA O SECTOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES PARA LA CUAL FUE CREADA.

EL MÉTODO NOS REFIERE TAN SOLO AL PROCEDIMIENTO SOBRE EL CUAL DEBE TRABAJARSE PARA CONSEGUIR LA CONSUMACIÓN DE LOS ACTOS PROPUESTOS, CONSIGUIENDO ASÍ UNA DEBIDA Y REAL COORDINACIÓN Y EVITAR, COMO YA DIJIMOS, UNA DUALIDAD E INVADIR ESFERAS QUE NO LE COMPETEN.

POR ÚLTIMO LAS RELACIONES DE LA RAMA EJECUTIVA CON EL PODER PÚBLICO Y CON LAS RAMAS LEGISLATIVA Y JUDICIAL, SIGUIENDO EL NOMBRE, ACTUALMENTE PODEMOS DECIR QUE ES, EL ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DICTA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA COORDINAR LAS

TAREAS DE INFORMÁTICA QUE DESARROLLEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ACUERDO QUE FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 16 DE ENERO DE 1978.

LA CONSIDERACIÓN PARA LA EXISTENCIA DE ESTE ACUERDO CONSISTIO EN EL IMPERATIVO DE COORDINAR LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN LO QUE SE REFIERE A EQUIPOS Y SISTEMAS DE PROGRAMACIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN EFICIENTE DE UN SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN.

OTRO ACUERDO MÁS QUE SUPONEMOS ENCAJA EN ESTAS CONSIDERACIONES LO ES AQUEL POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO Y DEMÁS ENTIDADES O DEPENDENCIAS A LA QUE LA LEGISLACIÓN CONFIERE LA INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS VALORES ARQUEOLÓGICOS Y ARTÍSTICOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL PAÍS. FUE PUBLICADO EL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE 1977 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. EL CONSIDERANDO CONSISTE EN EL HECHO DE CONSERVAR Y LOCALIZAR EN EL TERRITORIO NACIONAL LOS BIENES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

ES ASÍ COMO CON ESTOS CUATRO ELEMENTOS QUE SE CONSTITUYO EL CONCEPTO QUE ESTUDIAMOS, PROPORCIONADO POR EL MAESTRO MUÑOZ AMATO.

CABE ACLARAR QUE NOSOTROS HICIMOS ALUSIÓN Y A PROPÓSITO ADECUAMOS ALGUNOS ACUERDOS Y LEYES ASI COMO DECRETOS QUE ACTUALMENTE FUNCIONAN COMO PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COORDINANDO Y ADECUANDOLOS CON CADA UNO DE ESOS ELEMENTOS, LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD, NO DE EXPLICAR SU CONTENIDO TEMÁTICO NI MUCHO MENOS ENTRAR EN UN ESTUDIO PORMENORIZADO DE CADA UNO DE ELLOS, SINO QUE, POR EL CONTRARIO HACER PATENTE NUESTRA INCLINACIÓN SOBRE EL CONCEPTO PROPUESTO Y QUE ENCAJA EN GRAN MEDIDA A NUESTRA REALIDAD.

ES POR LO ANTERIOR QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE TRABAJO ADOPTAREMOS COMO CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LA QUE HA QUEDADO DESCRITA PÁRRAFOS ANTES ATRIBUIBLE AL MAESTRO MUÑOZ AMATO, CON LAS CONSIDERACIONES Y OBSERVACIONES QUE EN SU CASO HICIMOS REFERENCIA.

ES ASÍ COMO EN PALABRAS SENCILLAS NOSOTROS COMPRENDEMOS QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSISTE EN QUE EL PERSONAL QUE LABORA AL SERVICIO DE LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES COOPERAN Y PROCEDEN SU ACTIVIDAD MEDIANTE PLANES Y PROGRAMAS ESTABLECIDOS PARA CONSEGUIR UNA DEBIDA, AMPLIA Y PRECISA ORGANIZACIÓN RESPECTO DE UNA EDUCACIÓN RECIBIDA DESDE SUS PRIMEROS INICIOS Y CONSEGUIR CON TODO ELLO LA REALIZACIÓN DE LOS FINES DEL SISTEMA POLÍTICO DE QUE SE TRATE.

CON ESTO DAMOS POR CONCLUIDO NUESTRO PRIMER SUBTEMA Y PASEREMOS A ABORDAR EL SIGUIENTE, MISMO QUE CONSISTE EN LA EVOLUCIÓN QUE EN MÉXICO HA TENIDO LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

1.-2.- EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN MÉXICO.

ES PERTINENTE SEÑALAR EN ESTE APARTADO, QUE NO ES NUESTRA INTENCIÓN ABUNDAR ESPECIFICAMENTE SOBRE LOS ANTECEDENTES MÁS RENOMBRADOS SOBRE LA EVOLUCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL MEXICANA, EN CONSECUENCIA, Y TODA VEZ QUE DE LA OBRA JURÍDICA MEXICANA EDITADA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL AÑO DE 1985, EN SUS TRES TOMOS, ES EN EL PRIMERO EN EL QUE EL MAESTRO MIGUEL ACOSTA ROMERO DEDICA PARTE DE SU CONTENIDO A DICHO CAMPO Y PARA EL EFECTO HAREMOS TAN SOLO UN RESUMEN DE SU CONTENIDO TEMÁTICO PARA CUBRIR EL PRESENTE SUBTEMA.

LO ANTERIOR MERECE DICHA EXPLICACIÓN PARA EL EFECTO DE NO CREER EN INCURRIR UNA TRANSCRIPCIÓN DE SUS PALABRAS EN FORMA MASIVA Y SI POR EL CONTRARIO, A SER UNA BREVE SEMBLANZA DE LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA, MÁXIME, ÚNICAMENTE ES COMO PUNTO REFERENCIAL PARA EFECTOS DE NUESTRO TRABAJO.

"EN EL AÑO DE 1811 LOS ELEMENTOS CONSTITUCIONALES DE DON IGNACIO LÓPEZ RAYÓN HICIERON REFERENCIA EN SU ARTÍCULO 16 A LOS DESPACHOS DE GRACIA Y JUSTICIA; GUERRA Y HACIENDA."
(7)

POR OTRO LADO, EN LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGAN DE 1814 SE PREVIO, EN EL ARTÍCULO 134 LA EXISTENCIA DE TRES SECRETARÍAS: DE GUERRA, HACIENDA Y GOBIERNO (8).

CONSUMADA LA INDEPENDENCIA, EN 1821, SE ESTABLECIERON CUATRO SECRETARÍAS: HACIENDA PÚBLICA; GUERRA Y MARINA; DEL INTERIOR Y DE RELACIONES EXTERIORES.

"EL 8 DE NOVIEMBRE DE 1821, AGUSTÍN DE ITURBIDE EXPIDIÓ UN REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR Y EXTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO UNIVERSAL. (9).

(7) TENA RAMÍREZ, FELIPE. CITADO POR SERGIO GARCÍA RAMÍREZ. (ET. AL) S.T., S.E., EDITADO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MÉXICO 1985. PAG. 61.

(8) IBIDEM. PAG. 32

(9) DUBLAN MANUEL. (ET. AL). CITADO POR SERGIO GARCÍA RAMÍREZ. (ET. AL) S.T., S.E., EDITADO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MÉXICO 1985. PAG. 55 Y 61.

LA CONSTITUCIÓN CENTRALISTA DE 1836 ESTABLECIO EN EL ARTICULO 28 DE LA CUARTA LEY, CUATRO MINISTERIOS: EL DEL INTERIOR; DE RELACIONES EXTERIORES; DE HACIENDA Y DE GUERRA Y MARINA. (10).

EN 1840 SE DIERON REFORMAS A LAS LEYES CONSTITUCIONALES ESTABLECIENDOSE CINCO MINISTERIOS: DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y NEGOCIOS ECLESIASTICOS; DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA, POLÍTICA E INDUSTRIA; DE HACIENDA; DE GUERRA Y MARINA Y DE RELACIONES EXTERIORES.

EN 1841 SE FUSIONARON LOS MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE GOBERNACIÓN.

LAS BASES ORGÁNICAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA PUBLICADAS EN 1843 ESTABLECIERON EN EL ARTICULO 93 NUEVAMENTE CUATRO MINISTERIOS: DE RELACIONES EXTERIORES, GOBERNACIÓN Y POLICÍA; JUSTICIA, NEGOCIOS ECLESIASTICOS, INSTRUCCIÓN PÚBLICA E INDUSTRIA; DE HACIENDA Y DE GUERRA Y MARINA.

EN 1861, EL PRESIDENTE JUÁREZ DICTO UN DECRETO PARA DISTRIBUIR LOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

(10) IDEM.

EN 1891 EL CONGRESO ESTABLECE EL MODO COMO DEBEN DISTRIBUIRSE LOS NEGOCIOS ENTRE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO.

DESPUÉS DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917, EL CATORCE DE ABRIL SE PUBLICO LA PRIMERA LEY DE SECRETARÍAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO, EN EL D.F., EXISTIAN SEIS SECRETARÍAS Y TRES DEPARTAMENTOS.

EN DICIEMBRE DE 1917 SE EXPIDIÓ UNA NUEVA LEY DE SECRETARÍAS DE ESTADO. RESTABLECIENDOSE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y LA DE GOBERNACIÓN Y DESAPARECIENDO LA DE ESTADO.

EN 1923 SE DIERON LAS PRIMERAS REFORMAS A LA LEY DE SECRETARÍAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO, CREANDOSE EL DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA NACIONAL DEPENDIENTE DEL EJECUTIVO.

EN 1932 SE CREO EL DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y SE CAMBIO LA DENOMINACIÓN DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA COMERCIO Y TRABAJO, POR LA SECRETARÍA DE LA ECONOMÍA NACIONAL.

AL DEPARTAMENTO DEL TRABAJO LE CORRESPONDIO EL ESTUDIO, INICIATIVA Y APLICACIÓN DE LAS LEYES FEDERALES DE TRABAJO Y SUS REGLAMENTOS, ASOCIACIONES OBRERAS Y PATRONALES, DE RESISTENCIA, CONTRATOS DE TRABAJO, INSPECCIÓN DE LOS MISMOS,

SEGUROS SOCIALES, REUNIONES NACIONALES E INTERNACIONALES, CONCILIACIÓN Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS; CONFLICTOS ENTRE EL CAPITAL Y EL TRABAJO, ETC.

EN 1934 SE EMITIO UNA NUEVA LEY DE SECRETARÍAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y DEMÁS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.

EL 30 DE DICIEMBRE DE 1935 EL GENERAL LÁZARO CARDENAS PROMULGO UNA NUEVA LEY DE SECRETARÍAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO, SE MANTUVIERON LAS OCHO PREVISTAS EN LA LEY DEL 34 Y SE CREARON LOS DEPARTAMENTOS FORESTAL Y DE CAZA Y PESCA; DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DE EDUCACIÓN FÍSICA.

EN DICIEMBRE DE 1936 SE CREO EL DEPARTAMENTO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA, AL QUE SE LE ENCOMENDARON ALGUNAS FUNCIONES QUE ESTABAN ATRIBUIDAS A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y QUE SE REFERIAN A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA OFICIALES; A LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS ETC.

EN 1937, EL GENERAL CARDENAS EXPIDIÓ UN DECRETO, EN USO DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS, ADICIONANDO LA LEY DE SECRETARÍAS MEDIANTE LA CREACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA SOCIAL INFANTIL DÁNDOLE TAMBIÉN FACULTADES EN ESTA MATERIA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN RESPECTO A LA DEFENSA Y PREVENCIÓN SOCIAL CONTRA LA DELINCUENCIA.

EN EL MISMO AÑO SE CREA LA SECRETARIA DE ASISTENCIA PÚBLICA. LA SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA CAMBIO SU DENOMINACIÓN POR LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.

EN 1939, TODAVÍA DURANTE EL PERIODO DEL GENERAL CÁRDENAS SE EXPIDIÓ UNA NUEVA LEY DE SECRETARÍAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO.

EN 1940, DENTRO DEL PERÍODO DEL PRESIDENTE AVILA CAMACHO, SE EXPIDIERON REFORMAS A LA LEY DE SECRETARÍAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO, ELEVANDOSE AL RANGO DE SECRETARIA EL ANTERIOR DEPARTAMENTO DE LA MARINA NACIONAL.

EN 1946 EL PRESIDENTE ALEMÁN PROMULGO UNA NUEVA LEY DE SECRETARÍAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO, TRANSFORMANDOSE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO EN LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA, LA SECRETARIA DE ASISTENCIA PÚBLICA SE CONVIERTE EN SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA.

EN 1958 EL LICENCIADO ADOLFO LÓPEZ MATEOS, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EXPIDIÓ UNA NUEVA LEY DE SECRETARÍAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO.

SE CREA EN ESTE MISMO AÑO, LA DE LA PRESIDENCIA A LA QUE SE ENCOMIENDA ESTUDIAR Y DAR FORMA A LOS ACUERDOS PRESIDENCIALES; RECABAR LOS DATOS PARA ELABORAR EL PLAN GENERAL DE GASTO PÚBLICO E INVERSIONES DEL PODER EJECUTIVO Y

LOS PROGRAMAS ESPECIALES; PLANEAR OBRAS, SISTEMAS Y APROVECHAMIENTOS DE LOS MISMOS, ETC.

ESTA LEY FUE REFORMADA POR DECRETO PUBLICADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1974 CUANDO EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACIÓN PASO A SER LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA Y AL DEPARTAMENTO DE TURISMO ADQUIRIÓ EL RANGO DE SECRETARÍA.

DE RELEVANTE IMPORTANCIA EN EL AÑO DE 1976 SE EXPIDIÓ LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL INICIATIVA PRESENTADA POR EL ENTONCES PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS JOSE LÓPEZ PORTILLO, EN DICHA LEY SE INCLUYO ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y FIDEICOMISOS COMPONENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. EN ESTA LEY APARECIERON LA FUSIÓN DE ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDIAN A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y A LA DE RECURSOS HIDRÁULICOS. SE JUSTIFICO LA EXISTENCIA DE LA SECRETARÍA DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL RESPECTO DE QUE, SON LOS ENERGÉTICOS LOS QUE CONSTITUYEN UN PUNTO CLAVE DE LA ENCRUCIJADA ACTUAL DEL DESARROLLO DE MÉXICO ESTO SE ENCONTRO EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE DICHA LEY.

SE PROPONE LA CREACIÓN DE UNA SECRETARÍA DE COMERCIO CUYO FIN ERA VINCULAR ESTRUCTURALMENTE LA ACTIVIDAD COMERCIAL CON LA PRODUCCIÓN Y LA DISTRIBUCIÓN Y ORIENTACIÓN

DE LOS CONSUMIDORES. SE INTEGRA LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, POR SOBRE TODO CON LA INTENCIÓN DE FOMENTAR Y ESTABLECER UNA INFRAESTRUCTURA RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PUERTOS.

DE SUMA IMPORTANCIA LA CREACIÓN DE LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO CON LA FINALIDAD DE QUE LA MISMA PLANEARA EL GASTO PÚBLICO Y DE LAS INVERSIONES A CARGO DE LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA, LA PRESUPUESTACIÓN DEL GASTO CORRIENTE EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y EL CONTROL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES EN LA SECRETARÍA DE PATRIMONIO NACIONAL.

SE INCLUYERON DENTRO DE LA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. 1978 SE PROMOVIERON REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CONSISTENTES EN UNA REDISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIA DE BIENES MUEBLES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL ENTRE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y LA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

PROSIGUIENDO CON ESTE ORDEN, EN 1980 SE REFORMARON LOS ARTICULOS 27 Y 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. REFORMÁNDOSE NUEVAMENTE EN ENERO DE 1992, FUE EL DEPARTAMENTO DE PESCA EL QUE ADQUIRIÓ CARÁCTER DE

SECRETARÍA. EN DICIEMBRE DEL MISMO AÑO SE EXPIDIERON NUEVAS REFORMAS CONSISTENTES EN REDISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS. SE CREO LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACIÓN SU CREACIÓN PARA EL EFECTO DE ESTABLECER LA REGULACIÓN QUE ASEGURE EL FUNCIONAMIENTO DE SU RESPECTIVO SISTEMA DE CONTROL Y QUE SOBRE BASES FIRMES SE CUBRA CON UNA PERSPECTIVA COMPLETA DE LEGALIDAD, LA RESPONSABILIDAD EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS PATRIMONIALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. ESTO LO CONTENÍA LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE DICHAS REFORMAS.

ES ASÍ COMO LA FACULTAD PARA DICTAR LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS SOBRE LAS RESPONSABILIDADES QUE AFECTEN A LA SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA FEDERAL, A LA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y AL PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CORRESPONDEN A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACIÓN.

LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS TUVIERON SU REGULACIÓN POR PRIMERA VEZ EN 1976, ES POR ELLO QUE SE PROPONE SEGÚN LO SEÑALA EL MAESTRO ACOSTA ROMERO HACIENDO ÉNFASIS A SU ESTUDIO, "SE NECESITA UNA NUEVA DEPENDENCIA QUE ADEMÁS DE DESARROLLO HUMANO Y LOS ASENTAMIENTOS, SE COMPLETE CON LAS FACULTADES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA, MEJORAMIENTO

DEL AMBIENTE Y LA CONDUCTA DE LA POLÍTICA DE VIVIENDA" (11), DANDO ORIGEN ASÍ A LA ACTUAL SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.

POR ÚLTIMO, EN LAS REFORMAS PUBLICADAS EL VEINTIUNO DE ENERO DE 1985, LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA SE TRANSFORMO EN SECRETARÍA DE SALUD.

COMO PODEMOS OBSERVAR DE TODOS ESTOS DATOS TAN IMPORTANTES QUE NOS HA PROPORCIONADO EL MAESTRO ACOSTA ROMERO A TRAVÉS DE HABER CONSULTADO MÚLTIPLES AUTORES Y ESTUDIOSOS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO HABER HECHO UNA COMPILACIÓN Y ESTUDIO DE LOS DIARIOS OFICIALES QUE CONTENÍAN MANIFESTACIONES DE CREATIVIDAD RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN MÉXICO, SOLAMENTE NOS RESTA SEÑALAR LO SIGUIENTE:

SE DESPRENDE DE LO ESTUDIADO, QUE MÉXICO HA VENIDO EVOLUCIONANDO MIENTRAS TRANSCURRE EL TIEMPO Y DE LOS PROBLEMAS A LOS QUE SE ENFRENTA EN SU SISTEMA POLITICO LOS RESUELVE EXPIDIENDO LAS NORMAS ESPECIFICAS QUE EL CASO REQUIERA, ES ASÍ QUE, HEMOS VISTO QUE INICIALMENTE NUESTRA

(11) ACOSTA ROMERO, MIGUEL. SEGUNDO CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO. PORRÚA, S.A., MÉXICO 1989. PAG. 107.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SE PRESENTO ORGANIZADA POR MEDIO DE DEPARTAMENTOS Y QUE CON POSTERIORIDAD SE LE ATRIBUYO LAS FACULTADES DE SECRETARÍA PERO NO COMO EN LA ACTUALIDAD LAS CONOCEMOS.

COMO PODEMOS OBSERVAR, TAMBIÉN HAN CRECIDO, ES DECIR HAN AUMENTADO EL NÚMERO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE EN FORMA CONSTANTE HAN SIDO CREADAS Y MODIFICADAS PARA CONSEGUIR SU EXACTA Y LEAL ESPECIALIZACIÓN QUE CONVERGE EN LAS FACULTADES Y CAMPO DE ACCIÓN DE CADA UNA DE ELLAS, LO ANTERIOR SIN DETRIMENTO DE LAS FUSIONES QUE EN SU OPORTUNIDAD ESTUDIAMOS Y DE LAS CUALES NOS PERCATAMOS PARA EL EFECTO DE CONSEGUIR EN ESOS MOMENTOS QUE FUERA SOLO UNA DEPENDENCIA Y NO DOS LAS QUE TUVIERAN LAS MISMAS FACULTADES, LO CUAL OBVIAMENTE ES CLARO Y NO NECESITA EXPLICACIÓN.

ALGO DE SUMA IMPORTANCIA ES EL HECHO DE QUE, CADA JEFE DE ESTADO QUE SE ENCUENTRA EN SU GESTIÓN POLÍTICA OBSERVA Y PALPA ASÍ COMO RESUELVE DE DISTINTA MANERA LOS PROBLEMAS QUE LA ADMINISTRACIÓN LE PLANTEA Y QUE, CONSIDERA CUAL O CUALES DEBEN SER LOS PROCEDIMIENTOS Y CAMBIOS A SEGUIR PARA QUE SU ADMINISTRACIÓN EN SI CUMPLA CON LOS OBJETIVOS Y NORMAS POLÍTICAS QUE LE PRESENTA EL SISTEMA POLÍTICO EN QUE SE DESENVUELVE.

CONCLUYENDO ACTUALMENTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL ESTA COMPUESTA POR LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, LAS SECRETARÍAS DE ESTADO, LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y DEMÁS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 10. DE LA LEY.

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN LE CORRESPONDE ENTRE OTROS ASUNTOS LA DE PRESENTAR ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN LAS INICIATIVAS DE LEY DEL EJECUTIVO. A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, ENTRE OTRAS, LA DE PROMOVER, PROPICIAR Y ASEGURAR LA COORDINACIÓN DE ACCIONES EN EL EXTERIOR DE LA DEPENDENCIA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, ENTRE OTRAS, LA DE ORGANIZAR, ADMINISTRAR Y PREPARAR AL EJERCITO Y LA FUERZA AÉREA. A LA DE MARINA, ENTRE OTRAS, CORRESPONDE ORGANIZAR, ADMINISTRAR Y PREPARAR LA ARMADA. LA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EL ESTUDIAR Y FORMULAR LOS PROYECTOS DE LEYES Y DISPOSICIONES IMPOSITIVAS, Y LAS LEYES DE INGRESOS FEDERAL Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, ENTRE OTRAS MÁS. LA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO EL DE PROYECTAR LA PLANEACIÓN NACIONAL DEL DESARROLLO Y ELABORAR CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS GRUPOS INTERESADOS, EL PLAN NACIONAL CORRESPONDIENTE, ENTRE OTRAS MÁS. A LA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACIÓN EL DE

PLANEAR, ORGANIZAR Y COORDINAR EL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL. INSPECCIONAR EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO FEDERAL Y SU CONGRUENCIA CON LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS ENTRE OTRAS MÁS. Y ASÍ CONSECUATIVAMENTE A CADA UNA DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO ENUNCIADAS EN EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY QUE HEMOS VENIDO CITANDO Y DE EL 27 AL 32 BIS DE LA MISMA, CON PRECISIÓN SE ESTIPULAN LOS DESPACHOS QUE CORRESPONDEN A CADA UNA DE ELLAS, PERO COMO NO ES NUESTRA INTENCIÓN ABUNDAR SOBRE LAS MISMAS, CON ESTO A NUESTRO JUICIO FUE SUFICIENTE PARA MOSTRAR UNA BREVE SEMBLANZA DE CADA UNA DE ELLAS ACLARANDO DESDE ESTOS MOMENTOS QUE NO ES NECESARIO ABUNDAR SOBRE EL PARTICULAR POR ASÍ DESCRIBIRLO NUESTRO TEMA.

PARA CONCLUIR EL PRESENTE APARTADO ES PROPIO REFERIRNOS A QUE, TODOS LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE ESTAS DEPENDENCIAS QUEDAN ENCUADRADOS DENTRO DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y POR CONSECUENCIA LE ASISTEN DERECHOS Y OBLIGACIONES A CUMPLIR CON SUS TITULARES, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE LA EXISTENCIA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL QUE SE FUNDE POR UN LADO EN LA SUBORDINACIÓN EN SUS DOS ASPECTOS DE MANDO Y DE OBEDIENCIA Y POR LA OTRA EL PAGO DE UN SALARIO.

1.3.- DERECHO COMPARADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE MEXICO CON OTROS PAISES.

1.3.1.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL PERÚ.

EL ÓRGANO SUPERIOR JERÁRQUICO EN EL PAÍS DEL PERÚ LO ES EL JEFE DEL ESTADO O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ESTO VIENE A EQUIPARARSE AL PODER FEDERAL QUE EXISTE EN MÉXICO, DEBEMOS ACLARAR DESDE ESTOS MOMENTOS, QUE LA INTENCIÓN DE ESTUDIO RESPECTO DEL DERECHO COMPARADO Y ESPECIFICAMENTE LO RELATIVO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE OTROS PAISES ES CON LA INTENCIÓN DE NORMATR NUESTRO CRITERIO Y CONOCER PRECISAMENTE LA ADMINISTRACIÓN DE AQUELLOS.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS PROSEGUIREMOS CON LO EXPUESTO. EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTE PAÍS HACE REFERENCIA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN A SU VEZ PERSONIFICA Y REPRESENTA A LA NACIÓN, DESPUÉS DE EL, SE ENCUENTRAN LOS VICEPRESIDENTES, CARACTERÍSTICA ESTA, QUE NO SE ENCUENTRA EN NUESTRA CARTA MAGNA, ES DECIR, TAN SOLO EXISTE UN PRESIDENTE CONSTITUCIONAL Y NO ASÍ VICEPRESIDENTE Estrictamente hablando, lo que es que, se contempla por la constitución un posible presidente interino para el caso de que el presidente titular llegase a faltar en su cargo.

A ÚLTIMAS FECHAS TENEMOS CONOCIMIENTO DE QUE EXISTEN UN TOTAL DE NUEVE MINISTERIOS MISMOS QUE SE ENCUENTRAN SOMETIDOS AL ÓRGANO SUPREMO YA ALUDIDO.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, Y DENTRO DE SUS FACULTADES LE CORRESPONDE EL NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN, ASÍ COMO SUS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES EN TODO LO QUE HAGAN U ORDENEN EN SUS RESPECTIVOS RAMOS, ESTO TAMBIÉN EXISTE EN NUESTRO PAÍS, PERO NO SE LES HA DADO A LLAMAR COMO TALES SINO QUE SON EN SU CASO, SECRETARÍAS DE ESTADO LAS QUE PUEDEN EQUIPARARSE A LOS MINISTERIOS CITADOS.

LOS MINISTERIOS EN ORDEN DE LISTA SON LOS SIGUIENTES:

I.- EL MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA, TRÁFICO Y RODAJE, CORREOS, TELÉGRAFOS Y RADIOTELEFONÍA.

II.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

III.- MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO.

IV.- MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

V.- MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

VI.- MINISTERIO DE GUERRA.

VII.- MINISTERIO DE AVIACIÓN DE MARINA.

VIII.- MINISTERIO DE FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS Y,

IX.- MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

DE TODOS LOS ANTERIORES ORGANISMOS QUE COMPRENDEN UNA DE LAS MÁS IMPORTANTES PARTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PERÚ, TAN SOLO VARIAN EN SU NOMBRE, PERO QUE DE ALGUNA U OTRA FORMA TIENEN SEMEJANZA DE OBJETIVOS CON LOS QUE PREVALECE EN MÉXICO.

EN EL CASO DEL MINISTERIO DEL GOBIERNO Y CUYO NOMBRE COMPLETO APARECE EN EL APARTADO I DE LA ANTERIOR LISTA, PODEMOS DECIR QUE SE EQUIPARA A LO QUE EN NUESTRO PAÍS VENDRÍA A SER LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN ASÍ COMO LA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, QUE COMO YA VIMOS, A LA PRIMERA EN SU PARTE PRINCIPAL LE CORRESPONDE ENTRE OTROS DESPACHOS, DEL DE PRESENTAR ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN LAS INICIATIVAS DE LEY DEL EJECUTIVO, ES DECIR, EL HECHO DE QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PARA CONSEGUIR QUE SU ADMINISTRACIÓN O PLANEACIÓN DEL PAÍS NECESITA CONSTANTES ADECUACIONES Y MODIFICACIONES ASÍ COMO LA CREACIÓN DEL ÁMBITO NORMATIVO PARA CONSEGUIR DICHOS OBJETIVOS.

ES A LA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A LA QUE LE CORRESPONDE ENTRE OTROS DESPACHOS, EL DE FORMULAR Y

CONducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país, es decir, que necesariamente para conseguir un desarrollo económico, social, político y cultural, en el amplio sentido de la palabra, es indispensable contar con un nivel de comunicación nacional e internacional que permita conocer los avances que la era moderna requiere.

El Dr. Alberto Rodríguez al citar y tratar de resumir lo más importante de los objetivos del Ministerio de Gobierno del Perú, lo hace de la siguiente manera: "Que es el encargado de todo lo relacionado al orden social en general y los demás ramos que anuncia su denominación." (12)

Lo anterior implica sobre todo su atención al respeto de las garantías individuales de los peruanos, así como la publicación de la legislación peruana, algo similar coincide con nuestra legislación, lo es la publicación del Diario Oficial de la Federación en México. Por último respecto de este ministerio y lo relativo a lo policial consiste en todo

(12) RODRIGUEZ R. C. ALBERTO. LA ADMINISTRACIÓN PERUANA A LA LUZ DEL DERECHO PÚBLICO. S.E. ED. LIMA 1938, PAG. 31

EL CUERPO DE VIGILANCIA E INVESTIGACIÓN CON QUE CUENTA EL ESTADO PERUANO Y RESPECTO DE CORREOS, TELÉGRAFOS Y RADIOTELEFONIA, COMO SU NOMBRE LO INDICA, LO RELATIVO A LA TELEGRAFÍA, FUNCIONAMIENTO, CONSERVACIÓN Y EL SERVICIO DE CARTAS Y PAQUETERÍA EN SUS DISTINTOS NIVELES.

RESPECTO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES ES LO QUE EN NUESTRO PAÍS VENDRÍA A SER LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, QUE LE CORRESPONDE ENTRE OTROS DESPACHOS EL DE PROMOVER, PROPICIAR Y ASEGURAR LA COORDINACIÓN DE ACCIONES EN EL EXTERIOR DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ES DECIR, QUE EL ESTADO MEXICANO, TIENE LA NECESIDAD DE TENER COMUNICACIÓN Y TRATO CON OTROS PAÍSES, POR CONSECUENCIA SU REPRESENTACIÓN ANTE ELLOS Y COORDINAR A NOMBRE DEL MISMO SUS ACCIONES PARA CON NUESTRO PAÍS Y SUS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

EN EL CASO DEL PERÚ, EL MINISTERIO ENUNCIADO CON EL NÚMERO II TIENE COMO OBJETIVO Y CONSISTE "... AL QUE INCUMBE TODO LO REFERENTE A LOS NEGOCIOS Y RELACIONES CON OTROS PAÍSES." (13) ES DECIR, QUE

(13) IDEM.

NECESARIAMENTE DEBE IMPLICARSE LOS TRATADOS INTERNACIONALES, LAS EMBAJADAS Y RELACIONES DIPLOMÁTICAS PARA CON OTROS PAÍSES, ASÍ COMO LOS ASUNTOS QUE SE REFIERAN A LAS FRONTERAS DE ESE PAÍS, ENTRE OTRAS COSAS, LUEGO ENTONCES, ES DE SIMILAR APARIENCIA DE FACULTADES QUE TIENE NUESTRA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

PASANDO AL MINISTERIO QUE OCUPA EL NÚMERO III CONSISTENTE EN EL DE JUSTICIA Y CULTO EL DR. ALBERTO RODRÍGUEZ, HA DADO A BIEN SEÑALAR, "QUE ES EL QUE TRATA SOBRE TODO LO QUE SE RELACIONA CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, TRIBUNALES, ESTABLECIMIENTOS PENALES Y CUANTO CONCIERNE A LA FE PÚBLICA DEL CLERO. SE CARACTERIZA ESTE ORGANISMO DE LOS DEMÁS, EN QUE MIENTRAS LOS DIVERSOS COMPARTIMIENTOS QUE LOS COMPONEN A LOS OTROS ESTÁN SUJETOS COMPLETAMENTE A LA VOLUNTAD DEL MINISTRO, LA MAGISTRATURA EN ESTE, NO LO ESTA EN SUS DECISIONES." (14), EN LA PRIMERA PARTE DE ESTA APRECIACIÓN NO CREEMOS TENER PROBLEMAS RESPECTO DE ADECUACIÓN EN EL SISTEMA IMPERANTE EN MÉXICO, LO QUE SI ES SU SEGUNDA PARTE EN RELACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN CON LA IGLESIA, YA QUE PODEMOS SEÑALAR QUE EN MÉXICO DE ALGUNA FORMA LA IGLESIA SE ENCUENTRA LIMITADA EN TODO LO QUE SE RELACIONE CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Estrictamente

(14) IDEM.

HABLANDO, PERO ESTO NO QUIERE DECIR QUE EN MEXICO SE DEJE LIBERTAD PLENA A LA IGLESIA Y SI POR EL CONTRARIO COINCIDIMOS EN UN TRATO CON ESTA ÚLTIMA PARA CONSEGUIR LA SOLUCIÓN A LOS PROBLEMAS QUE CON EL DESARROLLO DE CULTO SEA CUAL SEA LA RELIGIÓN DE QUE SE TRATE IMPORTEN A LA SOCIEDAD Y CONSEQUENTEMENTE AL ESTADO.

RESPECTO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA SU EQUIPARACIÓN LO ES, SIN DUDA, AL QUE PREVALECE EN MÉXICO BAJO EL NOMBRE DE SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUIEN DENTRO DE SUS DESPACHOS Y EN ORDEN DE IMPORTANCIA TAL Y COMO LO HEMOS VENIDO SEÑALANDO A TRAVÉS DE ESTOS COMENTARIOS, MISMOS QUE SE FUNDAN EN LAS PRIMERAS FRACCIONES CORRESPONDIENTES A CADA UNA DE LAS SECRETARÍAS, A ESTA EN PARTICULAR LE TOCA "ORGANIZAR, VIGILAR Y DESARROLLAR EN LAS ESCUELAS OFICIALES, INCORPORADAS O RECONOCIDAS:" (15)

LA ENSEÑANZA PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA, ENSEÑANZA TÉCNICA, ENSEÑANZA SUPERIOR Y PROFESIONAL ETC., EN TANTO QUE, DE MANERA GENÉRICA EL MINISTERIO CITADO ES EL QUE "TIENE A SU CARGO TODO LO REFERENTE A LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y A LAS BELLAS ARTES".

COMO PODEMOS APRECIAR EN CADA UNA DE LAS LEGISLACIONES, SE BUSCA Y LE CORRESPONDE AL MINISTERIO Y A LA SECRETARÍA RESPECTIVAMENTE CUIDAR DESDE TODOS SUS PUNTOS DE VISTA QUE LA SOCIEDAD PROGRESE, TENIENDO COMO FUNDAMENTO BÁSICO EL SER EDUCADO Y PROSEGUIR ACUMULANDO NIVELES JERÁRQUICOS EDUCATIVOS Y DE MANIFESTACIÓN ARTÍSTICA, QUE HAGAN PRESUMIR EN SUS SUSTENTANTES, EL REFLEJO DEL ESTADO PERUANO O DEL NUESTRO QUE DEMUESTRE EL NIVEL EDUCATIVO Y CULTURAL.

A CADA UNO DE ELLOS, LES CORRESPONDE ADEMÁS, CUIDAR QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE SOBRE EL PARTICULAR EXISTAN. ALGO DE SUMA IMPORTANCIA LO ES EL HECHO DE QUE LAS BIBLIOTECAS TAMBIÉN QUEDAN ENCUADRADAS DENTRO DE LA FACULTAD DE ESTE GRUPO, PERO AL FINAL DE CUENTAS LLAMENSE DE DISTINTA FORMA PERSIGUEN OBJETIVOS COMUNES, QUE VAN DIRIGIDOS A QUE EL NIVEL EDUCACIONAL DE SUS HABITANTES SEA EN PERÚ O EN MÉXICO VAYA EN ASCENDENCIA Y DE ESA MANERA HAYA ERRADICACIÓN DEL ANALFABETISMO ENTRE MUCHOS MÁS DE SUS OBJETIVOS.

PROSIGUIENDO CON NUESTRO CUADRO, NOS PERMITIMOS ABORDAR LO RELATIVO AL MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO, ESTO EN PERÚ; PERO EN MÉXICO SU NOMBRE LO ES SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN EL SEGUNDO DE LOS CASOS LE CORRESPONDE LO RELATIVO A LA FORMULACIÓN DE PROYECTO DE LEYES Y DISPOSICIONES IMPOSITIVAS, Y LEYES DE INGRESOS FEDERAL Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EN TANTO QUE EL PRIMERO

DE LOS CITADOS EN ESTE PÁRRAFO ES "... EL QUE TRATA SOBRE TODO LO QUE SE REFIERE A LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LAS RENTAS PÚBLICAS, A LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL PAÍS Y A LA REGLAMENTACIÓN DEL COMERCIO,. EN SÍNTESIS, COMPRENDE TODA LA ECONOMÍA FINANCIERA DEL PAÍS." (16).

DE LO EXPUESTO SE DESPRENDE QUE LO RELATIVO A EL COMERCIO QUEDA INTEGRADO, EN EL MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO DEL PERÚ Y EN EL DE MÉXICO, ESTA COMPRENDIDO EN OTRA SECRETARÍA Y LO ES SIN DUDA LA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, ES DECIR, LA ECONOMÍA FINANCIERA DE QUE SE HABLA ESTA DIVIDIDA EN CUANTO A FACULTADES, EN EL CASO DE NUESTRO PAÍS.

Y ES ASÍ SUCESIVAMENTE QUE LA LEGISLACIÓN PERUANA SEÑALA LOS MINISTERIOS DE GUERRA QUE SEGÚN EL DICHO DEL MAESTRO RODRÍGUEZ ES "...EL QUE TRATA SOBRE TODO LO RELATIVO A DIRIGIR Y ORGANIZAR LA FUERZA ARMADA, CUIDANDO EL ABASTECIMIENTO Y GUARNICIÓN DE LAS PLAZAS Y DE TODO LO QUE SE REFIERA A LA DEFENSA DEL PAÍS." (17). EN NUESTRO CASO LO ES LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL QUE ENTRE OTROS DESPACHOS CONSISTE EN ORGANIZAR, ADMINISTRAR Y PREPARAR AL

(16) IDEM.

(17) IDEM.

EJERCITO Y LA FUERZA ARMADA.

COMO HEMOS PODIDO OBSERVAR HASTA ESTOS MOMENTOS, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PERÚ, ENCUENTRA SU PRINCIPAL RAMIFICACIÓN TENIENDO COMO ÓRGANO SUPREMO, AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, A SU VEZ CADA UNO DE LOS MINISTERIOS QUE BREVEMENTE HEMOS HECHO REFERENCIA CUENTAN CON DIVISIONES Y SECCIONES, ASI COMO DIRECCIONES Y JEFATURAS ENTRE OTRAS PARA QUE, POR MEDIO DE LAS CUALES CUMPLAN LOS OBJETIVOS DE AQUELLOS.

AL IGUAL QUE EN MÉXICO, EN EL PERÚ EXISTEN EN TODO SU TERRITORIO AUTORIDADES QUE SIN DUDA REPRESENTAN LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO Y AL PODER DEL GOBIERNO EN LOS LUGARES EN QUE SE ENCUENTREN, ESTO HACE QUE SE TENGA UNA ESPECIAL COORDINACIÓN Y SUJECCIÓN DE LOS MOVIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y POLÍTICOS QUE SE SUSCITEN EN DICHS LUGARES.

ASI LAS COSAS, ES IMPORTANTE PROSEGUIR CON NUESTRO APARTADO Y PASAREMOS A REVISAR LO CONCERNIENTE AL PAÍS DE ARGENTINA.

1.3.2.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN ARGENTINA:

ANTES DE INICIAR DE LLENO ESTE APARTADO, ES PERTINENTE ACLARAR QUE EN PRIMERA INSTANCIA HAREMOS UNA BREVE RESEÑA DE

LO QUE ES EL ESTADO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN ARGENTINA, PARA CONCLUIR LUEGO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA GENERAL.

EL ESTADO SE CONSIDERA COMO UN ORGANO JURÍDICO DE LA SOCIEDAD, ES DECIR UN CONJUNTO DE NORMAS DE DERECHO QUE SE PRECISA Y ESTIPULAN PARA CONVALIDAR SU PERMANENCIA Y FUNCIONALIDAD ASÍ COMO LOS OBJETIVOS QUE LA SOCIEDAD SE HA PROPUESTO ALCANZAR EN EL DESARROLLO DE SU ESPECIE.

LUEGO ENTONCES, EL ESTADO TIENE CIERTAS CARACTERÍSTICAS DENTRO DE LAS CUALES PODEMOS CITAR ESPECIALMENTE LA DE UNA POBLACIÓN, UN TERRITORIO, EL PODER, Y LAS FUNCIONES QUE EL ESTADO DESEMPEÑA FRENTE A LOS GOBERNADOS. EL PRIMER ELEMENTO NOS HACE ESTIMAR EL CONJUNTO DE PERSONAS QUE PERTENECEN O QUE VIVEN EN UN LUGAR DETERMINADO TAMBIÉN BAJO UN DETERMINADO RÉGIMEN. ES DECIR, LA EXISTENCIA DEL NÚMERO DE SERES HUMANOS QUE POR CONVICCIÓN, NATURALEZA O ESTATICIDAD SIGUEN EN SU LUGAR DE ORIGEN Y CONSECUENTEMENTE PERTENECEN A UN PAÍS.

EL SEGUNDO DE LOS ELEMENTOS NOS LLEVA A PENSAR Y DEFINIR QUE ES SIMPLE Y SENCILLAMENTE EL LUGAR DONDE ESTA POBLACIÓN DESARROLLA SUS ACTIVIDADES Y ENCUENTRA SU SUBSISTENCIA PERSONAL Y APAREJADA A ESTE PROBLEMA DE ÍNDOLE POLÍTICO Y NECESIDAD A SU VEZ, DE ORGANIZACIÓN GUBERNAMENTAL PARA CONSEGUIR UN ORDEN RESPECTO DEL APROVECHAMIENTO DE LAS

RIQUEZAS CON QUE CUENTA EL TERRITORIO, EN OTRO ORDEN DE IDEAS, SE ENTIENDE COMO EL ESPACIO QUE OCUPA, EL LUGAR DONDE EL ESTADO DEBERÁ IMPLANTAR SU PODER.

EL TERCERO DE LOS ELEMENTOS, ES A NUESTRO JUICIO EL MÁS IMPORTANTE. PUES ES POR MEDIO DE ESTE, QUE EL ESTADO CONSIGUE EN PRIMERA INSTANCIA SU RECONOCIMIENTO FRENTE A LOS GOBERNADOS Y RESPECTO A LAS INSTITUCIONES QUE CONJUNTAMENTE CON EL DESARROLLAN LA VÍA DEL PAÍS Y PORQUE, POR MEDIO DE DICHO PODER, LOGRA QUE SU ADMINISTRACIÓN SEA CUMPLIDA EN LOS TÉRMINOS QUE PARA TAL EFECTO HAYA ESTABLECIDO PREVIAMENTE.

EL CUARTO O ÚLTIMO DE LOS ELEMENTOS ES TAMBIÉN DE SUMA IMPORTANCIA, SIN RESTARLE LA SUYA, A LOS PRIMEROS DOS ELEMENTOS ESTUDIADOS, EL ESTADO BUSCA LA INTERVENCIÓN DE LA SOCIEDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y ES SEGÚN A NUESTRO REAL ENTENDER, POR MEDIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE EL ESTADO PUEDE LLEGAR A CONSEGUIRLOS, PUES COMO VEREMOS MÁS ADELANTE, LA COMPOSICIÓN DE ESTE EN SUS DIVERSAS RAMIFICACIONES, HACE QUE LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS LLEGUEN A TODAS LAS PERSONAS SEGÚN LA ESFERA DE EJERCICIO QUE TENGA CADA UNA DE ELLAS.

ESTA ÚLTIMA, DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL ESTADO SE SUPONE AL CUIDADO DEL PAÍS Y TAMBIÉN DE SU POBLACIÓN PARTIENDO DEL PUNTO DE VISTA DE LA LIBERTAD DE CADA INDIVIDUO QUE TIENE AUN VIVIENDO EN SOCIEDAD Y ASÍ

SUCESIVAMENTE LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS QUE SE PRESENTEN LLAMESELES INTERNOS, ES DECIR DENTRO DE NUESTRO PAÍS O BIEN EN EL EXTERIOR, FUERA DE ESA ENTIDAD.

AHORA BIEN, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ES CONCEBIDA POR EL MAESTRO RAFAEL BIELSA COMO "... UN CONJUNTO DE SERVICIOS PÚBLICOS ORGANIZADOS PARA REALIZAR LOS FINES DEL ESTADO, Y POR ESO EL DERECHO ADMINISTRATIVO COMO DERECHO RELATIVO A LA ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN RELACIÓN DE SUS FINES." (18)

LO ANTERIOR DE ALGUNA FORMA ENCUADRA A LA DEFINICIÓN QUE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTUDIAMOS TEMAS ANTERIORES, EFECTIVAMENTE, LOS SERVICIOS QUE PRESTA LAS RAMIFICACIONES EN LAS QUE SE HA DIVIDIDO EL ESTADO SON SIN DUDA LOS OBJETIVOS QUE PERCIBE AQUELLA, FUNDIENDOSE ASI CARACTERÍSTICAS FAMILIARES A LAS QUE EN MÉXICO EXISTEN Y QUE HICIMOS BREVE ALUSIÓN AL TRATAR AL PAIS DEL PERÚ Y QUE, PARA EVITAR REPETICIONES INNECESARIAS SIMPLEMENTE LO SEÑALAMOS, ACLARANDO DESDE ESTE MOMENTO QUE ESAS CITAS CORRESPONDEN A LOS DESPACHOS QUE CADA UNA DE LAS SECRETARÍAS TRATADAS TIENEN SEGÚN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN

(18) BIELSA, RAFAEL. DERECHO ADMINISTRATIVO. TOMO I. SEXTA EDICIÓN. LA LEY, S.A., BUENOS AIRES. 1954. PAG. 274.

MÉXICO, LUEGO ENTONCES, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA IMPERANTE EN ARGENTINA LO ES DE MANERA SIMILAR A LA QUE PRIVA EN NUESTRO TERRITORIO.

EL PODER EJECUTIVO RADICA EN UNA PERSONA, QUE AL IGUAL QUE EN MÉXICO, SE DENOMINA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA; EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL PRESIDENTE, ES POR ELECCIÓN DIRECTA.

EL MAESTRO RAFAEL BIELSA HA DADO A BIEN LLAMAR EL PODER EN CITA " PODER ADMINISTRADOR" (19), PUES SEGÚN SE DESPRENDE DE LA LECTURA DE SU OBRA DERECHO ADMINISTRATIVO NOS PODEMOS PERCATAR QUE EFECTIVAMENTE SE ELIGE POR LOS CIUDADANOS PARA QUE ADMINISTRE, ORGANICE, PLANIFIQUE Y CONSIGA LOS OBJETIVOS, QUE CONSIGUE EL ESTADO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

ES PRECISAMENTE CUANDO EL PODER EJECUTIVO ADMINISTRA A SU PAIS Y SUS ORDENAMIENTOS, ASÍ COMO A SUS INSTITUCIONES QUE CONSIGUE LLEGAR, A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE CONSISTE ESENCIALMENTE EN EJECUTAR LOS ACTOS O MEJOR DICHO LAS NORMAS PREESTABLECIDAS POR EL PODER LEGISLATIVO, SU FUNCIÓN TIENE SU FUNDAMENTO LEGAL EN LA CONSTITUCIÓN DE

(19) BIELSA, RAFAEL. DERECHO ADMINISTRATIVO. TOMO I. SEXTA EDICIÓN. LA LEY S.A. BUENOS AIRES 1964. PAG. 45.

DICHO PAÍS Y LAS QUE EL CONGRESO LE ESTIPULA PARA QUE EN DETERMINADO ASPECTO, CUENTE CON ATRIBUCIONES ESPECIALES INDEPENDIEMENTE DE QUE PERTENEZCAN ESTAS A LA ESFERA COMPETITIVA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

OBVIAMENTE Y AL IGUAL QUE EN NUESTRO PAÍS, LA DESIGNACIÓN DE LOS EMPLEADOS DEL PODER EJECUTIVO SON PROPIO Y DESIGNADOS POR ESTE ÚLTIMO, PERO EN TRATÁNDOSE DE LOS CONCERNIENTES AL PODER LEGISLATIVO Y AL JUDICIAL, LO SON ESTOS ÚLTIMOS QUIENES LO DESIGNAN Y NO ASÍ EL EJECUTIVO.

ES ASÍ COMO LA RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ARGENTINA, LA TIENE PRINCIPALMENTE EL PRESIDENTE DE DICHO PAÍS, QUIEN REPRESENTA AL PODER EJECUTIVO NACIONAL, PARA CUMPLIR SUS OBJETIVOS, EL PRESIDENTE SE HACE ASISTIR AL IGUAL QUE EN MÉXICO DE DIVERSOS SECRETARIOS QUIENES SON TITULARES DE LA SECRETARÍA QUE LES CORRESPONDE REPRESENTAR Y QUE TENEMOS CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE LAS SIGUIENTES.

I.- DEL INTERIOR.

II.- DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

III.- DE ECONOMÍA

IV.- DE EDUCACIÓN Y JUSTICIA

V.- DE DEFENSA NACIONAL

VI.- DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

VII.- DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y.

VIII.- DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

SON SECRETARIOS DE ESTADO QUE TIENEN A SU CARGO EL DESPACHO DE LOS NEGOCIOS DE LA NACIÓN; ES EL ARTICULO III DE LA LEY 14439 DEL 13 DE JUNIO DE 1958 LA QUE ESPECIFICA LA ACTIVIDAD CONCERNIENTE A LAS FUNCIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, ESTO SIN DUDA TIENE RELACIÓN DIRECTA CON LO QUE HEMOS VENIDO REFIRIENDO YA QUE EN DICHO PRECEPTO SE ENCUENTRA SIMPLE Y SENCILLAMENTE LOS FINES QUE PERSIGUE EL ESTADO.

TODO LO QUE HEMOS REFERIDO HASTA ESTE MOMENTO QUEDA INCLUIDO DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA, PERO TAMBIÉN EXISTE DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA, AL RESPECTO Y PARA PRECISAR SOBRE EL PARTICULAR, EL MAESTRO BIELSA HA SEÑALADO QUE EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EXISTEN ENTIDADES ADMINISTRATIVAS CUYA ORGANIZACIÓN LEGAL DIFIERE SEGÚN LA NATURALEZA DEL SERVICIO PÚBLICO, LA ÍNDOLE FINANCIERA DE LA ADMINISTRACIÓN Y EL GRADO DE INTERÉS PÚBLICO. NOS SIGUE MENCIONANDO SOBRE ESTO ÚLTIMO QUE ALGUNAS VECES SE HA

DESCENTRALIZADO PARCIALMENTE EL SERVICIO PÚBLICO, COMO EJEMPLOS NOS CITA LOS FERROCARRILES DEL ESTADO, EL BANCO DE LA NACIÓN, EL BANCO HIPOTECARIO.

COMO PODEMOS OBSERVAR, EXISTE GRAN SIMILITUD CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA QUE OPERA EN NUESTRO PAÍS, YA QUE EN EL ARTÍCULO I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN SU PÁRRAFO TERCERO HACE REFERENCIA A LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO Y LAS ORGANIZACIONES AUXILIARES NACIONALES DE CRÉDITO, QUE SERÍAN A NUESTRO JUICIO LAS CORRELATIVAS YA CITADAS DE ARGENTINA.

TODA VEZ QUE NO ES NUESTRA INTENCIÓN ABUNDAR SOBRE ESTE TEMA, ESPERAMOS HABER DADO UNA VISIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE PRIVA EN EL PAÍS DE ARGENTINA, ASÍ COMO UNA BREVE REFERENCIA DE LA RELACIÓN Y MÁS QUE ELLO LA SIMILITUD CON LA QUE TIENE NUESTRO PAÍS ACTUALMENTE.

LA IMPORTANCIA DE REVISAR BREVEMENTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE DIVERSOS PAISES, ES CON LA INTENCIÓN DE MOSTRAR QUE PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL ESTADO POR CONDUCTO DE SUS INSTITUCIONES, LLAMESELES SECRETARÍAS O MINISTERIOS, ES NECESARIO LA UTILIZACIÓN DE PERSONAL HUMANO QUE "TRABAJE" A SUS SERVICIOS Y DESEMPEÑE UN SERVICIO PERSONAL Y SUBORDINADO, LO CUAL, INDISCUTIBLEMENTE TRAE APAREJADA LA OBLIGACIÓN DEL PAGO DE UN SALARIO Y DE LAS

OBLIGACIONES QUE PRESUPONE LA RELACIÓN CONTRACTUAL CON EL ESTADO Y LAS OBLIGACIONES QUE TAMBIÉN SUS TRABAJADORES TIENEN PARA CON EL.

1.3.3.- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE CHILE.

AL IGUAL QUE EN OTRAS OCASIONES, NOS CORRESPONDE EN ESTE CUIDAR LO RELATIVO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PAÍS DE CHILE. MAS QUE UNA INVESTIGACIÓN EXHAUSTIVA, LO ES UNA BREVE SEMBLANZA DE LO QUE ENTENDEMOS ACERCA DE ELLA Y SU ORGANIZACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL ESTADO.

TAMBIÉN EN ESTA OCASIÓN HABLAREMOS SOBRE LA DEFINICIÓN QUE SOBRE EL PARTICULAR ENTIENDE EL MAESTRO GUILLERMO VARAS, QUIEN EN PRIMER TÉRMINO SEÑALA QUE "... ES UNA RAMA DEL PODER EJECUTIVO QUE, COLOCADA EN LOS GRADOS INFERIORES DE LA JERARQUÍA TIENE POR OBJETO ATENDER A LAS NECESIDADES COLECTIVAS O AQUELLAS DE LA INICIATIVA PARTICULAR, QUE NO ALCANZAN A SER DEBIDAMENTE ATENDIDA POR EL." (20)

ES PERTINENTE SEÑALAR SOBRE LA DEFINICIÓN, QUE SOBRE ADMINISTRACIÓN HEMOS EXPUESTO, UTILIZANDO LAS PALABRAS DE EL MAESTRO CITADO QUE, RESULTA ILÓGICO QUE SEA ÚNICA Y

EXCLUSIVAMENTE EL PODER EJECUTIVO QUIEN PUEDA ADMINISTRAR TAL O CUAL SITUACIÓN PUESTO QUE, HAY OTROS ÓRGANOS QUE NO SIENDO PRECISAMENTE EL, TIENDEN TAMBIÉN ADMINISTRAR, LUEGO ENTONCES NO ES DEL TODO APLICABLE AQUELLA, ADEMÁS QUE, AL HABLAR DE JERARQUÍA NOS HACE PENSAR QUE SON EN AQUELLAS INSTITUCIONES QUE PERTENECEN AL EJECUTIVO HAY ADMINISTRACIÓN MUCHO MENOS EN NIVELES INFERIORES, ES DECIR, PODRÍA PENSARSE QUE EL TITULAR DE ESTE ÚLTIMO, NO ADMINISTRA LO CUAL ES INCIERTO PORQUE ES PRECISAMENTE EL QUIEN ES EL TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

EL PAÍS CHILENO SE HA DIVIDIDO PARA SU ADMINISTRACIÓN INTERIOR, EN UN TERRITORIO NACIONAL QUE A SU VEZ LO ES EN PROVINCIAS Y ESTAS EN COMUNAS, LO QUE EN MÉXICO CONOCEMOS COMO REPÚBLICA, ESTADOS Y MUNICIPIOS RESPECTIVAMENTE. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LO ES IGUAL QUE MÉXICO CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA, SEÑALADA POR LA PROPIA CONSTITUCIÓN.

LA CENTRALIZACIÓN Y LA DESCENTRALIZACIÓN HAN SIDO DEFINIDOS POR EL MAESTRO RENE FORGET COMO "... EL SISTEMA QUE CONSISTE EN RESERVAR A LAS AUTORIDADES CENTRALES EL DERECHO DE NOMBRAMIENTO DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL, Y LOCAL Y EL PODER DE TOMAR RESOLUCIONES SOBRE LA MAYOR PARTE DE LAS CUESTIONES QUE AFECTAN LOS INTERESES PARTICULARES DE UNA REGIÓN. " Y " ... COMO EL SISTEMA QUE CONSISTE EN CONFÍAR A ÓRGANOS ELECTIVOS, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS INTERESES REGIONALES O

LOCALES, RECONOCIENDOLES EL PODER DE TOMAR SUS PROPIAS RESOLUCIONES." (21) RESPECTIVAMENTE.

DE LO ANTERIOR PODEMOS DECIR QUE, EL TITULAR DEL EJECUTIVO QUE ES EL PODER CENTRAL, TIENE FACULTADES PARA NOMBRAR ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE LOS ESTADOS, ENCARGADOS A SU VEZ DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL, ES DECIR Y TAL COMO LO ENTENDEMOS NOSOTROS Y EN EL CASO DE MÉXICO, LOS SERÍAN LOS GOBERNADORES, ESTO SIN DUDA NO ES DEL TODO APLICABLE AQUÍ, PORQUE COMO SABEMOS LOS GOBERNADORES SON ELEGIDOS POR VOTO POPULAR DE SU TERRITORIO Y NO ASÍ POR DESIGNACIÓN PERSONAL Y DIRECTA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

EN MISMAS CIRCUNSTANCIAS LO ES CON LA ADMINISTRACIÓN LOCAL, LOS PRESIDENTES MUNICIPALES EN EL CASO DE NUESTRO PAÍS SON ELEGIDOS TAMBIÉN POR VOTACIÓN DE LOS CIUDADANOS DE ESE MUNICIPIO EN TRATÁNDOSE DE CHILE NO SON PRECISAMENTE PRESIDENTES MUNICIPALES SINO QUE SON ALCALDES, PERO QUE A FINAL DE CUENTAS REPRESENTAN A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO. EN CONCLUSIÓN LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA POR CUANTO HACE A LOS DOS PAÍSES SON SIN EXCEPCIÓN REPRESENTADA POR EL PRESIDENTE TITULAR DEL PODER EJECUTIVO AÚN CUANDO EN SUS FACULTADES NO LES ASÍSTAN LAS MISMAS.

(21) FOIGNET, RENE. CITADO POR GUILLERMO VARAS IDEM.

A NUESTRO PARECER LAS PALABRAS DE RENE FORGET SON ENCAMINADAS A QUE, INDEPENDIEMENTE DE QUE CADA GRADO TIENE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y TAREAS PROPIAS SIGUEN DEPENDIENDO DEL TITULAR DE LA MULTICITADA ADMINISTRACIÓN, PERO ESTO NO JUSTIFICA UN NOMBRAMIENTO QUE ES EXCLUSIVO EN UN MOMENTO DADO DE LOS CIUDADANOS EN LO INDIVIDUAL PERO PARA SU CONTABILIDAD EN FUNCIÓN COMO AGRUPAMIENTO COLECTIVO.

POR LO QUE RESPECTA A LA TOMA DE DECISIONES A FAVOR O A NOMBRE DE LOS PARTICULARES, RECORDEMOS QUE ESTO ES UNO DE LOS OBJETIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ES DECIR, CONSERVAR EL COMÚN Y CUIDAR POR SOBRE TODO QUE LA SOCIEDAD CONSERVE SU LIBERTAD EN CUANTO QUE NO ATENTE CONTRA LA SOCIEDAD Y QUE EN GENERAL ESTE ORGANIZADA PARA ENFRENTAR TODA CLASE DE PROBLEMAS QUE SE LE PRESENTE YA SEA POR QUE SON SITUACIONES DE LA NATURALEZA O SIMPLEMENTE SON REFLEJO DE LOS CAMBIOS QUE SUGIERE CADA GOBIERNO.

NOSOTROS SI COINCIDIMOS CON EL CONTENIDO QUE SOBRE DESCENTRALIZACIÓN HEMOS PRECISADO, ESTO ES DE SUMA IMPORTANCIA, EL PODER EJECUTIVO NO DEBE POR ASÍ REQUERIRLO LAS SOCIEDADES, ACAPARAR SU FUNCIÓN, ES DECIR, QUE LAS OTRAS JERARQUÍAS; EL PODER DE LOS ESTADOS Y EL DE LOS MUNICIPIOS TENGAN SU PROPIA ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN PARA QUE ASÍ SE CONTEMPLA Y RESUELVAN LOS PROBLEMAS QUE EN ESE LUGAR SE PRESENTEN.

DE SUMA IMPORTANCIA LO ES EL HECHO DE QUE SUS DECISIONES SEAN RESPETADAS, TAL SITUACIÓN PRIVA EN TRATANDOSE DEL PAÍS DE CHILE, AL IGUAL QUE EN EL NUESTRO, LAS DECISIONES QUE TOMA EL EJECUTIVO LOCAL O MUNICIPAL SERÁN RESPETADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN TANTO QUE NO CONTRADIGAN A SUS FACULTADES NI LAS INVADA.

CHILE TAMBIÉN TIENE UNA ADMINISTRACIÓN ORGANIZADA CAPAZ DE SOBREPONERSE A CUALQUIER PROBLEMA QUE EXISTA, TIENE UNA MEDIA SIMILITUD A LA QUE NOS RIGE A NOSOTROS LOS MEXICANOS, A NUESTRO REAL ENTENDER, EXISTEN MINISTERIOS INDEPENDIENTES Y DEPENDIENTES DEL EJECUTIVO FEDERAL, ES DECIR, LOS PRIMEROS SON AQUELLOS QUE SON EXTRAÑOS AL PODER CENTRAL, SE CONTROLAN EN FORMA AUTÓNOMA Y QUE SON:

I.- LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, Y

II.- EL CONSEJO DE DEFENSA FISCAL.

AL RESPECTO, EL MAESTRO GUILLERMO VARAS NOS ILUSTRADICIENDONOS QUE EN LA REFORMA CONSTITUCIONAL APROBADA POR LA LEY NÚMERO 7,228 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1943, LA CONTRALORIA FUE ELEVADA A LA CATEGORÍA DE ORGANISMO CONSTITUCIONAL Y ADEMÁS, SEGÚN SU ARTÍCULO 21 ESPECIFICA "... FISCALIZARA EL INGRESO Y LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS DEL FISCO, DE LAS MUNICIPALIDADES DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA Y DE LOS OTROS SERVICIOS QUE DETERMINEN LAS LEYES, EXAMINARA Y JUZGARA LAS

CUENTAS DE LAS PERSONAS QUE TENGAN A SU CARGO BIENES DE ESA ENTIDAD..." (22)

ES MUY IMPORTANTE LO QUE CONTIENE ESTA LEY PORQUE COMO PODEMOS OBSERVAR LO ES SIN DUDA, LA QUE TIENEN EN SUS MANOS EL CONTROL DE LOS PRESUPUESTOS FINANCIEROS CON QUE CUENTA EL PAIS Y, AL IGUAL QUE EN MEXICO TIENE UNA FUNCIÓN MÁS DELICADA, LA DE LAS INVESTIGACIONES PERTINENTES SOBRE LOS FONDOS FISCALES.

AHORA BIEN, COMO ENTENDIMOS LA INVESTIGACIÓN HECHA POR EL MAESTRO VARAS, DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA, EXISTEN OTROS MÁS MINISTERIOS, EN ORDEN PODEMOS CITARLOS ASÍ:

I.- MINISTERIO DEL INTERIOR.

II.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y DE COMERCIO.

III.- MINISTERIO DE JUSTICIA.

IV.- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

V.- MINISTERIO DE SALUBRIDAD, PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL.

VII.- MINISTERIO DEL TRABAJO.

VIII.- MINISTERIO DE TIERRAS Y COLONIZACIÓN

IX.- MINISTERIO DE AGRICULTURA.

X.- MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

XI.- MINISTERIO DE HACIENDA Y DE ECONOMÍA Y COMERCIO.

COMO PODEMOS OBSERVAR, QUE AL PRIMERO DE LOS MINISTERIOS LE CORRESPONDE COMO HEMOS VISTO EN LOS OTROS PAISES, LO CONCERNIENTE A EL GOBIERNO POLÍTICO DEL TERRITORIO DE CHILE CON APLICACIÓN LOCAL Y REGIONAL. ESTA SE PUEDE EQUIPAR BREVEMENTE A LAS FACULTADES QUE TIENE ASIGNADA Y MEJOR DICHO, LOS DESPACHOS QUE TIENE ASIGNADA LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN MÉXICO.

EL SEGUNDO DE LOS MINISTERIOS LE CORRESPONDE, ENTRE OTRAS COSAS: LA DE TODO LO CONCERNIENTE A LAS RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA; EL NOMBRAMIENTO DE TODO EL PERSONAL DIPLOMATICO Y CONSULAR; "... EL ESTUDIO DE LOS TRATADOS Y CONVENCIONES INTERNACIONALES DE ACUERDO CON LOS MINISTERIOS QUE CORRESPONDA..." Y ".... LA PREPARACIÓN DE

LA CONCURRENCIA DE LOS CONGRESOS Y CONFERENCIAS INTERNACIONES, EXPOSICIONES ARTÍSTICAS E INDUSTRIALES FUERA DE CHILE; DE ACUERDO CON LOS MINISTERIOS RESPECTIVOS."

(23)

ADEMÁS DE LO EXPUESTO, CABE ACLARAR QUE ESTE MINISTERIO TAMBIÉN LLEVA EL NOMBRE DE "COMERCIO", RESPECTO A ELLO TAMBIÉN TIENE COMO ATRIBUCIÓN EL RELATIVO AL ESTUDIO Y FOMENTO DEL COMERCIO EXTERIOR POR INTERMEDIARIO DE SUS FUNCIONARIOS. ES DECIR, QUE EL COMERCIO QUE CHILE TIENE A NIVEL INTERNACIONAL LO DESEMPEÑA ESTE MINISTERIO Y NO ASÍ POR EL HECHO DE QUE SE REFIERA TAMBIÉN AL COMERCIO, REFLEJE UN INTERÉS PARTICULAR SOBRE ESTE CAMPO Y APLICABLE AL CAMPO INTERNO DEL PAÍS, EN OTRAS PALABRAS, ES INTERNACIONAL PARA CON OTROS PAÍSES RESPECTO DE SUS PROBLEMAS POLÍTICOS Y ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE SU ORGANIZACIÓN Y PROBLEMÁTICA COMERCIAL.

EL MINISTERIO DE JUSTICIA TIENE COMO PRINCIPALES ATRIBUCIONES "LO REFERENTE A LA ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES, EL NOMERAMIENTO DE

(25) FOIGNET, RENE. CITADO POR GUILLERMO VARA & IDEM.

JUECES Y EMPLEADOS DEL ORDEN JUDICIAL; LA ORGANIZACIÓN E INSPECCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO." (24)

RESPECTO DEL DE LA DEFENSA NACIONAL Y COMO SU NOMBRE LO INDICA ES LA PREPARACIÓN DEL EJERCITO EN CUANTO A SU DISCIPLINA Y FORMACIÓN PARA LA DEFENSA TERRESTRE Y DE LAS COSTAS DEL PAÍS DE CHILE ENTRE OTRAS MÁS. DENTRO DE ESTE ORDEN, ES CITADO LOS MINISTERIOS DE GUERRA Y MARINA Y SUBSECRETARIA DE AVIACIÓN, LO QUE VENDRÍA SIENDO EN NUESTRO PAÍS LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, ASÍ COMO LA SECRETARÍA DE MARINA, QUE TIENEN EN GENERAL COMO FIN ÚLTIMO LA DEFENSA DE NUESTRO TERRITORIO Y DE NUESTRAS AGUAS PERTENECIENTES A MÉXICO.

PARA NO ABUNDAR SOBRE EL PARTICULAR DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE ASISTEN A CADA UNO DE LOS MINISTERIOS RESTANTES EN LA LISTA PROGRAMADA, CABE SEÑALAR DE FORMA GENERAL QUE CADA UNA DE ELLAS TIENE UN FIN ESPECIFICO QUE SEGUIR PARA CONSERVAR EL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD DE SUS HABITANTES, Y QUE DE LA SOLA LECTURA DEL NOMBRE SE DESPRENDE SUS ATRIBUCIONES, PUES DE ALGUNA FORMA

TIENE SIMILITUD CON LAS QUE RIGE NUESTRA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

TAMBIÉN, ES PROPIO RESUMIR QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CHILENA SE FUNDA EN UN TITULAR QUE ES EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y QUE PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, SE HACE ASISTIR DE MINISTERIOS QUE TIENEN FACULTADES ESPECÍFICAS PARA QUE, CONFORMADA COMO UNA SOLA, EL ESTADO QUE REPRESENTA SE ORGANICE Y ADMINISTRE DE TAL FORMA QUE LA SOCIEDAD QUE VIVE EN EL TERRITORIO DE ESE PAÍS, MANTENGA SU ESTABILIDAD, BAJO EL PRINCIPIO DE LIBERTAD Y CONVIVENCIA SOCIAL, COMO LO ES UNO DE LOS ELEMENTOS DEL ESTADO GENÉRICO.

ASÍ LAS COSAS, DAMOS POR CONCLUIDO EL PRESENTE SISTEMA RECORDANDO QUE TAN SOLO FUE UNA SEMBLANZA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA DE CHILE.

1.3.4.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN COLOMBIA.

AL IGUAL QUE LOS DEMÁS PAÍSES QUE HEMOS ESTUDIADO HASTA ESTOS MOMENTOS, SU PODER CENTRAL QUE SE HA DADO A LLAMAR ASÍ LO PRESIDE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y QUE ES EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, Y NO ES LA EXCEPCIÓN EL CORRESPONDIENTE A COLOMBIA.

TAMBIÉN LO ES UNA AUTORIDAD POLÍTICA Y A SU VEZ ADMINISTRATIVA, Y ADEMÁS TIENE LA FACULTAD DE PRESENTAR INICIATIVAS DE LEY. POR CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR ES LA "SUPREMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA".

LA DESCENTRALIZACIÓN EXISTE EN COLOMBIA DICE EL MAESTRO JAIME VIDAL " LA NOCIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN ESTA VINCULADA A LA GESTIÓN AUTÓNOMA DE LOS INTERESES PROPIOS. SI ESOS INTERESES FUERAN ADMINISTRADOS POR PERSONAS AJENAS A LA COMUNIDAD, ESTA ESTARÍA GOBERNADA DESDE AFUERA "Y CONTINUA DICHIENDO" POR TAL MOTIVO, FIGURA COMO ELEMENTO DE LA NOCIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN LA PRESENCIA DE AUTORIDADES DISTINTAS DE LAS DEL PODER CENTRAL EN LA DIRECCIÓN DE LOS ASUNTOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES. ESTAS AUTORIDADES LOCALES REPRESENTAN A LAS PERSONAS JURÍDICAS Y ADMINISTRAN LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD." (25).

DE LO ANTERIOR PODEMOS COMENTAR LO SIGUIENTE: QUE SE REFIERE QUE LAS COMUNIDADES EN SU NIVEL MÁS BAJO DE JERARQUÍA, TAMBIÉN TIENE CAPACIDAD JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS QUE SE LES

 (25) VIDAL PERDOMO, JAIME. DERECHO ADMINISTRATIVO. NOVENA EDICIÓN. TEMIS, S.A., 1987. PÁG. 61

PRESENTEN, PERO SIEMPRE Y DE ALGUNA MANERA SE ENCUENTRAN SUJETADOS A LA SUPERVISIÓN DEL PODER CENTRAL, QUE EN REALIDAD SE ENCUENTRA FUERA DEL LUGAR ESPECIFICO DE QUE SE TRATE.

AL HABLAR DE UNA AUTORIDAD LOCAL, LO ES SIN DUDA POR ESTE SOLO HECHO DIFERENTE A LA DEL EJECUTIVO FEDERAL QUE TIENEN DENTRO DE SUS FACULTADES LAS DE VER POR UNA DEBIDA Y FUNDAMENTAL ORGANIZACIÓN Y SUMINISTRACIÓN DE REQUERIMIENTOS QUE LA COMUNIDAD MISMA LE SOLICITA, A AQUELLAS SIN PENSAR EN ESOS MOMENTOS DE LA EXISTENCIA DE UNA AUTORIDAD SUPERIOR, SINO SIMPLEMENTE LA SOLUCIÓN A SUS PETICIONES Y CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES PREVIAMENTE ESTABLECIDAS.

POR OTRO LADO, Y APARTE DE LA SUPREMA AUTORIDAD QUE HEMOS MENCIONADO EN VARIAS OCASIONES AL RESPECTO DE ESTE PAIS, SE ENCUENTRA LOS MINISTERIOS QUE SEGUN LA SENTENCIA DE MAYO NUEVE DE 1974 SE DEFIENDE A LOS MISMOS COMO "... LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS MAS IMPORTANTES A ESCALA NACIONAL, DESPUES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1968 LOS DEFINE COMO PARTES INTEGRANTES DE LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL JUNTO CON LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS

PÚBLICOS." (26)

LO ANTERIOR ES EQUIPARABLE A LO QUE VENDRIA SIENDO, EN MÉXICO, LOS SECRETARIOS DE ESTADO QUE FUNGEN EN COLABORACIÓN AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS QUE BUSCA EL ESTADO.

EFFECTIVAMENTE LO SON DENTRO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, ÓRGANOS DE SUMA IMPORTANCIA, PORQUE SON ELLOS QUIENES REALIZAN LA MAYOR PARTE DE LA TAREA ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO Y SON LOS MINISTROS TITULARES DE AQUELLAS QUIENES OPERAN COMO FUNCIONARIOS POLITICOS OBEDECIENDO LAS ORDENES DEL PRESIDENTE Y DESDE LUEGO PRESTAR Y ACATAR LOS SERVICIOS QUE LE ESTEN ASIGNADOS A CADA UNO DE ELLOS.

COMO HEMOS SEÑALADO, DESPUÉS DE LOS MINISTROS SE ENCUENTRAN LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, QUE FUERON CREADOS EN LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1945 EN COLOMBIA.

EL MAESTRO VIDAL PERDOMO ESTABLECE EN SU OBRA QUE LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS TIENEN UN JEFE

(26) IDEM. FAG. 64.

QUE ES NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ALGO SIMILAR OCURRE EN NUESTRA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PUESTO QUE, LO ES EL TITULAR DEL EJECUTIVO QUIEN REMUEVE CON LIBERTAD PROPIA Y NOMBRA EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR A LOS SECRETARIOS DE ESTADO.

RESPECTO DE LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y COMO EJEMPLOS PODEMOS CITAR AL DE AERONÁUTICA CIVIL; AL DE NACIONAL DE PLANEACIÓN; AL NACIONAL DE COOPERATIVAS; AL NACIONAL DE ESTADÍSTICA ETC, EN PARTICULAR LAS FUNCIONES DE CADA UNO DE LOS CONSEJOS, CONSISTEN EN EL MOTIVO POR EL CUAL FUERON CREADOS Y EN AQUELLOS QUE EN SU MOMENTO DETERMINADO SEA POR DELEGACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

DENTRO DE LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PODEMOS CITAR ENTRE OTRAS EL SIGUIENTE: LA CORRELATIVA A LA ORGANIZACIÓN DE LA VIDA ADMINISTRATIVA Y CONSISTE EN "... LE DAN AL PRESIDENTE LA DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, EXISTEN OTROS QUE QUEREMOS AGRUPAR BAJO ESTE RUBRO PUES SON DESARROLLO DE ESE PRINCIPIO Y TIENE MUCHO INFLUJO EN EL APARATO ADMINISTRATIVO Y EN SUS FUNCIONALIDADES. ENTRE ELLOS ANOTAMOS: LA CREACIÓN DE EMPLEOS NACIONALES, LA DISTRIBUCIÓN DE NEGOCIOS ENTRE LOS MINISTERIOS, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS." (27)

ESTO QUE ACABAMOS DE TRANSCRIBIR ES DE SUMA IMPORTANCIA PARA EL EFECTO DE NUESTRA TESIS, EN VIRTUD DE QUE NUESTRO OBJETIVO FUNDAMENTAL EN EL PRESENTE TRABAJO, ES DETERMINAR LA NATURALEZA JURIDICA DE LA RELACION LABORAL ENTRE EL ESTADO Y SUS TRABAJADORES, NO PRECISAMENTE EN EL PAIS QUE ESTAMOS ESTUDIANDO, SINO QUE, ÚNICAMENTE NOS SIRVEN DE BASE PARA COMPRENDER LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, ASI COMO LAS OBLIGACIONES Y MAS QUE ESO, LAS FACULTADES DE LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACION DE PROMOVER Y CONTROLAR ASI COMO CONTRATAR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL Y SUBORDINADO DE LAS PERSONAS NECESARIAS, QUE LLEVEN A CABO SUS FUNCIONES EN NOMBRE DEL ESTADO, HE AQUI LA ADVERTENCIA QUE HACEMOS SOBRE EL TEMA QUE NOS OCUPA.

PARA FINALIZAR EL PRESENTE CAPITULO, ES PROPIO SEÑALAR QUE HICIMOS UN BOSQUEJO RAPIDO Y GENERAL, EN ESTOS ÚLTIMOS SISTEMAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE CUATRO PAISES, ACLARANDO QUE EN ESTE ÚLTIMO QUE LO FUE PRECISAMENTE COLOMBIA, OMITIMOS SEÑALAR EN LISTA NUMERICA LOS MINISTERIOS QUE EXISTEN, PUESTO QUE COMO PODEMOS OBSERVAR EN TODOS LOS CASOS SE PRESENTA UNA SIMILITUD RESPECTO DEL EXISTENTE EN MÉXICO.

C A P I T U L O S E G U N D O

MARCO JURIDICO ,ACTUAL DE LA ADMINIS- TRACION PUBLICA DE MEXICO.....	60
2.1.- CLASIFICACION DE LA ADMINIS- TRACION PUBLICA FEDERAL.....	68
2.1.1.- ADMINISTRACION PUBLICA -- CENTRAL.....	80
2.1.2.- ADMINISTRACION PUBLICA -- PARAESTATAL.....	99
2.1.3.- ADMINISTRACION PUBLICA -- RESPECTO DE LOS FIDEICOMI- SOS PUBLICOS.....	107

2.1.- CLASIFICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

COMO HEMOS VENIDO ESTUDIANDO, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ES AQUELLA EN LA QUE SE DEPOSITA LA SOBERANÍA DEL ESTADO, PERO ESTO NO QUIERE DECIR POR NINGÚN MOTIVO QUE EL PODER EJECUTIVO O LOS DEMÁS PODERES NO TENGAN UNA PERSONALIDAD PROPIA SINO QUE, EN TRATANDOSE DEL PRIMERO CONSTITUYE SIMPLEMENTE UN MEDIO DE REPRESENTACIÓN DONDE SE MANIFIESTA LA PERSONA DEL ESTADO.

ASÍ LAS COSAS, COMENTAREMOS BREVEMENTE QUE SOBRE LA PERSONALIDAD DEL ESTADO, EXISTEN EN NUESTRO ÁMBITO DIVERSAS TEORÍAS DENTRO DE LAS CUALES HAY LA RELATIVA A LA DOBLE PERSONALIDAD, MISMA QUE ACTUALMENTE SOSTIENE LA LEGISLACIÓN MEXICANA.

EL MAESTRO GABINO FRAGA NOS SEÑALA SU CONTENIDO ASÍ: "... SOSTIENE LA EXISTENCIA DE UNA PERSONALIDAD DE DERECHO PÚBLICO Y OTRA DE DERECHO PRIVADO; LA PRIMERA COMO TITULAR DEL DERECHO SUBJETIVO DE SOBERANÍA; LA SEGUNDA COMO TITULAR DE DERECHOS Y

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE CARÁCTER PATRIMONIAL." (28).

A NUESTRO REAL ENTENDER, LA POSTURA YA EXPUESTA IMPLICA CIERTAMENTE UNA DUALIDAD DE COMPORTAMIENTO FRENTE A LA SITUACIÓN DETERMINADA A QUE SE ENFRENTA EL ESTADO, PERO EN NINGÚN CASO SE JUSTIFICA UNA INCOMPATIBILIDAD, PORQUE CIERTAMENTE ES NECESARIA DICHA MANIFESTACIÓN PARA QUE SE CUMPLA CON LOS OBJETIVOS PARA EL CUAL FUE CREADO. ES DECIR, LA PRIMERA TRAE APAREJADA LA IDEA DE QUE EL ESTADO TIENE LA CAPACIDAD FORMAL Y DERECHO DE HACER VALER Y CUMPLIR SUS DETERMINACIONES PRECISAMENTE PORQUE ESTA FACULTADO PARA ELLO Y POR CONDUCTO DE SU TITULAR, EL DEL PODER EJECUTIVO Y ADEMÁS PORQUE ES APLICABLE A LA SOCIEDAD QUE SE ENCUENTRA BAJO ESE ORDENAMIENTO POR EL SOLO HECHO DE SER MEXICANO Y VIVIR EN EL TERRITORIO NACIONAL Y GOZAR A SU VEZ DE BENEFICIOS Y SERVICIOS QUE BRINDA EL ESTADO Y AQUELLOS QUE SE DERIVEN DE UNA SOLIDA Y CONGRUENTE CONVIVENCIA HUMANA.

ALGO DE IMPORTANCIA ES EL CONTENIDO DE LA SEGUNDA PARTE QUE NOS MUESTRA EL MAESTRO FRAGA, EFECTIVAMENTE EL

 (28) FRAGA, GABINO. DERECHO ADMINISTRATIVO. VIGÉSIMA SEXTA EDICIÓN. PORRÚA, S.A. MÉXICO 1987. P.120.

ESTADO TAMBIÉN SE COMPORTA COMO TITULAR DE DERECHOS Y OBLIGACIONES PERO DESDE EL PUNTO DE VISTA PATRIMONIAL, TAL ES EL CASO DE LAS REFERENCIAS A QUE HACE ALUSIÓN EL ARTÍCULO 27 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, QUE EN ESENCIA SEÑALA "... LA PROPIEDAD DE LAS TIERRAS Y AGUAS COMPRENDIDAS DENTRO DE LOS LÍMITES DEL TERRITORIO NACIONAL, CORRESPONDE ORIGINALMENTE A LA NACIÓN..." (29).

DE LO EXPUESTO SE DESPRENDE QUE ES LA NACIÓN A QUIEN ORIGINARIAMENTE LE PERTENECE EL PATRIMONIO QUE SE ENCUENTRA EN NUESTRO TERRITORIO, ES DECIR, NO PERTENECE EN EXCLUSIVA A ALGUIEN NI TAMPOCO PUEDE QUEDAR EN MANOS DE ALGUNOS CUANTOS. LO CIERTO ES QUE AL MOMENTO EN QUE PARA EL EFECTO DE MANEJO ADECUADO Y ACORDE A LOS PRINCIPIOS DE UN ESTADO LIBRE, ES QUE ESTE SE HACE PRESENTE PARA RESGUARDAR BAJO NORMAS PREVIAMENTE ESTABLECIDAS EL CONTROL DE FACULTADES Y OBLIGACIONES EN CUANTO A SU COORDINACIÓN EN BENEFICIO DE LOS INTERESES DE LOS CIUDADANOS Y DE LA RIQUEZA CON QUE CUENTA.

(29) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS, S. ED. TALLERES GRÁFICOS DE LA NACIÓN, MÉXICO, S.A. PAG. 28 Y SS.

ES PUES QUE LA RELACIÓN QUE EL ESTADO POR UNA PARTE Y LOS PARTICULARES POR LA OTRA SE ENCUENTREN EN UN PLANO DE IGUALDAD. DE AHÍ QUE ALGUNOS COINCIDAN EN PENSAR QUE LA VOLUNTAD DEL ESTADO SEA EN DOS PLANOS, UNO COMO RECTOR FRENTE AL PARTICULAR Y EL OTRO ENTRE IGUALES EN TRATÁNDOSE DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

NOSOTROS PENSAMOS QUE SI BIEN ES CIERTO QUE EL ESTADO SE COMPORTA CON UNA DUALIDAD, ESTO NO ES SUFICIENTE PARA DETERMINAR QUE LA RELACIÓN CON SUS PARTICULARES EN UN MOMENTO DETERMINADO TIENDA A DESVIRTUAR LA PERSONALIDAD DEL PRIMERO. LO QUE SI ES CIERTO ES QUE AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ES EN QUIEN SE DEPOSITA EN SU TOTALIDAD LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS, PERO ANTE SU IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR CON TODAS SUS OBLIGACIONES, ÉL SOLO ES QUE DELEGA PARA SU FUNCIÓN, DETERMINADAS FACULTADES PERO SIN SALIR DE ELLA EL PODER DE DIRECCIÓN Y MANDO QUE GUARDA CON CADA UNA DE ELLAS Y QUE MÁS ADELANTE VEREMOS.

EN NUESTRA LEGISLACIÓN EL PRESIDENTE SE HACE ASISTIR DE SECRETARIOS DE ESTADO QUE LO AUXILIAN EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, PERO SIEMPRE SOMETIDOS A LAS ORDENES DEL PRIMERO Y ADEMÁS EL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN EN SUS FRACCIONES II, III Y IV, LO FACULTARON A AQUEL PARA QUE NOMBRARA AL IGUAL QUE A LOS SECRETARIOS DE ESTADO, AL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, AL GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL (JEFE DEL DEPARTAMENTO), AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL

DISTRITO FEDERAL Y A LOS DEMÁS EMPLEADOS DE LA UNIÓN, SIEMPRE Y CUANDO EL NOMBRAMIENTO DE AQUELLOS NO ESTUVIERA DETERMINADO EXPRESAMENTE A OTRO PODER.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, EN EL AÑO DE 1931 NACIÓ LA PRIMERA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y ESPECÍFICAMENTE EN SU ARTÍCULO 20. ESTABLECIÓ QUE LAS RELACIONES ENTRE EL ESTADO Y SUS SERVIDORES SE REGÍAN POR LAS LEYES DE SERVICIO CIVIL QUE SE EXPIDAN, PERO LA PRINCIPAL CIRCUNSTANCIA PARA TRATAR A LA MATERIA LABORAL COMO UNA CIENCIA AUTÓNOMA DE LA AHÍ EXISTENTES, FUE EL HECHO DE QUE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO TAMBIÉN SE LES APLICARÁ EL PRINCIPIO RECTOR QUE DICE "... BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LOS FACTORES DE LA PRODUCCIÓN..."

DE LO ANTERIOR CABE SEÑALAR QUE EN LA RELACIÓN ESTADO SERVIDOR PÚBLICO NO EXISTE ESTRICTAMENTE HABLANDO LA APARICIÓN DE FACTORES DE LA PRODUCCIÓN, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE A NUESTRO REAL PARECER, DICHA SITUACIÓN ENCAJA EN EL MOMENTO MISMO EN QUE EL QUE RECIBE EL TRABAJO, PERSONALIDAD Y SUBORDINADO TIENE COMO FINALIDAD LA DE EXPONER SU CAPITAL ANTE UNA INVERSIÓN PARA QUE PRECISAMENTE A TRAVÉS DEL TIEMPO CONSIGA UN LUCRO DETERMINADO TRADUCIDO ESPECIALMENTE EN DINERO.

LO QUE ACABAMOS DE DECIR NO SUCEDE DEL TODO CON RELACIÓN AL ESTADO, PORQUE CIERTAMENTE EL QUE PRESTA UN SERVICIO SE LE

PAGA UN SALARIO MIENTRAS QUE, AL COMPORTARSE COMO PATRÓN SE TIENEN DETERMINADOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE HACER VALER Y CUMPLIR RESPECTIVAMENTE.

ATENTO A TODO LO SUCEDIDO, EL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 1963, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LA DENOMINADA "LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO" QUE ES REGLAMENTARIO DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL TRATÁNDOSE DE CONSEGUIR EN ANALÓGAS CIRCUNSTANCIAS LO QUE SE PROPUSO LA LEY REGLAMENTARIA DEL APARTADO "A" DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO Y QUE SE LE CONOCIÓ CON EL NOMBRE DE "LEY FEDERAL DEL TRABAJO".

TODO LO ANTERIOR POR CUANTO A SU PARTE PRIMERA Y DEL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, TUVO SU DESENVOLVIMIENTO INICIAL EL 21 DE OCTUBRE DE 1960, FECHA ESTA EN QUE SE APROBO LA ADICIÓN DEL APARTADO "B" EN COMENTO, Y QUE SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 5 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO.

RECORDEMOS QUE LA INTENCIÓN DE ESTE TRABAJO ES ABUNDAR SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS RELACIONES QUE UNEN A LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y A ESTE ÚLTIMO COMO PATRÓN.

DE LO HASTA AQUÍ ESTUDIADO, CABE RESUMIR QUE EL ESTADO ADEMÁS DE ORGANIZARSE INTERNAMENTE PARA CUMPLIR LOS FINES

PARA LOS CUALES FUE CREADO Y CONSEGUIR QUE SUS GOBERNADOS EN GENERAL TIENDAN A VIVIR EN PAZ Y CON LAS ALTERNATIVAS QUE EL ESTADO LES PROPORCIONA EN UNA SITUACIÓN DE DERECHO, TAMBIÉN TRATÁNDOSE DE NUESTRO TEMA EL ESTADO SE COMPORTE COMO SUJETO DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL FRENTE A SUS TRABAJADORES SIN OLVIDAR QUE SU POSICIÓN RECTORA NO ES OBSTÁCULO PARA QUE DESCONOZCA LAS OBLIGACIONES QUE POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL TIENE RESPECTO DE ESTOS ÚLTIMOS.

ASÍ LAS COSAS, EL ESTADO RECONOCE SU OBLIGACIÓN FRENTE A SUS TRABAJADORES, DERIVADOS EN PRINCIPIO DE UNA RELACIÓN CONTRACTUAL Y DESPUÉS ATENDIENDO AL NOMBRAMIENTO DE QUE ES OBJETO Y POR RECIBIR POR SU TRABAJO UN SALARIO DETERMINADO. EL TRABAJADOR LEGALMENTE SITUADO TIENE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y ESTA PROTEGIDO ANTE LAS DETERMINACIONES UNILATERALES QUE TRAIGAN APAREJADO DETRIMENTO EN PERJUICIO DE SUS INTERESES, ATENTO A QUE LA LEGISLACIÓN QUE RIGE ACTUALMENTE CONTEMPLA ENTRE OTRAS CIRCUNSTANCIAS, EL DERECHO DE LOS PRIMEROS A SINDICALIZARSE, A SOLICITAR INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTIFICADO, AL DISFRUTE DE VACACIONES, AGUINALDO ENTRE OTRAS MÁS O SOLO POR HACER MENCIÓN A ALGUNA DE ELLAS.

EN TALES CIRCUNSTANCIAS ES QUE ENCONTRAMOS EL NEXO QUE PRETENDE NUESTRO TRABAJO PARA QUE ESTE CONTENIDO NO SE CONVIERTA EN IDEAS AISLADAS, PERO CON LA ACLARACIÓN QUE EN CAPÍTULOS POSTERIORES ABUNDAREMOS SOBRE EL PARTICULAR Y

PASAREMOS A RETOMAR LO RELATIVO A LA ESTRUCTURA QUE TIENE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MÉXICO, SIN PERDER DE VISTA EL FIN ÚLTIMO DE NUESTRA TESIS RESPECTO DE LA NECESIDAD DE AHONDAR Y ENCONTRAR POR ASÍ DECIRLO LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS RELACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL ESTADO Y SUS SERVIDORES PÚBLICOS.

RECORDEMOS QUE EN EL CAPÍTULO TERCERO ABORDAREMOS LO CONCERNIENTE A LA RELACIÓN DE TRABAJO EN GENERAL Y ESTUDIAREMOS PORMENORIZADAMENTE LAS PARTES QUE LA INTEGRAN Y, TAMBIÉN LA FORMA DE CONSTITUIRLA Y PARA CONCLUIR LA FIGURA DE EL INTERMEDIARIO QUE NO SE PRESENTA EN EL NEXO ESTADO-TRABAJADOR.

2.1.1.- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL.

COMO HEMOS VENIDO ESTABLECIENDO, EN MÉXICO EL REPRESENTANTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL LO ES POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PERO PARA MEJOR PROVEER ES CONVENIENTE HACER REFERENCIA A LO QUE ENTENDEMOS POR:

A).- CENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

B).- DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

c).- DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA.

EL PRIMERO DE ELLOS SEGÚN EL MAESTRO FRAGA IMPLICA QUE "... LOS ÓRGANOS SE ENCUENTRAN COLOCADOS EN DIVERSOS NIVELES PERO TODOS EN UNA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA A CADA NIVEL HASTA LLEGAR A LA CÚSPIDE EN QUE SE ENCUENTRA EL JEFE SUPREMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" (30). TAL ES EL CASO POR EJEMPLO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, QUE SU TITULAR ESTA EN LA PUNTA DEL NIVEL JERÁRQUICO Y EN NIVELES INFERIORES E INMEDIATAMENTE DESPUÉS SE ENCUENTRA LA ASESORÍA TÉCNICA EN MATERIAS LEGISLATIVAS Y EDITORIAL CON CARÁCTER CONEXO Y POR DEBAJO DE ELLA SE LOCALIZAN EL SUBSECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE INGRESOS Y DE EGRESOS, SIGUIENDO INMEDIATAMENTE EL OFICIAL MAYOR, A SU VEZ, DEL OFICIAL MAYOR DEPENDEN DIVERSAS DIRECCIONES, TALLERES Y DEPARTAMENTOS.

DEL SUBSECRETARIO DE INGRESOS DEPENDEN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE IMPUESTOS AL INGRESO Y TAMBIÉN DE ESTA DEPENDENCIA DIVERSAS DIRECCIONES, QUE EN IGUALES CIRCUNSTANCIAS PASA LO MISMO CON LAS CITADAS SUBSECRETARIA DE EGRESOS Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

(30) FRAGA, GABINO. OB. CIT. PAG. 165.

ESTE ES UN EJEMPLO CLARO DE CENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA. LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEPENDE DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, PERO EN EL NIVEL CORRESPONDIENTE A LA PROPIA SECRETARÍA HAY QUIENES DEPENDEN DEL SECRETARIO DE ESTADO Y A FINAL DE CUENTAS TODOS ELLOS SUJETOS A ORDEN JERÁRQUICA, SUPERIOR Y ÚNICA.

ES ASÍ QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA CUENTA POR EJEMPLO CON UN DEPARTAMENTO DE PERSONAL DE COMPRAS, DE SERVICIOS MÉDICOS QUE TIENE COMO FINALIDAD CUBRIR LAS NECESIDADES PRIMORDIALES INTERNAS DE QUIENES LABORAN A SU SERVICIO. PERO EXISTEN OTRAS MÁS QUE FUNCIONAN CON UN INTERÉS EXTERNO FRENTE A LA SOCIEDAD, ES DECIR, LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, LA DIRECCIÓN GENERAL DE OFICINAS FEDERALES DE HACIENDA, DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO FEDERAL DE AUTOMÓVILES ETC. EN EL PRIMER CASO DEPENDEN DEL OFICIAL MAYOR Y RESPECTO DE LO SEGUNDO DEPENDEN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.

POR OTRO LADO, LA DESCONCENTRACIÓN IMPLICA "... LA DELEGACIÓN DE CIERTAS FACULTADES DE AUTORIDAD QUE HACE EL TITULAR DE UNA DEPENDENCIA EN FAVOR DE ÓRGANOS QUE LE

SUBORDINADOS, JERÁRQUICAMENTE." (31) TAL ES EL CASO DE LO QUE PASA CON LAS FACULTADES ESTABLECIDAS A FAVOR DE LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO Y QUE APARECEN EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y QUE EN EL MOMENTO MISMO EN QUE SE TIENEN QUE APLICAR APARECEN DETERMINADOS ÓRGANOS CONSTITUYENDO LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA DEPENDENCIA Y EN ESE MOMENTO SE LE ATRIBUYEN A ESTA ÚLTIMA CIERTAS FACULTADES QUE EN LO PERSONAL NO PODRÍA DESEMPEÑAR FÍSICAMENTE UNA SOLA PERSONA COMO LO ES EL CASO DEL TITULAR.

DESCENTRALIZAR SIGNIFICA TRANSFERIR A CORPORACIONES LOCALES O REGIONALES SERVICIOS PRIVATIVOS DEL ESTADO. ADEMÁS SIGNIFICA EL DISPERSAR EN TODO EL PAÍS ADMINISTRACIONES, ORGANISMOS ETC., Y QUE ANTERIORMENTE ESTABAN REUNIDOS EN UNO SOLO.

EL ESTADO PARA CUMPLIR CON SUS FUNCIONES COMO YA LO HEMOS SEÑALADO TIENE QUE SACAR DE SU CENTRALIZACIÓN DETERMINADOS ORGANISMOS QUE LE AUXILIE EN SU CUMPLIMIENTO Y MÁXIME QUE EN MÉXICO EXISTEN TRES NIVELES EL NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL. ESTO NO QUIERE DECIR QUE SU ÓRGANO DETERMINADO SE ESCAPE PARA NUNCA VOLVER Y TENER SOLO CONTACTO

(31) IDEM

CON EL, HASTA EL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE - SINO QUE POR EL CONTRARIO LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA IMPLICA A NUESTRO ENTENDER QUE, EL ESTADO FACULTA A EL ORGANISMO CITADO PARA QUE FUNCIONE EN IGUALES CONDICIONES COMO LO HIZO EN SU LUGAR DE ORIGEN, PERO TAMPOCO ENVUELVE EL SENTIDO DE DEJAR DESPROTEGIDO Y SIN ADMINISTRACIÓN EL LUGAR INICIAL, ES PUES QUE EL PRIMER ORGANISMO CONTINUA FUNCIONANDO NORMALMENTE Y ADEMÁS SE CREA UNO SIMILAR CON IDENTICAS FACULTADES Y OBLIGACIONES PARA FUNCIONAR EXACTAMENTE IGUAL QUE EL PRIMERO PERO EN DIVERSO LUGAR.

LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA QUE SEA CONSIDERADA COMO TAL TIENE QUE REUNIR CIERTOS REQUISITOS, PARA EL MAESTRO ACOSTA ROMERO HA ESTIPULADO QUE SON LAS SIGUIENTES: PERSONALIDAD JURÍDICA; PATRIMONIO Y RÉGIMEN JURÍDICO PROPIO, Y DE LAS CUALES ABUNDAREMOS MÁS ADELANTE.

SU CONCEPTUALIZACIÓN RADICA EN "... UNA FORMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA QUE ADOPTA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA DESARROLLAR: A) O BIEN ACTIVIDADES QUE COMPETEN AL ESTADO; B) O QUE SON DE INTERÉS GENERAL EN UN MOMENTO DADO, A TRAVÉS DE ORGANISMOS CREADOS

DADO, A TRAVÉS DE ORGANISMOS CREADOS ESPECIALMENTE PARA ELLO..." (32).

TAL ES EL CASO DE PETRÓLEOS MEXICANOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, EL BANCO NACIONAL CINEMATOGRAFICO, B.A., EN LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA LA COMPAÑIA NACIONAL DE SUBSISTENCIAS POPULARES EN MATERIA DE COMERCIO, LA LOTERIA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA, EN MATERIA DE SORTEOS Y RESPECTO DE LA ENERGIA ELÉCTRICA, LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD POR CITAR ALGUNOS DE ELLOS.

UNA VEZ QUE HEMOS CONCEPTUALIZADO EN FORMA GENERICA LAS FORMAS EN QUE SE ORDENA EL ESTADO PARA CONSTITUIR Y DAR UNIDAD A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ES CONVENIENTE COMENZAR Y ENTRAR DE LLENO AL TEMA QUE EN PARTICULAR NOS OCUPA Y QUE SE UBICA EN EL TITULO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL O CENTRALIZADA.

RECORDEMOS QUE EN ABRIL 21 DE 1981 FECHA ESTA EN LA QUE SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LA REFORMA AL ARTÍCULO 90 CONSTITUCIONAL Y QUE CONSISTIO EN SEÑALAR QUE "LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL SERÁ CENTRALIZADA Y

 (32) ACOSTA ROMERO, MIGUEL. TEORIA GENERAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO. SEGUNDA EDICIÓN. TEXTOS UNIVERSITARIOS.

PARAESTATAL CONFORME A LA LEY ORGÁNICA QUE EXPIDA EL CONGRESO.

COMO HEMOS SEÑALADO EL PODER EJECUTIVO FEDERAL RECIDE ESENCIALMENTE EN UN SOLO INDIVIDUO LLAMADO EN MEXICO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL PODER SOBERANO QUE TIENE ES EL MAYOR QUE EXISTE EN EL PAÍS Y CONSECUENTEMENTE PUEDE DECIRSE QUE ES UN DERECHO QUE LE ASISTE PERO QUE ORIGINALMENTE SU TITULAR ES EL PUEBLO, SUS FUNDAMENTOS INSTITUCIONALES SE ENCUENTRAN PRESCRIPTOS EN LOS SIGUIENTES ARTICULOS:

ART. 39.- LA SOBERANÍA NACIONAL RECIDE ESENCIAL Y ORIGINALMENTE EN EL PUEBLO. TODO PODER PÚBLICO DIMANA DEL PUEBLO Y SE INSTITUYE PARA BENEFICIO DE ESTE, EL PUEBLO TIENE EN TODO TIEMPO EL INALIENABLE DERECHO DE ALTERAR O MODIFICAR LA FORMA DE GOBIERNO.

DEL ARTÍCULO CITADO, ES PERTINENTE ACLARAR QUE SIENDO EL PUEBLO EL QUE CONSTITUYE LA PARTE HUMANA DEL TERRITORIO NACIONAL ES EN EL QUIEN RADICA LA TOMA DE DECISIONES PERO POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES PREVIAMENTE ELEGIDOS Y QUE, POR EL SOLO HECHO DE FORMAR PARTE DEL TERRITORIO Y SER MEXICANOS TIENEN EL DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADOS Y ELEGIR ASÍ A SUS DIRIGENTES. ÉSTO QUIERE DECIR EN OTRAS PALABRAS QUE LAS DECISIONES QUE TOMA EL PUEBLO EN CUANTO A LA DIRECCIÓN DE SU GOBIERNO LO HACE POR CONDUCTO DE

ESOS REPRESENTANTES COMO UNIDAD NACIONAL. SE ENTIENDE ADEMÁS QUE SE HACE CON LA INTENCIÓN DE LLEVAR UN BENEFICIO DIRECTO Y GENERALIZADO A TODOS Y CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL PAÍS.

EN NUESTRO CASO PARTICULAR LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO TAMBIÉN TIENEN DERECHO A DECIDIR EL CURSO DE SU FORMA DE GOBIERNO INDEPENDIEMENTE DE LA NATURALEZA JURÍDICA QUE UNE A ESTOS CON EL ESTADO POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL Y SUBORDINADO, PERO TAMBIÉN ES PERTINENTE DECIR QUE NO SON LOS ÚNICOS QUE TIENEN DERECHO A CONSEGUIR SER ELEGIDOS O NO Y A VOTAR O NO, ASÍ COMO A MODIFICAR O NO LA FORMA DE SU GOBIERNO PUES TAN SOLO QUEREMOS DECIR QUE ES UNA PARTE DE LA POBLACIÓN QUE INDEPENDIEMENTE DE LA CUESTIÓN POLÍTICA QUE LOS UNE CON AQUEL, CABE LA POSIBILIDAD DE QUE EXISTA OTRA DISTINTA RELACIÓN, TAL ES LA RELACIÓN DE TRABAJO.

ART. 40.- ES VOLUNTAD DEL PUEBLO MEXICANO CONSTITUIRSE EN UNA REPÚBLICA REPRESENTATIVA, DEMOCRÁTICA, FEDERAL.

DEL ARTÍCULO SEÑALADO SE DESPRENDE QUE LA DEMOCRACIA ES UNA INSTITUCIÓN PREVALECIENTE EN EL SISTEMA POLÍTICO MEXICANO PORQUE EXISTE DIVISIÓN DE PODERES QUE, DIVIDEN LA APLICACIÓN Y LA FACULTAD, ES DECIR AL LADO DEL EJECUTIVO LO HAY EL LEGISLATIVO Y EL JUDICIAL. ES FEDERAL EN TANTO QUE NUESTRO PAÍS SE COMPONE DE ESTADOS LIBRES Y SOBERANOS PERO

EXCLUSIVAMENTE POR CUANTO HACE A SU RÉGIMEN INTERNO PERO SE ENCUENTRAN ADHERIDOS CONFORMANDO ASI UNA FEDERACIÓN, QUE SE RIGE ESTA ÚLTIMA BAJO UNA CONSTITUCIÓN POLÍTICA GENERAL Y PARA TODOS ELLOS. Y ES REPÚBLICA REPRESENTATIVA PORQUE ESTA REPRESENTADA POR UN PRESIDENTE CONSTITUCIONAL ELEGIDO POR VOTO DIRECTO DE SUS NACIONALES.

ART. 41.- EL PUEBLO EJERCE SU SOBERANÍA POR MEDIO DE LOS PODERES DE LA UNIÓN, EN LOS CASOS DE LA COMPETENCIA DE ESTOS, Y POR LO DE LOS ESTADOS EN LO QUE TOCA A SUS RÉGIMENES INTERIORES...

PARA EVITAR REPETICIONES INNECESARIAS SOBRE ESTE PUNTO NOS REMITIMOS A LO COMENTADO SOBRE EL PARTICULAR EN LOS PÁRRAFOS QUE ANTECEDEN.

ART. 49.- EL SUPREMO PODER DE LA FEDERACIÓN SE DIVIDE PARA SU EJERCICIO, EN LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL.

ART.- 80 SE DEPOSITA EL EJERCICIO DEL SUPREMO PODER DE LA UNIÓN EN UN SOLO INDIVIDUO, QUE SE DENOMINARA "PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:.

PODEMOS ADVERTIR QUE DE LOS ARTÍCULOS DESCRITOS ES, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA QUIEN TIENE EL PODER SUPREMO Y QUE POR ENCIMA DE EL NO EXISTE NINGÚN OTRO.

EN CONCLUSIÓN EL EJECUTIVO FEDERAL REPRESENTA AL PUEBLO EN EJERCICIO DE SU SOBERANÍA.

EL MAESTRO GABINO FRAGA AL RESPECTO DE LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN EL SISTEMA CONSTITUCIONAL MEXICANO HA SEÑALADO QUE SON LOS SIGUIENTES:

A) EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ES EL JEFE DEL ESTADO Y EL JEFE DEL GOBIERNO.

B) EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA TIENE EL GOCE Y EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES OTORGADAS AL PODER EJECUTIVO.

C) LOS SECRETARIOS DE ESTADO NO FUNCIONAN EN GABINETE O CONSEJO DE MINISTROS.

D) LOS SECRETARIOS DE ESTADO NO SE ENCUENTRAN SUBORDINADOS AL CONGRESO.

E) LOS SECRETARIOS DE ESTADO NO SON RESPONSABLES POLÍTICAMENTE ANTE EL CONGRESO.

F) EL CONGRESO NO TIENE SINO EN CASOS EXCEPCIONALES Y POR PRESCRIPCIÓN EXPRESA, FACULTAD DE INTERVENIR EN EL FUNCIONAMIENTO DEL PODER EJECUTIVO.

G) EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA NO TIENE FACULTADES PARA DISOLVER EL CONGRESO.

EN EL CASO DEL PRIMER INCISO ESTO RESULTA LÓGICO, TODA VEZ QUE ES LA PERSONA QUE COMO YA DIJIMOS ES TITULAR Y REPRESENTA LA SOBERANÍA DEL PUEBLO MEXICANO.

RESPECTO AL INCISO B) Y TODA VEZ QUE APARECE LA CENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA, SON LOS SECRETARIOS DE ESTADO LOS QUE ESTAN SUPEDITADOS A LAS ORDENES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y POR CONSECUENCIA SE ENTIENDE QUE SUS ACTOS SON PROPIOS DE ESTE ÚLTIMO Y SE CONSIDERA ASÍ A LOS PRIMEROS COMO UNA REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE ANTE LA SOCIEDAD. (33)

RESPECTO DEL CONTENIDO DEL INCISO C), ES NECESARIO SEÑALAR QUE EN NINGÚN CASO SE REUNEN PARA DISCUTIR TEMAS EN CUERPO COLEGIADO SINO QUE, EN ALGUNAS OCASIONES CONVERGEN EN SUS FACULTADES PARA QUE CONSIGAN UN OBJETIVO DETERMINADO QUE POR EL CAMPO QUE ABARCA CADA UNO DE ELLAS SERÍA IMPOSIBLE ALCANZARLA.

LO QUE NOSOTROS CREEMOS ES QUE, LAS SECRETARÍAS Y EN PARTICULAR SUS TITULARES QUE SON LOS SECRETARIOS DE ESTADO,

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

NO SE REUNEN PARA CONSEGUIR UN FIN POLÍTICO DETERMINADO O PARA UNA ORGANIZACIÓN QUE NO ESTÉ PLENAMENTE DETERMINADA TAMBIÉN. ESTO SE TRADUCE EN EL HECHO DE QUE TALES PERSONAS ESTAN SUBORDINADAS EN PRIMERA INSTANCIA A LAS ORDENES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EN SEGUNDO A LAS DISPOSICIONES QUE PARA EL EFECTO HAN SIDO CREADAS, EN PARTICULAR LA LEY QUE CONSAGRA SUS DESPACHOS.

EN CONCLUSIÓN, NO FUNCIONAN EN GABINETE LOS SECRETARIOS DE ESTADO, PORQUE NO EXISTE MOTIVO QUE JUSTIFIQUE ESA SITUACIÓN PUES, DE REUNIRSE ASÍ LO ESTARIAN BAJO LAS ORDENES DEL TITULAR DEL EJECUTIVO QUIEN PRESIDIRA LA SESIÓN DE QUE SE TRATE, ACLARANDO QUE SERÍA PARA EL CASO DE CUMPLIR CON SUS FUNCIONES Y NO ASÍ PARA PROPONER ALTERNATIVAS DIVERSAS DE LAS QUE CON ANTERIORIDAD AL CASO HAN QUEDADO ESTABLECIDAS EN LOS ORDENAMIENTOS QUE RIGE SU COMPORTAMIENTO.

ALGO DE SUMA IMPORTANCIA ES EL ELEMENTO QUE EL MAESTRO FRAGA NOS PRESENTA EN EL APARTADO D) YA QUE EFECTIVAMENTE LOS SECRETARIOS DE ESTADO NO SE SUBORDINAN AL CONGRESO DE LA UNIÓN, ESTO PRECISAMENTE PORQUE LO ESTAN SUBORDINADOS A OTRO PODER, QUE COMO REPETIMOS SIN DUDA LO ES EL EJECUTIVO, LUEGO ENTONCES, LA SUBORDINACIÓN SE ENTIENDE EN CUANTO OBEDECER LAS ORDENES QUE LE IMPONEN CUMPLIR, ES DECIR, EL PODER DE MANDO QUE LE ASISTE AL PRIMERO Y LA NECESIDAD DE OBEDIENCIA QUE LE DEBE TAMBIÉN EL SEGUNDO. NOSOTROS CONSIDERAMOS QUE TODO ESTO TIENE SU FUNDAMENTO EN EL

PRINCIPIO DE JERARQUIAS.

LOS SECRETARIOS NO SON TAMPOCO RESPONSABLES ANTE EL CONGRESO DESDE UN PUNTO DE VISTA POLÍTICO, PORQUE EN IGUALES CIRCUNSTANCIAS LO SON PERO FRENTE AL EJECUTIVO.

POR ÚLTIMO Y COMO EN VARIAS OCASIONES HEMOS REPETIDO, EN MÉXICO EXISTE DIVISIÓN DE PODERES POR ASÍ ESTIPULARLO NUESTRA CARTA MAGNA, HE AHÍ PUES, QUE SEAN RESPETADAS LAS FACULTADES QUE CADA PODER TIENE DESDE UN PUNTO DE VISTA CONSTITUCIONAL.

Y HABLANDO DE FACULTADES DEL TITULAR DEL EJECUTIVO Y RESPECTO DE NUESTRO TEMA "... UNA DE LAS MÁS IMPORTANTES PRERROGATIVAS DEL JEFE DEL EJECUTIVO, ES LA QUE LE DA LA OPORTUNIDAD DE PONER DE LOS NUMEROSOS EMPLEOS PÚBLICOS, PUDIENDO DISTRIBUIRLOS ENTRE SUS PARTIDARIOS Y AMIGOS, LO QUE ENTREGA EN SUS MANOS EL CONTROL DE LA BUROCRACIA, QUE EN EL RÉGIMEN INSTITUCIONAL ACTUAL DE TODOS LOS PUEBLOS EJERCITA LAS VERDADERAS FUNCIONES GUBERNAMENTALES..." (34).

(34) LANZ DURET, MIGUEL. DEFECTO CONSTITUCIONAL MEXICANO. QUINTA EDICIÓN. CONTINENTAL, S.A. DE C.V., 1982. PAG. 229.

LUEGO ENTONCES, TIENE EN SUS MANOS DIVERSIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS ENTRE LOS QUE PODEMOS CITAR: EL TRANSPORTE; LA EDUCACIÓN; SERVICIOS PÚBLICOS; POLICÍA ETC., E INDISCUTIBLEMENTE EL ESTADO CUMPLE CON SUS PROPÓSITOS A TRAVÉS DE LA UTILIZACIÓN DE PERSONAS QUE PRESTAN SU SERVICIO Y AYUDAN A SU DESARROLLO Y LO QUE ES MÁS IMPORTANTE, EL FIN ÚLTIMO QUE SE TRADUCE EN QUE LA COLECTIVIDAD CREA Y ES PARTICIPA CON EL CARGO QUE HA DEPOSITADO EN EL EJECUTIVO Y QUE SU ELECCIÓN VALIO LA PENA.

LO ANTERIOR ATENTO A LO DISPUESTO POR EL APARTADO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL QUE A LA LETRA DICE "... PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL, INCREMENTANDO EL NIVEL DE BIENESTAR SOCIAL ORDENANDO LA CONVIVENCIA COMUNITARIA Y EL ESPACIO URBANO Y PROPICIANDO EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LA ENTIDAD." COMO PODEMOS OBSERVAR TODO VIENE ENTRELAZADO CON FINALIDADES CONCRETAS Y APLICABLES A TODA LA COLECTIVIDAD.

ASÍ LAS COSAS ES, COMO YA DIJIMOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL LA QUE EN SU ARTÍCULO 10. SEÑALA QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ES CENTRALIZADA Y PARAESTATAL, EN EL PRIMER BLOQUE QUEDAN COMPRENDIDAS DE MANERA EXPRESA LAS SIGUIENTES:

- A) LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
- B) LAS SECRETARÍAS DE ESTADO.
- C) LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS
- D) LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

COMO NO ES NUESTRO OBJETIVO ABUNDAR SOBRE ESTOS SUBTEMAS SINO TAN SOLO TRATARLOS BREVEMENTE, PARA EFECTOS DE NUESTRO TRABAJO CREEMOS QUE HASTA ESTOS MOMENTOS ES QUE HA QUEDADO EXPLICADO DE FORMA GENERAL EL INCISO A) DE LA ANTERIOR LISTA.

PASAREMOS ENTONCES A ABORDAR CON MAS DETENIMIENTO LO CONCERNIENTE A LAS SECRETARÍAS DE ESTADO.

LOS SECRETARIOS DE ESTADO SE REUNEN CON EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA ACORDAR SOBRE LAS POLÍTICAS DEL GOBIERNO EN COORDINACIÓN CON LOS JEFES DE DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS COMPETENTES. Y CADA UNO DE ELLOS TENDRA JERARQUIA IGUAL, ADEMÁS QUE EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA RESPECTO DE LAS LEYES, REGLAMENTOS ETC. QUE TIENDAN A MEJORAR LA CONVIVENCIA DE LOS CIUDADANOS Y GUARDAN LA FAZ SOCIAL.

LOS TITULARES CITADOS CUENTAN CON LA CAPACIDAD DE DELEGAR SUS FACULTADES EN CUALQUIERA DE SUS FUNCIONARIOS

SUBORDINADOS POR NIVEL DE JERARQUÍAS Y A EXCEPCIÓN DE LOS QUE EXPRESAMENTE ESTÁN DIRIGIDAS A LOS PRIMEROS. LOS REGLAMENTOS INTERIORES DE AQUELLAS SERÁN DICTADOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. CADA UNA DE ELLAS INSTITUIRA APOYO ADMINISTRATIVO EN MATERIA DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, RECURSOS HUMANOS, CONTABILIDAD ETC. Y LOS DEMÁS QUE FIJE EL EJECUTIVO.

UNA DE ESAS OBLIGACIONES QUEDÓ EXPRESADO, QUE SE TRADUCE EN LA PLANEACIÓN Y MANEJO DE RECURSOS HUMANOS. SIMPLEMENTE SEGUIREMOS INSISTIENDO, UNA PERSONA DIRIGE LA SECRETARÍA Y OTRA EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, OTRAS MÁS, LAS DIRECCIONES, DEPARTAMENTOS, SUBDIRECCIONES ETC. PERO HAY QUIENES A SU VEZ RECIBEN ORDENES DE CADA UNA DE ELLAS, QUE TAMBIÉN SE ENCUENTRAN SUBORDINADOS A LAS ORDENES DE SUS TITULARES CORRELATIVOS A CADA NIVEL, ES POR ELLO QUE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS QUE NO FUNGEN NECESARIAMENTE COMO DIRECTRICES DEL NIVEL CITADO, NECESARIAMENTE RESPETAN SUS ORDENES. QUE TIPO DE ORDENES? SERÍAN DE CARÁCTER POLÍTICO!, RESULTA ILÓGICO PENSAR QUE ASÍ FUERA PORQUE AL HABLAR SOBRE RECURSO SE ENTIENDE OBIAMENTE QUE SU REQUERIMIENTO ES CONSECUTIVO Y CONFORME LAS NECESIDADES LO DICTEN.

LO ANTERIOR HACE SUPONER QUE EL CARÁCTER ES INDISCUTIBLEMENTE DE ÁMBITO LABORAL, ES DECIR, QUE OBEDECER ORDENES DE TRABAJO Y TRAE IMPLICITA LA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL DE GUARDAR RESPETO Y CONSIDERACIÓN A QUIEN TIENE UN ORDENAMIENTO SEA CON ESPECIE DEFINITIVO O TEMPORAL Y LO MÁS IMPORTANTE, LAS CONDICIONES DE TRABAJO QUE PREVIAMENTE SE

CONVINIERON Y TAMBIÉN LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO QUE LE ES PROPIO A TODO TABAJADOR HABLESE DEL APARTADO "A" O "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

"AL RESPECTO, LA FACULTAD QUE TIENEN LOS SECRETARIOS DEL DESPACHO DE FIRMAR TODOS LOS REGLAMENTOS, DECRETOS Y ÓRDENES DEL PRESIDENTE RELACIONADO CON EL RAMO ADMINISTRATIVO DE QUE SE LES ENCARGO, ES TAN CATEGORICA Y TAN INDISPENSABLE, QUE SIN ESE REQUISITO NO DEBERÁN SER OBEDECIDOS AQUELLOS." Y CONTINUA DICIENDO EL MAESTRO LANZ DURET "POR LO MISMO, SE VE CLARAMENTE QUE LA CONSTITUCIÓN HA QUERIDO ESTABLECER VERDADEROS COLABORADORES DEL JEFE DE ESTADO EN SUS FUNCIONES GUBERNAMENTALES QUE TENGAN EL CONTROL Y LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE EJECUTEN Y ORDENEN, SIENDO MAYOR LA IMPORTANCIA Y EL ALCANCE DE SU FACULTAD CONTROLADORA POR EL HECHO DE QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DURANTE EL TIEMPO DE SU ENCARGO SOLO PUEDE SER ACUSADO POR TRAICIÓN A LA PATRIA Y POR DELITOS GRAVES DEL ORDEN COMÚN..."

(35)

DE LO SEÑALADO CABE RESUMIR, QUE CIERTAMENTE EL EJECUTIVO JUEGA UN PAPEL DE SUMA IMPORTANCIA TANTO PARA LA

SOCIEDAD MISMA COMO PARA LA RELACIÓN QUE LAS DEPENDENCIAS A SU CARGO DEBAN TENER CON SUS TRABAJADORES, ESTA AQUI PRESENTE LA RELEVANCIA DIRECTA QUE IMPLICA LA ELECCIÓN DE NUESTROS REPRESENTANTES, INCLUSIVE EL TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA.

POR OTRO LADO, PODEMOS PENSAR QUE SON LOS SECRETARIOS DE ESTADO LOS QUE REALMENTE DIRIGEN LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO MEXICANO, YA QUE SON LOS QUE DE HECHO SE ENCUENTRAN ANTE LAS EXIGENCIAS DE LA SOCIEDAD. HACEN CUMPLIR LAS DETERMINACIONES QUE PARA EL EFECTO EXISTEN Y COORDINAR SU PREVALENCIA EN LA COLECTIVIDAD ACORDE CON LO DISPUESTO POR NUESTRA CONSTITUCIÓN EN CUANTO A LOS FINES QUE PERSIGUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA NO REPETIR INNECESARIAMENTE LO QUE ESTUDIAMOS SOBRE LAS SECRETARÍAS, ES PERTINENTE ACLARAR QUE EN IGUALES CONDICIONES, SE APLIQUE A LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, Y QUE TAMBIÉN SE RIGEN POR LA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

HABLEMOS ENTONCES CON RESPECTO A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. EL MAESTRO ACOSTA ROMERO CONSIDERA QUE, DICHA INSTITUCIÓN PERTENECE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, INDEPENDIEMENTE DE QUE HAGA MENCIÓN ELLA A LA LEY Y POR LAS SIGUIENTES RAZONES:

A) SU NOMBRAMIENTO ES DISCRECIONAL POR PARTE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

B) FORMA PARTE DEL CONSEJO DE MINISTROS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 29 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN.

C) EL PROCURADOR ACUERDA CON EL PRESIDENTE Y RECIBE ORDENES DE ESTE ÚLTIMO.

D) LAS FUNCIONES QUE REALIZA EL PROCURADOR Y LA PROCURADURÍA SON ADMINISTRATIVAS.

EL PROCURADOR GENERAL ES EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN Y DEBAJO DE ÉL ESTA EL SUBPROCURADOR; DIVERSAS DIRECCIONES GENERALES: DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS; DIRECCIÓN DE LA POLICÍA JUDICIAL FEDERAL; LA DIRECCIÓN JURÍDICA CONSULTIVA ETC.

TAMPOCO EN ESTE APARTADO ES CONVENIENTE AHONDAR Y PARTICULARIZAR SUS FACULTADES, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO, SINO QUE SIMPLEMENTE ES SUFICIENTE SABER QUE PERTENECE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y QUE SIGUE SIENDO EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL QUE ESTA POR ENCIMA DEL TITULAR DE DICHA DEPENDENCIA.

2.1.2.- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL.

AL IGUAL QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL EN ESTE APARTADO ABORDAREMOS LO RELATIVO A LA CUESTIÓN PARAESTATAL, RECORDEMOS QUE ÉSTA Y LA CENTRAL CONFORMAN LO QUE SE HA DADO A LLAMAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y A SU VEZ LA PARAESTATAL CONTIENE O ESTA INTEGRADA POR DIVERSAS INSTITUCIONES DENTRO DE LAS QUE PODEMOS CITAR LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO, LAS ORGANIZACIONES AUXILIARES NACIONALES DE CRÉDITO, LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE SEGUROS Y DE FINANZAS Y LOS FIDEICOMISOS.

PARA EL EFECTO DE NUESTRO TRABAJO SOLAMENTE TRATAREMOS LOS DOS PRIMEROS Y EL ÚLTIMO DE LOS CITADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS SE RIGEN POR LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DÍA CATORCE DE MAYO DE 1986, SIENDO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EL LIC. MIGUEL DE LA MADRID HURTADO.

DICHA LEY HACE UN BOSQUEJO GENERAL DE LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

ESTA LEY ENTRÓ EN VIGOR PRECISAMENTE EL QUINCE DE MAYO DEL AÑO QUE ACABAMOS DE PRECISAR, A ESTA LE PRESIDÓ LA LEY PARA EL CONTROL POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, PUBLICADA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1970, LA CUAL FUE ABROGADA POR LA QUE HOY COMENTAMOS.

ADEMÁS DE LA LEY EXISTEN PARA SU REGLAMENTACIÓN EL DENOMINADO REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA VEINTISEIS DE ENERO DE 1990, EN EL ACTUAL SEXENIO CORRESPONDIENTE AL LIC. CARLOS SALINAS DE GORTARI EL REGLAMENTO ENTRO EN VIGOR EL 27 DEL MISMO MES Y AÑO QUE ACABAMOS DE CITAR, DEROGÁNDOSE EN CONSECUENCIA TODA AQUELLA DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA Y ADMINISTRATIVA QUE SE OPUSIERA AL ESTABLECIDO POR EL REGLAMENTO.

PARA HACER UN POCO DE HISTORIA, CABE SEÑALAR QUE DE LOS CONSIDERANDOS A QUE HACE ALUSIÓN EL JEFE DEL EJECUTIVO PARA LA EXISTENCIA DEL REGLAMENTO EN CUESTIÓN, RESULTA INDISPENSABLE PARA EL EFECTO DE QUE EXISTIERA CONGRUENCIA CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1989-1994 RESPECTO DEL DENOMINADO INSTRUMENTO DE MODERNIZACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA.

SU FUNDAMENTO COINCIDE SEGÚN EL PROPIO PRESIDENTE EN "... FORTALECER LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONSOLIDAR LA

AUTONOMÍA DE GESTIÓN DE LAS ENTIDADES Y LOGRAR QUE EL SECTOR PARAESTATAL CUENTE CON EMPRESARIOS PÚBLICOS ALTAMENTE CALIFICADOS, CON CAPACIDAD EJECUTIVA Y CLARO COMPROMISO SOCIAL, QUE ASUMAN PLENAMENTE LA RESPONSABILIDAD QUE IMPLICA DIRIGIR Y ADMINISTRAR LAS ÁREAS ESTRATÉGICAS Y PRIORITARIAS DEL DESARROLLO..." (36).

POR OTRO LADO, EL CAPÍTULO II DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, CONSIDERA COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO A "... LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY ORGÁNICA, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL..." Y DENTRO DE SUS OBJETIVOS DEBERÁN TENER PRINCIPALMENTE LO CONCERNIENTE A LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LAS ÁREAS ESTRATÉGICAS Y PRIORITARIAS ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES Y POR ÚLTIMO LA OBTENCIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA Y SEGURIDAD SOCIAL.

ENTRE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE CONOCEMOS DE MÁS RECIENTE CREACIÓN, ESTO ES POSTERIOR A AQUELLA FECHA EN QUE SE PUBLICA LA L.F.E. SE ENCUENTRA EL SERVICIO POSTAL MEXICANO Y TELEGRAFOS NACIONALES QUIENES

(36) LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES. PRIMERA EDICION. PORRUA, S.A. MEXICO 1991. PAG. 85-87.

SE ENCUENTRAN GOBERNADOS POR UNA JUNTA DIRECTIVA EN LA QUE SOLO PARTICIPAN ALTOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA.

POR OTRO LADO EL MAESTRO OZORNIO CORRES CONSIDERA QUE "... LAS ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL ESTÁN DIRIGIDAS POR UN ÓRGANO DE GOBIERNO Y CUYA INTEGRACIÓN PARTICIPAN EN FORMA MAYORITARIA REPRESENTANTES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, QUIENES ADEMÁS ESTÁN OBLIGADOS A DESEMPEÑARSE COMO TALES. EN LA MAYOR PARTE DE LAS ENTIDADES, SU DIRECTOR GENERAL ES NOMBRADO POR UNO DE LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA, LO QUE GENERA UNA RELACIÓN JERÁRQUICA DISFRAZADA.

(37)

LO QUE EL MAESTRO PRETENDE DECIRNOS AL HABLAR SOBRE ESTAS ENTIDADES Y DIRIGIRSE TAMBIÉN EN ESPECIAL A LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, ES CON EL SENTIDO DE ESTABLECER UNA CONEXIÓN QUE UNA INDISCUTIBLEMENTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL Y DE ESTOS ORGANISMOS BAJO EL PRINCIPIO DE JERARQUÍAS COMO YA LO HEMOS VENIDO SEÑALANDO.

(37) OSORNO TORRES. DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES. SECRETARÍA DE ENERGÍA MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL Y OTROS. MÉXICO 1988. PAG. 422.

PARECERÍA SER QUE SU FUNCIONAMIENTO ES INDEPENDIENTE DEL PODER CENTRAL, PERO LA REALIDAD DE LAS COSAS ES QUE EL HECHO DE QUE EXISTA UN DIRECTOR GENERAL COMO DIRECTRIZ INTERNO, ESTA CONTROLADO POR EL JEFE DEL EJECUTIVO FEDERAL Y POR SUPUESTO QUEDA ENCUADRADA DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA.

EN IGUALES CONDICIONES LO CONCERNIENTE A LA CONTABILIDAD, EVALUACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES EN GENERAL DE ESTAS ENTIDADES PARAESTATALES LAS APLICA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, SOMETIDAS EN CONSECUENCIA A LA SECRETARÍA DE PRESUPUESTO Y DE PLANEACIÓN RESPECTO DE SUS LEYES EXISTENTES.

DE SUMA IMPORTANCIA ES EL CONTENIDO DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY QUE HEMOS COMENTADO, PORQUE ES EN ESTA DONDE ENCONTRAMOS LA FACULTAD DEL CONGRESO DE LA UNIÓN O DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO QUE ESTABLEZCA "... EL RÉGIMEN LABORAL A LAS QUE SE SUJETARÁ LAS RELACIONES LABORALES ..." Y CONTINUA DICHIENDO "... EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEBERÁ EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO EN EL QUE ESE ESTABLEZCA LAS BASES DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDA A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGREN EL ORGANISMO..." COMO PODEMOS OBSERVAR AQUELLOS TIENEN LA FACULTAD DE CREAR UN ORGANISMO QUE ESTABLEZCA DICHA RESPONSABILIDAD. EL ORGANISMO CITADO SE ADMINISTRARÁ POR UN

ÓRGANO DE GOBIERNO QUE SE COMPODRÁ POR MÁS DE CINCO Y MENOS DE QUINCE MIEMBROS PROPIETARIOS Y SU SUPLENTE O SU EQUIVALENTE Y UN DIRECTOR GENERAL DEL CUAL YA HICIMOS REFERENCIA.

CON ESTO TENEMOS UNA VISIÓN GENERAL DE LO QUE ES EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO Y QUE PARA EFECTOS DE NUESTRO TEMA RESULTA OCIOSO ESTUDIARLA PORMENORIZADAMENTE, POR LO CUAL PASAREMOS A ABORDAR LO RELATIVO A LA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL.

EN PRIMERA INSTANCIA, ES CONVENIENTE SEÑALAR QUE LA EMPRESA COMO TAL Y PARA EFECTOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ES CONSIDERADA COMO LA UNIDAD ECONÓMICA DE PRODUCCIÓN O DISTRIBUCIÓN DE BIENES O SERVICIOS. ESTO IMPLICA QUE EL GIRO PUEDE CONSISTIR EN LA CREACIÓN DE DETERMINADO PRODUCTO QUE COMO TAL SIRVA Y BENEFICIE A LOS CONSUMIDORES Y ADEMÁS LA DISTRIBUCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS QUE CONSISTE EN LA PRESTACIÓN DE ALGO QUE NO NECESARIAMENTE ES CORPOREO SINO QUE AL CONTRARIO AL NO TENER FORMA DENTRO DEL ESPACIO SI ES NECESARIO PARA QUE EL DESARROLLO EN SOCIEDAD Y CONSEGUIR LOS OBJETIVOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES QUE REQUIERE EN GENERAL LOS MEXICANOS Y RESPECTO DE NUESTRO TEMA EN PARTICULAR LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO COMO SERVIDORES PÚBLICOS A QUIENES LES ASISTEN DERECHO Y CORRELATIVAMENTE LA IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES.

LA EMPRESA ES ADEMÁS UN CONJUNTO DE FACTORES PUES PODEMOS APRECIAR QUE EN ELLA CONVERGEN EL CAPITAL Y EL TRABAJO COMO ELEMENTOS INDISPENSABLES PARA UN FUNCIONAMIENTO PROPIO DE LA MISMA.

POR SU PARTE EL MAESTRO SERRA ROJAS AL CITAR A FREDERICK BENJAM HA DICHO QUE "LA EMPRESA ES UNA UNIDAD DE PRODUCCIÓN INDEPENDIENTE Y EL QUE LA PROYECTA ES EL EMPRESARIO." (38)

COMO PODEMOS ENTENDER Y EN ATENCIÓN AL CONCEPTO ALUDIDO POR EL CATEDRÁTICO COMENTO LA EMPRESA ES CONSIDERADA POR UN LADO COMO UNA UNIDAD ECONÓMICA Y POR LA OTRA COMO UNIDAD JURÍDICA. EN EL PRIMERO DE LOS CASOS IMPLICA UNA ORGANIZACIÓN RESPECTO DE LOS FACTORES DE PRODUCCIÓN QUE COMO TALES SEÑALAMOS EN PÁRRAFOS ANTERIORES EL ASPECTO JURÍDICO IMPLICA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE TAMBIÉN YA HICIMOS REFERENCIA.

DE LO EXPUESTO ES CONVENIENTE ENTENDER EN PRINCIPIO QUE ENTENDEMOS POR UNA PARTICIPACIÓN PARAESTATAL, HASTA LO QUE HEMOS ESTUDIADO EN ESTOS MOMENTOS A GROSU MODO CONSIDERAMOS QUE SE TRATA DE ORGANISMOS EN LOS CUALES EL ESTADO A

 (38) BENHAM, FREDERIC. CITADO POR SERRA ROSAS ANDRES. DERECHO ADMINISTRATIVO. TOMO I 15A EDICION. PORRUA, S.A. MEXICO 1985. PAG. 215.

DELEGADO DETERMINADAS FACULTADES PARA CONSEGUIR LOS FINES DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LLAMESELES SERVICIOS PÚBLICOS, SEGURIDAD PÚBLICA ENTRE OTRAS.

AL RESPECTO EL DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA CONSIDERA LO PARAESTATAL COMO "LOS ORGANISMOS Y CENTROS QUE POR DELEGACIÓN DEL ESTADO COOPERA A LOS FINES DE ESTE FIN TOMAR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, YA QUE LA LEY CONSERVA LAS ENTIDADES PARAESTATALES COMO PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. (39)

NOSOTROS NO ESTAMOS DE ACUERDO EN ESTE PUNTO DE VISTA, PORQUE, SI ANALIZAMOS CUIDADOSAMENTE EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA L.O.A.P.F. NOS DAREMOS CUENTA QUE EXISTEN TRES JERARQUÍAS QUE FORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DENTRO DE LA PARAESTATAL ESTÁN COMPRENDIDAS LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS ENTRE OTRAS, LUEGO ENTONCES CONCLUIMOS QUE SI FORMA PARTE DE ESA ADMINISTRACIÓN MÁXIME QUE COMO HEMOS VENIDO SEÑALANDO JERÁRQUICAMENTE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL ESTÁN SUJETAS POR JERARQUÍA A LAS ORDENES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

HASTA EL AÑO DE 1947, EL ESTADO SE MOSTRÓ INDIFERENTE ANTE LA CREACIÓN DE EMPRESAS, PORQUE SU NACIMIENTO SE DEBÍA A QUE EL ESTADO LO HACÍA SIN MEDIDA ALGUNA Y CONSECUENTEMENTE PODEMOS HABLAR DE UNA DEFORMACIÓN Y DESORGANIZACIÓN QUE TRAJÓ APAREJADA UNA APARICIÓN INMEDIATA DE LO QUE VENDRÍA A SER LA LEY PARA EL CONTROL POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL EN 1947 COMO YA DIJIMOS.

FUE EN ESTA LEY Y EN LA QUE SE UTILIZÓ LA DENOMINACIÓN "EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL". SE HIZO UNA DIFERENCIACIÓN ENTRE LO QUE ERA LA PARTICIPACIÓN ESTATAL Y LO CONCERNIENTE A LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, PRINCIPALMENTE LAS CARACTERÍSTICAS QUE DIFERENCIARON A LA PARAESTATAL DEL ORGANISMOS DESCENTRALIZADO Y FUERON:

A).- LAS FACULTADES DE NOMERAMIENTO QUEDARON ATRIBUIBLES AL GOBIERNO FEDERAL.

B).- APARECIAN UNA EMISIÓN Y EXISTENCIA ESPECIAL DE ACCIONES QUE SOLO PODRÍA SUSCRIBIR EL GOBIERNO FEDERAL Y EL 50% O MÁS DEL CAPITAL SOCIAL O LAS ACCIONES QUEDABAN SUJETOS AL CONTROL DEL GOBIERNO FEDERAL POR SEÑALAR LAS MÁS IMPORTANTES.

SIGUIENDO ESTA CRONOLOGÍA EN 1966 APARECE LA LEY QUE BAJO EL MISMO NOMBRE REAFIRMÓ LAS FUNCIONES DE COORDINACIÓN Y CONTROL ENTRE LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

SECRETARÍA DE PATRIMONIO NACIONAL Y SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA. POSTERIORMENTE EN 1970 FUE EXPEDIDA LA LEY PARA EL CONTROL POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL, DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL. ASÍ LAS COSAS, EXISTE ACTUALMENTE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y MINORITARIA. EN EL CASO DE LA PRIMERA EL ESTADO APARECE COMO EL DUEÑO ABSOLUTO DEL PATRIMONIO CAPITAL SOCIAL O ACCIONES DE UNA EMPRESA PÚBLICA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO.

ESPECÍFICAMENTE EL ARTÍCULO 46 DE LA L.O.A.P.F. DISPONE QUE "DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SE CONSIDERA EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA INCLUIDAS LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES NACIONALES AUXILIARES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES Y LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE SEGUROS Y DE FINANZAS." DE LO EXPUESTO NOS PERCATAMOS QUE ES UNA ENUMERACIÓN QUE LA LEY EN CITA E INCLUYE DENTRO DE LA PARTICIPACIÓN MAYORITARIA PERO FINALMENTE EL MISMO ARTÍCULO HACE REFERENCIA A OTRA MÁS QUE REUNAN DETERMINADO REQUISITO "EN LA QUE LA MAYORÍA DE LOS ASOCIADOS SEAN DEPENDENCIA O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O SERVIDORES PÚBLICOS FEDERALES QUE PARTICIPEN EN RAZÓN DE SUS CARGOS O ALGUNOS O VARIOS DE ELLOS SE OBLIGUEN A REALIZAR O REALICEN LAS APORTACIONES ECONÓMICAMENTE PREPONDERANTE."

LUEGO ENTONCES, LA PARTICIPACIÓN MAYORITARIA COMO NOSOTROS LA ENTENDEMOS SE TRADUCE EN EL HECHO DE QUE EL ESTADO INTERVENGA EN ESTA EMPRESA EN LA QUE APORTA 50% O MÁS DEL CAPITAL SOCIAL YA QUE COMO SU NOMBRE LO DICE "EL ESTADO PARTICIPA CON CAPITAL EN SU MAYOR PARTE".

A CONTRARIO SENSU, SI SE TRATA DE UNA EMPRESA CON CAPITAL SOCIAL DE UN 100% SUSTENTADA POR EL ESTADO TAMBIÉN ENTRARA DENTRO DEL SUPUESTO INDICADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. Y PARA CONCLUIR ADEMÁS DEL PATRIMONIO RESPECTO DEL CAPITAL SOCIAL ALUDIDO DEBE EXISTIR ACCIONES DE SERIE ESPECIAL SUSCRITAS POR EL GOBIERNO FEDERAL Y QUE A ESTE LE CORRESPONDAN LA FACULTAD DE NOMBRAR A LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

RESPECTO DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MINORITARIA EL ARTICULO 48 DE LA L.O.A.P.F. ESTABLECIA ELEMENTOS ESENCIALES PARA CONSIDERARLAS COMO TALES LA POSICIÓN DE ACCIONES O PARTES DEL CAPITAL QUE REPRESENTA MENOS DEL 50% Y HASTA EL 25% DE AQUEL, ACTUALMENTE ESTO HA DESAPARECIDO YA QUE LA LEY QUE ORGANIZA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL HACE ALUSIÓN EXCLUSIVAMENTE POR CUANTO HACE A LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y TAMBIÉN LO HACE EXCLUSIVAMENTE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

EN OTRO ORDEN DE IDEAS, LA DIRECCIÓN INTERNA DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTÁN A CARGO DE LOS MANDOS SIGUIENTES: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE GOBIERNO, JUNTA ADMINISTRATIVA, JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ TÉCNICO Y EL DIRECTOR GENERAL.

TODO LO ANTERIOR SIGNIFICA QUE LA EMPRESA PÚBLICA CUENTA CON UNA JERARQUÍA DE GOBIERNO YA QUE EN ESTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y EL DIRECTOR GENERAL SON ORGANOS EXCLUYENTES MIENTRAS QUE EN LA PÚBLICA AMBOS CONCURREN EN LA MISMA EMPRESA Y SE DISTRIBUYE LA RESPONSABILIDAD DE DIRECCIÓN DE ESTA, JUNTO CON LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

PARA CONCLUIR ESTE APARTADO MENCIONAREMOS LO QUE EL MAESTRO GABINO FRAGA OPINA AL RESPECTO PARA LOS ORGANISMOS PARAESTATALES EN RELACIÓN A LA COINCIDENCIA QUE TIENEN CON EL CONGRESO DE LA UNIÓN "... TAMBIEN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENE CIERTAS FACULTADES RESPECTO DE LOS ORGANISMOS PARAESTATALES, PUES ADEMÁS DEL CONTROL GENERAL EN MATERIA DE INGRESOS Y EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL POR VIRTUD DE LAS REFORMAS AL ARTICULO 93 CONSTITUCIONAL SE LE OTORGO LA FACULTAD DE CITAR A DIRECTORES Y ADMINISTRADORES DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES PARA QUE INFORMEN

CUANDO SE DISCUTA UNA LEY O SE DISCUTA UN NEGOCIO CONCERNIENTE A SU RESPECTIVO RAMO Y TAMBIÉN PARA QUE CUANDO LO PIDA UNA CUARTA PARTE DE LOS MIEMBROS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y LA MITAD DE LA DE LOS SENADORES." (40)

EN VIRTUD DE QUE AL IGUAL QUE CON LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS PERTENECIENTES A LA ÁREA PARAESTATAL NO ES NUESTRA INTENCIÓN HACER PARTICULARIDADES PUES CAERÍAMOS MUY DE FONDO EN LA MATERIA ADMINISTRATIVA, PENSAMOS QUE CON EL COMENTARIO DEL MAESTRO PRAGA TERMINAMOS EL CONTENIDO DE ESTE SUBTEMA.

LA IMPORTANCIA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS HASTA AQUÍ ESTUDIADOS CONSISTEN EN EL HECHO DE DETERMINAR LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN DE TRABAJO QUE EXISTEN ENTRE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y EL ESTADO Y, EN SU CASO DETERMINAR BREVEMENTE SI LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE ESTAS EMPRESAS PERTENECEN O NO AL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

 (40) KAPLAN, MARCOS (ET. AL) REGULACIÓN JURÍDICA DEL INTERVENCIONISMO ESTATAL EN MÉXICO. "ASPECTOS GENERALES DEL RÉGIMEN LEGAL APLICABLE A LAS ENTIDADES PARAESTATALES. SECRETARÍA DE ENERGÍA MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL Y OTS. MÉXICO 1988. PAG. 358.

2.1.3.- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RESPECTO DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

ESTOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS ESTÁN REGLAMENTADOS IGUALMENTE QUE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS SU NORMATIVIDAD SE ENCUENTRA DESCRITA EN EL TÍTULO TERCERO CAPÍTULO UNICO DE LA L.O.A.P.F. ESPECIFICAMENTE EN SUS ARTÍCULOS DEL 47 EN ADELANTE.

INICIALMENTE EL ARTÍCULO TERCERO DE LA LEY EN CITA EN SU AFARTADO III, SEÑALA QUE EL PODER EJECUTIVO SE AUXILIARA DE LOS FIDEICOMISOS.

SU DEFINICIÓN SE ENTIENDE COMO "... AQUELLOS QUE EL GOBIERNO FEDERAL O ALGUNA DE LAS DEMÁS ENTIDADES PARAESTATALES CONSTITUYEN, CON EL PROPÓSITO DE AUXILIAR AL EJECUTIVO FEDERAL, EN LAS ATRIBUCIONES DEL ESTADO PARA IMPULSAR LAS ÁREAS PRIORITARIAS DEL DESARROLLO, QUE CUENTEN CON UNA ESTRUCTURA ORGÁNICA ANÁLOGA A LAS OTRAS ENTIDADES..." DE LO ANTERIOR PODEMOS DEDUCIR QUE EN IGUALES CIRCUNSTANCIAS ESTOS ORGANISMOS SE ENCUENTRAN SUPEDITADOS A LAS ORDENES DEL EJECUTIVO FEDERAL Y APARECEN NUEVAMENTE EL ASPECTO DE LAS JERARQUÍAS COMO YA LO HEMOS DICHO EN OTRAS OCASIONES.

NO SOTROS CONSIDERAMOS QUE LAS ÁREAS A QUE SE REFIERE ÉSTE ARTICULO SOBRE DESARROLLO, IMPLICAN CLARO ESTA, QUE EL ESTADO TIENDA A PERMITIR A LA COMUNIDAD QUE TENGA UNA

POSIBILIDAD DE ACCESO MAYOR A LOS BIENES Y SERVICIOS QUE ESTE SE PREOCUPA PARA AQUELLOS Y VIVAN UN MEJOR DESEMPEÑO DE SUS VIDAS EN COMPAÑIA DE SUS FAMILIAS.

EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE MÉXICO LA FIGURA DEL FIDEICOMISO TAMBIÉN SE ENCUENTRA OCUPANDO UN LUGAR JERÁRQUICO Y LO ES EL FIDEICOMITENTE PRECISAMENTE EL ESTADO QUIEN DESTINA DETERMINADOS BIENES CON LA INTENCIÓN PRIMORDIAL DE IMPULSAR ESAS ÁREAS DE DESARROLLO, ADEMÁS DE ENCOMENDAR LA REALIZACIÓN DE FINES DETERMINADOS A UNA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA.

"EN LOS FIDEICOMISOS ESTATALES, LAS FACULTADES DE FIDEICOMITENTE LA EJERCE LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO. LOS FIDEICOMISOS ESTATALES SON ASIMISMO OBJETO DE CONTROL Y VIGILANCIA ADMINISTRATIVA POR PARTE DEL ESTADO."
(41)

SIGUIENDO LA REGULACIÓN QUE NOS MARCA EL MAESTRO JORGE WITKER E ISMAEL ESLAVA HACEMOS UNA BREVE REFERENCIA SOBRE LOS ANTECEDENTES QUE HA TENIDO EL FIDEICOMISO EN MÉXICO.

(41) IBIDEM.

SU NACIMIENTO SE DA EN EL AÑO DE 1925 AL PROMULGARSE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS. EN JUNIO DE 1926 SE INCORPORA ESTA LA LEY DE BANCOS DE FIDEICOMISOS. EL 26 DE AGOSTO DE 1932 LOS ARTICULOS 546 Y 547 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO ESTABLECEN QUE EN VIRTUD DEL FIDEICOMISO, EL FIDEICOMITENTE DESTINA CIERTOS BIENES A UN FIN LÍCITO DETERMINADO Y ENCOMIENDA LA REALIZACIÓN DE ESE FIN A UNA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA.

AL IGUAL QUE EN OTRAS FIGURAS EL FIDEICOMISO TIENE TRES ELEMENTOS PERSONALES, A SABER:

A).- EL FIDEICOMITENTE.

B).- EL FIDUCIARIO.

C).- EL FIDEICOMISARIO.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS; EL FIDEICOMITENTE ES LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE DESTINA LOS BIENES O DERECHOS A UNA FINALIDAD LÍCITA DETERMINADA, TRASMITIENDO SU TITULARIDAD A LA FIDUCIARIA PARA LA REALIZACIÓN DEL FIDEICOMISO, Y GENERALMENTE ES QUIEN DESIGNA A LA INSTITUCIÓN QUE DEBERÁ DE FUNGIR COMO FIDUCIARIOS PARA QUE CONJUNTA O SEPARADAMENTE DESEMPEÑE EL FIDEICOMISO, ESTABLECIENDO EL ORDEN Y LAS

CONDICIONES EN QUE HAYA DE SUSTITUIRSE.

EL FIDUCIARIO ES LA PERSONA MORAL O JURIDICA ENCARGADA POR EL FIDEICOMITENTE DE REALIZAR EL FIN LICITO DEL FIDEICOMISO Y SE LE ATRIBUYE LA TITULARIDAD DEL PATRIMONIO CONSTITUIDO POR LOS BIENES O DERECHOS DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE TAL FINALIDAD.

EL FIDEICOMISARIO POR SU PARTE QUE TAMBIÉN SE LE PUEDE DENOMINAR BENEFICIARIO ES EL CONSIDERADO COMO UNA PERSONA TERCERA EN LA RELACIÓN QUE UNE AL FIDEICOMITENTE CON EL FIDUCIARIO Y ES PRECISAMENTE LA PERSONA FÍSICA JURIDICA QUE DEBE TENER LA CAPACIDAD NECESARIA PARA RECIBIR EL PROVECHO QUE EL FIDEICOMISO IMPLICA.

PARA SER FIDEICOMITENTE ES NECESARIO QUE SU TITULAR SEA DUÑO DE LOS BIENES O DERECHOS SOBRE LOS CUALES SE VA A REALIZAR LA AFECTACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.

EN NUESTRO CASO CONCRETO EL ESTADO ES EL FIDEICOMITENTE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO COMO PREVIAMENTE HA QUEDADO ESTABLECIDO.

ENTRE LOS DERECHOS QUE LE ASISTEN AL FIDEICOMITENTE SON, ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES:

1.- SEÑALAR EL FIN O LOS FINES DEL FIDEICOMISO.

2.- DESIGNAR FIDUCIARIO.

3.- DESIGNAR FIDEICOMISARIO.

4.- DERECHO A QUE LE SEAN DEVUELTOS LOS BIENES DADOS AL FIDEICOMISO EN CASO DE IMPOSIBILIDAD DE EJECUCIÓN, O QUE SE LE ENTREGUE LOS REMANENTES UNA VEZ EJECUTADO EL FIDEICOMISO.

EL ARTICULO 350 DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO HACE UNA RESTRICCIÓN TAJANTE SOBRE LAS PERSONAS QUE PUEDEN TENER DICHO CARÁCTER Y ÚNICAMENTE SEÑALA A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

UNA VEZ QUE EL FIDUCIARIO ACEPTA EL DESEMPEÑO DEL ENCARGO ENCOMENDADO, RESULTA NECESARIO CUMPLIR CON EL MISMO PORQUE NO EXISTE MANERA ALGUNA DE RETRACTARSE Y EN SU CASO NEGARSE A CUMPLIRLA. LA LEY ES CONCRETA Y TAMBIÉN TAJANTE AL SEÑALAR QUE NO PODRÁ ESCUSARSE EN RENUNCIAR LO CEVIO ES, QUE SI CONCURRE A UNA CAUSA Y QUE DEBERÁ PROBARSE ANTE UN JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SERÁ CONSIDERADO COMO PROCEDENTE.

RESPECTO LOS DERECHOS DE QUE GOZA LA FIDUCIARIA, ENTRE OTROS TENEMOS:

1.- TIENE DERECHO A COBRAR UN SALARIO.

2.- TIENE DERECHO A NO ACEPTAR EL CARGO POR CAUSAS GRAVES.

RESPECTO DEL FIDEICOMISARIO SON LAS PERSONAS QUE RECIBEN EL PROVECHO DEL FIDEICOMISO PERO TAMBIÉN EXISTEN PROHIBICIONES PARA SU DETERMINACIÓN Y POR CONSECUENCIA EL ÚNICO QUE NO PODRÁ SER O TENER ESTE CARÁCTER ES EL FIDUCIARIO, ES DECIR QUE NO PUEDEN CONVERGER EN UNA SOLA PERSONA ESTAS DOS CARACTERÍSTICAS.

DENTRO DE LOS DERECHOS QUE IMPLICA TENER EL FIDUCIARIO, ENTRE OTROS TENEMOS LOS SIGUIENTES:

1.- TIENEN DERECHO A RECIBIR LOS RENDIMIENTOS, O LOS REMANENTES, QUE QUEDEN A LA EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO, SALVO PACTO EN CONTRARIO.

2.- DERECHO A EXIGIR RENDICIÓN DE CUENTAS.

3.- FACULTAD DE TRANSMITIR SUS DERECHOS DE FIDEICOMISARIOS ENTRE OTROS.

DE TODO LO EXPUESTO ES CONVENIENTE AGREGAR QUE NUESTRO INTERÉS RADICA EN DETERMINAR NUEVAMENTE LAS PERSONAS QUE TRABAJAN AL SERVICIO DE ESTA INSTITUCIÓN Y DE SI SON O NO

CONSIDERADOS COMO TRABAJADORES.

EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 31 DE MAYO DE 1941 YA DEROGADO, LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE 1941, PRESENTO UN PROBLEMA EN LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 45 AL ESTABLECER QUE: "EL PERSONAL QUE LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS UTILICEN DIRECTA O EXCLUSIVAMENTE PARA EL DESEMPEÑO DE MANDATOS O COMISIONES O LA REALIZACIÓN DE FIDEICOMISOS, NO FORMARÁN PARTE DEL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN, SINO QUE, SEGÚN LOS CASOS, SE CONSIDERARÁ AL SERVICIO DEL MANDANTE O COMITENTE O DEL PATRIMONIO DADO EN FIDEICOMISO. SIN EMBARGO, CUALESQUIERA A DERECHO QUE ASISTA A ESAS PERSONAS CONFORME A LA LEY, LO QUE LOS EJECITARAN CONTRA LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS, " COMO PODEMOS OBSERVAR SE NIEGA LA RELACIÓN DE TRABAJO RESPECTO A LA ASISTENCIA QUE COMO TAL TIENEN LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.

RECORDEMOS QUE ESPECIFICAMENTE EL PATRIMONIO QUE SE HA DADO EN FIDEICOMISO NO TIENE EXISTENCIA PROPIA, ES DECIR, QUE NO CUENTA CON UNA PERSONALIDAD JURÍDICA SUSTENTABLE Y CONFORME A DERECHO ES LÓGICO QUE NO PUEDE SER UN SUJETO QUIEN TIENE DERECHOS Y QUE ADEMÁS ESTA SUJETO A OBLIGACIONES.

DE LO ANTERIOR CAEE CONCLUIR QUE EN ÚLTIMO DE LOS CASOS QUIENES DEBEN RESPONDER PARA CON SUS TRABAJADORES EN CUENTA A LOS DERECHOS QUE LE ASISTAN A ESTOS ÚLTIMOS SON COMO UN TODO

A LAS PERSONAS QUE CONSTITUYEN EL FIDEICOMISO EN CUESTIÓN.

POR CONSECUENCIA A NUESTRO JUICIO DEBIERA RESPONDER DE LA RELACION LABORAL ESTRICTAMENTE HABLANDO COMO UN SOLO BLOQUE LA CONSTITUCIÓN DE LOS DERECHOS QUE LE ASISTEN AL FIDUCIARIO, AL FIDEICOMITENTE Y AL FIDEICOMISARIO.

Y TODA VEZ QUE EN IGUALES CIRCUNSTANCIAS COMO LO HICIMOS PATENTE AL MOMENTO DE TRATA CADA UNO DE LOS SUBTEMAS DE ESTE CAPÍTULO SOLAMENTE HICIMOS UNA BREVE REFERENCIA DE LO QUE ENTENDEMOS POR LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS Y CABE DESTACAR EN ESTE ÚLTIMO QUE ES, A FIN AL DE CUENTAS EL ESTADO QUIEN SEGÚN NUESTRO REAL ENTENDER TAMBIÉN TIENE RESPONSABILIDAD JURÍDICA ANTE LOS TRABAJADORES AL SERVICIOS DE ESTOS.

CON LO EXPUESTO CREEMOS HABER ABARCADO LO NECESARIO PARA FIJAR UNA SEMBLANZA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN MÉXICO Y CONCLUIR ASÍ EL CAPITAL SEGUNDO DE ESTE TRABAJO, SIN ANTES SEÑALAR QUE EN LOS POSTERIORES HABLAREMOS RESPECTO DE LAS FIGURAS QUE EMANAN Y CONSTITUYEN EN SI UNA RELACIÓN CONTRACTUAL UBICANDOLA DESDE LUEGO EN EL ÚLTIMO DE LOS CAPÍTULOS EN EL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 125 CONSTITUCIONAL Y ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE SU ANÁLOGA APARTADO "A" DEL MISMO ARTÍCULO, TODO ELLO PARA CONCLUIR EN CUAL ES LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL ESTADO Y SUS SERVIDORES PÚBLICOS.

CAPITULO TERCERO

LA RELACION DE TRABAJO.

LA RELACION DE TRABAJO.....	108
3.1.- ALGUNAS FORMAS DE CONSTITUIR LA RELACION DE TRABAJO.....	118
3.2.- ELEMENTOS DE LA RELACION DE TRABAJO.....	146
3.3.- SUJETOS DE LA RELACION DE TRABAJO.....	147
3.3.1.- PATRON.....	150
3.3.2.- TRABAJADOR.....	157

3.1.- ALGUNAS FORMAS DE CONSTITUIR LA RELACIÓN DE TRABAJO.

AL HABLAR SIMPLEMENTE DE UNA RELACIÓN VIENE A NUESTRA MENTE QUE EXISTE UN VÍNCULO QUE UNE A UNA PERSONA CON OTRA. ALGUNOS OPINAN QUE ES LA CONEXIÓN QUE HAY ENTRE LA CAUSA Y EL EFECTO, LA PRIMERA CONSISTE EN EL ORIGEN, PRINCIPIO O BIEN SENCILLAMENTE QUE EXISTA ALGO, PERO EL SEGUNDO ES EL RESULTADO PRECISAMENTE ATENDIENDO AL PRIMERO.

LUEGO ENTONCES, UNA RELACIÓN LISA Y LLANA ENTRE PERSONAS IMPLICA EN NUESTRO CASO LA DETERMINACIÓN ENTRE AQUELLAS PERO DEFENDIENDO CADA UNO DE ELLOS SUS RESPECTIVOS INTERESES, MISMOS QUE PRECISAREMOS AL TRATAR LAS FIGURAS DEL PATRÓN Y DEL TRABAJADOR POR SEPARADO.

Así LAS COSAS PENSAMOS QUE LA RELACIÓN QUE EXISTE ENTRE EL TRABAJADOR COMO PRESTADOR DE UN SERVICIO Y EL PATRÓN QUE LO ACEPTA ES SIN DUDA O SE CONVIERTE, EN PRIMERA INSTANCIA EN UNA CONTRACTUAL QUE SE DEFINE POR LA ACTITUD QUE CADA UNO DE ELLOS GUARDA RESPECTO DEL OTRO.

AHORA BIEN, EL VOCABLO RELACIÓN PROVIENE DE LA VOZ LATINA " RELATIO" QUE SIGNIFICA CONEXIÓN DE UNA COSA CON OTRA, CORRESPONDENCIA, ENLACE ENTRE DOS COSAS, SIGNIFICANDO RELACIÓN DE TRABAJO, LA CONEXIÓN NECESARIA E INEVITABLE QUE SE ESTABLECE ENTRE QUIEN PRESTA EL SERVICIO Y LA PERSONA A QUIEN COMO PATRONO, SE PRESTA DICHO SERVICIO." (42)

COMO PODEMOS OBSERVAR DE LA DEFINICIÓN ANTERIOR, LA CONCATENACIÓN SE DA POR SOBRE TODO Y COMO PASO PRIMERO ENTRE LOS SUJETOS DE LA MISMA Y QUE EN UN MOMENTO DETERMINADO GENERE PARA EL EFECTO DE NUESTRO TEMA DERECHOS Y OBLIGACIONES A RESPETAR Y CUMPLIR. EL ENLACE SE DA ENTRE SUJETOS Y POR NINGUNA CIRCUNSTANCIA ENTRE COSAS.

RECORDEMOS QUE NO ES LO MISMO UN CONTRATO DE TRABAJO QUE UNA RELACIÓN DE TRABAJO PORQUE ES INDUDABLE QUE EN EL PRIMER CASO SE TRATA DEL DOCUMENTO DONDE LAS PARTES CONTRATANTES ESPECIFICAN Y ACUERDAN DETERMINADAS CONDICIONES DE TRABAJO QUE CLARO ESTA NO ES POSIBLE QUE SEAN INFERIORES A LAS MARCADAS POR LAS DISPOSICIONES LEGALES EXISTENTES ES DECIR, LO SEÑALADO POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY

 (42) CANABELLAS DE TORRE, GUILLERMO. CONTRATO DE TRABAJO. PARTE GENERAL. VOLUMEN I. BIBLIOGRÁFICA OMEBA. BUENOS AIRES. 1963. PAG. 44.

FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. EN EL SEGUNDO DE LOS CASOS SE TRATARA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO, QUE COMO TAL HACE EL TRABAJADOR PARA CON EL PATRON Y ESTE ULTIMO ACEPTAR LA MISMA MEDIANTE EL PAGO DE UN SALARIO Y BAJO LA FACULTAD DE PODER DE MANDO.

EN CONSECUENCIA, PUEDE CONCLUIRSE QUE NO ES NECESARIO LA EXISTENCIA DEL CONTRATO DE TRABAJO PARA QUE HAYA RELACION CONTRACTUAL, PERO SI LA EXISTENCIA DE ESTA ULTIMA PRESUPONE NECESARIAMENTE LA AFARICION DEL FRIMERO, ES DECIR QUE INDEPENDIEMENTE DE QUE EL CONTRATO EXISTA DE HECHO O EN FORMA VERBAL, LA RELACION DE TRABAJO SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EN EL CAMPO JURIDICO DEL DERECHO DEL TRABAJO Y POR CONSECUENCIA ES DE SU OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO.

ASI TENEMOS QUE LA JURISPRUDENCIA A DISPUESTO LO SIGUIENTE:

"CONTRATO DE TRABAJO, PRESUNCION DE SU EXISTENCIA LA EXISTENCIA DEL CONTRATO DE TRABAJO SE PRESUME ENTRE QUIEN PRESTA EL SERVICIO PERSONAL Y QUIEN LO RECIBE, Y A FALTA DE ESTIPULACION EXPRESA, LA PRESTACION DEL SERVICIO SE ENTENDERA REGIDA POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y POR LAS

NORMAS QUE LE SON SUPLETORIAS." (45)

LO ANTERIOR ES APLICABLE A LO QUE VENIMOS COMENTADO SOBRE EL PARTICULAR, AL MENOS HAY YA UNA "PRESUNCIÓN", EN OTRAS PALABRAS QUIERE DECIR QUE SE SUPONE LAS PARTES CONVINIERON EN LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO O LO QUE ES MÁS SE PRESUPONE TAMBIÉN QUE EL SERVICIO SE DESEMPEÑO SEA FÍSICAMENTE O INTELECTUALMENTE.

OBVIO ES QUE LA LEY ACTUAL RIGE EN MATERIA DE TRABAJO LO CONCERNIENTE A LA RELACIÓN DE LOS TRABAJADORES CON SUS PATRONES Y ATENTO AL CONTENIDO DEL APARTADO "A" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, EN SU CASO TAMBIÉN SE REGLAMENTA POR SEPARADO LAS CONCERNIENTES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS CON EL ESTADO Y LO ES EL RESPECTIVO ARTÍCULO 123 PERO EN SU APARTADO "B".

POR ÚLTIMO, LA SUPLETORIEDAD ES APLICADA CUANDO DE LA LEY DE LA MAESTRÍA SE DESPRENDE UNA VERDADERA LAGUNA QUE ATENTA EN ESE MOMENTO, PARA RESOLVER CONFORME A DERECHO ASÍ QUE EL JUZGADO TIENE LA OBLIGACIÓN Y LA NECESIDAD DE RECURRIR A ESAS QUE EN FORMA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA SON

 (45) JURISPRUDENCIA. APÉNDICE 1975, 5A PART 4A. SALA, TESIS 44, PAG. 55

LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO, ENTRE OTROS. ES ASI COMO CREEMOS QUE ES AUN MAS IMPORTANTE LA RELACION DE TRABAJO COMO TAL, QUE EL CONTRATO EN SI MISMO, SIN QUE ESTO IMPLIQUE RESTARLE LA IMPORTANCIA DEBIDA.

AHORA BIEN, DESDE EL PUNTO DE VISTA Y EN ESTRICTO SENTIDO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE ENTIENDE POR CONTRATO DE TRABAJO: "... CUALQUIERA QUE SEA SU FORMA O DENOMINACION, ES AQUEL POR VIRTUD DEL CUAL UNA PERSONA SE OBLIGA A PRESTAR A OTRA UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO, MEDIANTE EL PAGO DE UN SALARIO." DE LA SIMPLE LECTURA DE SU CONTENIDO TENEMOS QUE COMENTAR DIVERSAS SITUACIONES.

LA PRIMERA DE ELLAS, SIN DUDA ES EL HECHO DE QUE SEA CUALQUIER DOCUMENTO O NOMBRE QUE LES INTERESE DARLE LAS PARTES A LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS A QUE CADA UNO DE ELLOS SE ESTA HACIENDO ACREEDOR, SE LLAMARA CONTRATO DE TRABAJO, PERO CLARO ESTA DEBE CONTAR CON CIERTAS CARACTERISTICAS PORQUE SI NO LLEGARIAMOS AL ABSURDO DE PENSAR QUE TODO CONTRATO QUE SE ELABORA SERA SIEMPRE DE "TRABAJO" LO CUAL RESULTA INCOHERENTE Y POR LO CUAL HACEMOS DICHA ACLARACION.

POR SU PARTE, EL MAESTRO BERMUDEZ CISNEROS OPINA QUE EL CONTRATO DE TRABAJO "... ES UN CONTRATO CONSUESUAL, O SEA DE AQUELLOS QUE LA CONVENCION SE CONSTITUYE Y PERFECCIONA POR EL MERO CONSENTIMIENTO. SINALAGMATICO, PORQUE EN EL, LAS DOS

PARTES SE OBLIGAN MUTUAMENTE LA UNA CON LA OTRA..." (44). CON ESTO PODEMOS SEGUIR APRECIANDO QUE LAS DIFERENCIAS CON LA RELACIÓN DE TRABAJO JURIDICAMENTE HABLANDO SON DEL TODO MARCADAS, PERO AUN CREEMOS QUE ES NECESARIO ASEGURAR OTROS ASPECTOS.

NOSOTROS NOS ATREVERIAMOS A DECIR QUE EL CONTRATO DE TRABAJO ES "EL DOCUMENTO POR EL CUAL DOS PERSONAS ESTIPULAN DERECHOS Y OBLIGACIONES RECÍPROCOS RESPECTO DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO QUE DEBEN PREVALECER EN EL DESEMPEÑO DE UN TRABAJO." ES CORRECTO PORQUE ENCONTRAMOS POR UNA PARTE EL MEDIO POR EL CUAL O MEJOR DICHO EN EL CUAL SE ESTIPULA LAS NORMAS SOBRE LAS CUALES SE REGIRÁ LA RELACIÓN. ADEMÁS LA EXISTENCIA DE DOS PERSONAS QUE COMO SUJETOS A QUIENES LES ASISTEN DERECHOS Y OBLIGACIONES TIENEN LA CAPACIDAD PARA HACERLOS PATENTES ANTE OTRA DE SU GENERO PERO CON INTERESES DIFERENTES EN CUANTO QUE UNO TRABAJARA PARA OBTENER UN SALARIO Y SUS RESPECTIVAS PRESTACIONES Y POR OTRO EL DE EXPONER SU CAPITAL Y ARRIESGARLO ANTE LA TENTATIVA DE OBTENER POR EL SOLO RIESGO EL AUMENTO EN SUS UTILIDADES.

(44) BERMUDEZ CISNEROS, MIGUEL. LAS OBLIGACIONES DEL DERECHO DEL TRABAJO. CARDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR. MEXICO 1978. PAG. 185.

DE ESA MANERA CABE CONCLUIR QUE EL CONTRATO DE TRABAJO TAN SOLO ES EL MEDIO POR EL CUAL LOS CONTRATANTES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR UN ACTO JURÍDICO Y OBLIGARSE A RESPETAR LOS DERECHOS DEL OTRO ATENDIENDO A SUS INTERESES Y VICEVERSA EN TANTO QUE EN LA RELACIÓN DE TRABAJO SE CONSTITUYE CON OTROS MÁS ELEMENTOS QUE CON PRECISIÓN DELIMITAREMOS, Y QUE NO LO CONFUNDIREMOS CON LA RELACIÓN CONTRACTUAL ENTRE PATRÓN Y TRABAJADOR.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, LA RELACIÓN DE TRABAJO PARA EL MAESTRO MARIO DE LA CUEVA Y QUE NO PODRIA FALTAR EN ESTE TRABAJO OFINA QUE "... ES UNA SITUACIÓN JURÍDICO OBJETIVA, QUE SE CREA ENTRE UN TRABAJADOR Y UN PATRÓN POR LA PRESTACIÓN DE UN TRABAJO SUBORDINADO CUALQUIERA QUE SEA EL ACTO O CAUSA QUE LE DE ORIGEN EN VIRTUD DE LA CUAL, SE APLICA AL TRABAJADOR UN ESTATUTO, OBJETIVO, INTEGRADO POR LOS PRINCIPIOS, INSTITUCIONES Y NORMAS DE LA DECLARACIÓN DE DERECHOS SOCIALES, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y CONTRATO LEY Y SUS NORMAS SUPLETORIAS." (45)

ES EL CASO QUE PARA EL MAESTRO CITADO PARECERIA SER QUE EL CONSIDERA A LA RELACIÓN DE TRABAJO COMO LA EJECUCIÓN DEL

(45) DE LA CUEVA, MARIO. EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO. TOMO I. DECIMA PRIMERA EDICIÓN. PORRÚA, S.A. MÉXICO, 1988. PAG. 185.

CONTRATO DE TRABAJO, ES DECIR QUE AQUELLA SURGE CUANDO EL TRABAJADOR EMPIEZA LA PRESTACIÓN DE LA ACTIVIDAD A LA QUE SE OBLIGA A DESEMPEÑAR BAJO LA DIRECCIÓN DEL PATRÓN O DE SU REPRESENTANTE LEGAL, PUES RECORDEMOS TAMBIÉN EXISTEN LOS CONTRATOS VERBALES.

LA RELACIÓN DE TRABAJO COMO UNA REALIDAD DENTRO DEL AMBITO LABORAL HA SURGIDO EN RAZÓN DEL DINAMISMO DEL DERECHO DEL TRABAJO, ENLOBA ASÍ CONTRATOS DE DIVERSA NATURALEZA, TAL ES EL CASO DE LOS ESPECIALES QUE PRECISAMENTE SE BASAN EN LA NATURALEZA DEL SERVICIO QUE SE PRESTA. ES POR TODO LO EXPUESTO QUE LA RELACIÓN DE TRABAJO HA PERMITIDO QUE A LOS DIVERSOS CONTRATOS LES PERMITA MAYOR AMPLITUD. EL ESTATUTO MISMO QUE SE APLICA ACTUALMENTE SON LAS LEYES REGLAMENTARIAS DEL APARTADO "A" Y "B" DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA. LAS NORMAS ENCAMINADAS POR LA DECLARACIÓN DE DERECHOS SOCIALES TIENDEN A PROTEGER AL TRABAJADOR FRENTE AL TRATO CON SU PATRÓN Y EN DISPOSICIONES TRASCENDENTALES COMO ES EL SALARIO, LA SEGURIDAD SOCIAL ENTRE OTRAS MAS.

Y COMO DIJERA TRUEBA URBINA ALBERTO AL COMENTAR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO "... ES POR ESTO QUE ENTRE EL CONTRATO DE TRABAJO Y LA RELACIÓN NO HAY DISCREPANCIA, PUES EL CONTRATO DE TRABAJO NO PUEDE SER SUSTITUIDO POR LA RELACIÓN DE TRABAJO COMO FIGURA AUTÓNOMA, YA QUE EL PROPIO CONTRATO SE

MANIFIESTA A TRAVÉS DE LA RELACIÓN LABORAL." (46)

LO QUE NOSOTROS COMPRENDEMOS ES QUE LA RELACIÓN CONTRACTUAL NACE PRIMERO Y POSTERIORMENTE EL CONTRATO, PERO ESTO NO TRAE APAREJADO UNA SEPARACIÓN TAN TAJANTE, PUES ESTAMOS DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL MAESTRO TRUEBA URBINA, PRUEBA DE ELLO ES EL HECHO DE QUE TANTO EN UNO COMO EN OTRO APARECEN LAS FIGURAS DEL TRABAJADOR Y DEL PATRÓN Y ADEMÁS DE QUE EL FACTOR SUBORDINACIÓN, ELEMENTO QUE ESTUDIAREMOS A CONTINUACIÓN Y CON MÁS DETENIMIENTO, CONSTITUYE A FINAL DE CUENTAS UNA OBLIGACIÓN DEL TRABAJADOR QUE SE TRADUCE Y SE VE REFLEJADA EN LAS DISPOSICIONES QUE PREVIAMENTE ACORDARON LOS CONTRATANTES.

PARA CONCLUIR EL PRESENTE APARTADO ES CONVENIENTE DECIR QUE DE LO EXPUESTO PENSAMOS QUE NOSOTROS NOS ADHERIMOS A LAS EXPRESIONES QUE CADA UNO DE LOS AUTORES CITADOS PRESENTAN Y QUE ACABAMOS DE REFERIRNOS, DEBIENDO ACLARAR QUE LO QUE SE REFIERE A TOMAR COMO BASE UNA DEFINICIÓN EN FORMA ES PROPIO CONTAR CON LA AYUDA DEL MAESTRO ROBERTO MURCZ, PARA EL EFECTO CREEMOS QUE EN LA PROPUESTA POR EL QUE SE ENCUENTRAN INDUDABLEMENTE TODOS LOS ELEMENTOS QUE SUGIERE NUESTRA

(46) NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO COMENTADA POR TRUEBA URBINA ALBERTO. (ET. AL) VIGÉSIMA SÉPTIMA EDICIÓN. PORRÚA, S.A. MÉXICO 1975. PAG. 28.

LEGISLACIÓN E INCLUSIVE NUESTRO CRITERIO Y ADHERENCIA PERSONAL.

Y AL RESPECTO EL MAESTRO LA DEFINE COMO "... EL VINCULO CONSTITUIDO POR LA CONGERIE DE DERECHOS Y DESERES OTORGADOS E IMPUESTOS POR LAS NORMAS LABORALES, CON MOTIVO DE LA PRESTACION DEL TRABAJO SUBORDINADO, RECIPROCAMENTE, AL PATRÓN Y A LOS TRABAJADORES, Y A ESTOS ENTRE SI." (47). SIMILAR APRECIACIÓN TIENE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SOBRE EL PARTICULAR Y QUE EN SU ARTICULO 20 DEFINE A LA RELACIÓN DE TRABAJO, DE LO QUE PODEMOS CONCLUIR Y SACAR SUS ELEMENTOS QUE LA COMPONEN, Y ASI PASAREMOS A NUESTRO SIGUIENTE SUBTEMA.

3.2.- ELEMENTOS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO.

COMO YA DIJIMOS BREVEMENTE EN EL APARTADO ANTERIOR, LOS ELEMENTOS DESDE UN PUNTO DE VISTA SENCILLO Y CONSTITUTIVOS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO SON:

A).- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO.

(47) MUÑOZ RAMON, ROBERTO. DERECHO DEL TRABAJO. TOMO II. PORRÚA, S.A. MÉXICO 1983. PAG. 44.

- B).- EL TRABAJO ES PERSONAL.
- C).- EL TRABAJO ES SUBORDINADO.
- D).- EL SERVICIO SE PRESTA A OTRA PERSONA.
- E).- EL TRABAJO QUE SE DESEMPEÑA SE HACE POR RECIBIR A CAMBIO UN SALARIO.

DEL PRIMER ELEMENTO QUE APARECE EN LA TABLA ANTERIOR, ES EL PRIMERO DE LOS QUE CONFORMA SIN DUDA EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY. PARECERÍA SENCILLO PRECISAR A QUE NOS REFERIMOS POR UN SERVICIO, PERO COMO PODREMOS VER TRAE APAREJADO CIERTOS PROBLEMAS DE TÉCNICA JURÍDICA.

EL HECHO DE PRESTAR NO IMPLICA EL QUE UNA PERSONA TRANSMITA LA POSESIÓN A OTRA DE TAL O CUAL BIEN LLAMESELE INMUEBLE O MUEBLE, PARA QUE CON POSTERIORIDAD LA SEGUNDA LO DEVUELVA EN EL ESTADO EN QUE FUE TRANSMITIDO; ES DECIR, NO PRESTA ALGO MATERIAL SINO QUE POR EL CONTRARIO ES ALGO QUE NO OCUPA UN LUGAR EN EL ESPACIO Y QUE NO PUEDE PALPARSE A SIMPLE VISTA, NI CON APARATO DIVERSO YA QUE EL SERVICIO LO CONSTITUYE UN ESFUERZO FÍSICO O INTELLECTUAL LO QUE OBIAMENTE NO ES POSIBLE QUE SE MATERIALICE.

LUEGO ENTONCES, EL HECHO DE HABLAR DE PRESTAR EN MATERIA LABORAL IMPLICA QUE EL TRABAJADOR HA CONSENTIDO OBLIGARSE A HACER DETERMINADO TRABAJO EN FORMA PERMANENTE A FAVOR DE UNA PERSONA, EN OTRAS PALABRAS, QUE EL DERECHO QUE LE EXIGE EL PATRÓN SEA CUMPLIDO, COINCIDE CON EL OBJETIVO DEL TRABAJADOR, FORMANDOSE ASI UN VINCULO JURIDICO QUE LOS UNE AL UNO Y AL OTRO.

NOSOTROS CONSIDERAMOS Y A NUESTRO REAL ENTENDER QUE EL TRABAJADOR EN CIERTA MEDIDA SI "PRESTA" SU TRABAJO, PORQUE RECORDEMOS, TANTO LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE MÉXICO ASI COMO TAMBIÉN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO PERMITEN PROTEGER AL TRABAJADOR DE SER OBLIGADO PARA DEDICARSE A LO QUE EL NO DESEA O SIMPLEMENTE NO QUIERE HACER INDEPENDIEMENTE DE SUS RAZONES, QUE PARA EL CASO CONCRETO TENGA. ESTO QUIERE DECIR QUE SI EL TRABAJADOR DECIDE DEJAR DE "PRESTAR" EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR SU TRABAJO PREVIAMENTE O NO CONTRATADO NADIE MÁS QUE EL QUE LE ASISTE EL DERECHO DE DECIDIR SI HACE EFECTIVA TAL DETERMINACIÓN, CLARO ESTA QUEDAN EXCEPTUADAS AQUELLAS QUE POR ORDENAMIENTO EXPRESO DE LA LEY SE LE IMPONE SE CUMPLAN CON DETERMINADOS TRABAJOS, TAL ES EL CASO DE LOS CIUDADANOS O PERSONAS EN GENERAL QUE HAYAN COMETIDO DELITO Y QUE ESTÁN FORZADOS, PERMITASENOS ASI DECIRLO A CUMPLIR CON EL TRABAJO QUE LE HAYA IMPUESTO LA AUTORIDAD COMPETENTE, ESPECIALMENTE AL CASO QUE NOS OCUPA EL RELATIVO A LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DONDE EXISTEN

MÚLTIPLES OFICIOS DONDE LOS TRABAJADORES PUEDEN DESBORDAR SUS HABILIDADES.

EN RELACIÓN A LA PARTE FINAL DEL INCISO A) QUE COMENTAMOS, EXPLICAREMOS PORQUE SE TRATA DE UN SERVICIO. EN PRIMERA INSTANCIA EL SERVICIO ASÍ DESCRITO LISA Y LLANAMENTE SE EQUIPARA A SERVIDUMBRE, QUE ES UNA MANERA DE SERVIR O ATENDER; MÉRITO QUE HACE EL SIRVIENTE, Y SI TRADUCIMOS LO QUE ES UN SIRVIENTE TENDREMOS QUE ES LA PERSONA QUE SU ESTADO Y CONDICIÓN ES SERVIR PARA SIEMPRE, ES POR ELLO QUE A NUESTRO JUICIO SIEMPRE QUE SE HABLE DE TRABAJADOR SE LE DEBE CATALOGAR COMO TAL Y NO PENSAR QUE SON COMO SINÓNIMOS PORQUE EL NO ESTA SIRVIENDO EN ESTRICTO SENTIDO A NADIE, SIMPLEMENTE ESTA TRABAJANDO PARA ÉL Y YA.

PARECERIA SER QUE HAY CONTRADICCIÓN ENTRE LO ESTIPULADO, PERO NO, YA QUE SI BIEN AMBOS FINALMENTE ESTÁN TRABAJANDO AUNQUE EN DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS, LOS DOS SON TRABAJADORES, SI PERO EL NIVEL "SIRVIENTE" DEBIERA SER PREFERENTE PARA CON SIERVO U CRIADO RESPETANDO SU POSICIÓN Y ESTADO QUE GUARDAN CADA UNO DE ELLOS.

PERO TAMPOCO QUEREMOS CAER EN EL RADICALISMO, COMPRENDEMOS Y QUEREMOS HACER PATENTE QUE EL SERVICIO ASÍ ENTENDIDO COMPRENDE LA FACILIDAD DEL SER HUMANO DE SER ÚTIL PARA TAL O CUALQUIER TAREA QUE SE LE ENCOMIENDE.

EL HECHO DE QUE UN SIERVO PRESTE UN SERVICIO NO LE QUITA, A NUESTRO JUICIO LA CALIDAD DE TRABAJADOR Y SI POR EL CONTRARIO LE REAFIRMA SU CALIDAD Y HACE IMPRESCINDIBLE SU MANIFESTACIÓN DE SER SUJETO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ANTE QUIENES POR SU PROPIA VOLUNTAD DESARROLLAN EL PAPEL DE PATRÓN.

TAMBIÉN SE EQUIPARA A LA ACTIVIDAD QUE DESEMPEÑA EL QUE TRABAJA, SE DICE QUE "PRESTA UN SERVICIO" CUANDO NO NECESARIAMENTE PRODUCE UN BIEN A FAVOR DE ALGUIEN, ES DECIR, QUE ES INDISPENSABLE QUE "FABRIQUE" CIERTO BIEN (PENSAMOS EN LA CONSTRUCCIÓN DE TELEVISORES) SINO QUE EN SENTIDO CONTRARIO, CABE LA POSIBILIDAD DE NO EXISTIR ALGO MATERIALMENTE VISIBLE Y QUE OCUPE UN ESPACIO DETERMINADO, TAL ES EL CASO DEL TRABAJO QUE DESARROLLAN LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO (UBIQUÉMONOS EN OFICINAS).

DICHAS PERSONAS NO CONSTRUYEN ALGO MATERIAL, NI TAMPOCO FABRICAN UNA SERIE DE OBJETOS O BIENES DE USO NORMAL O PUDO O CUALESQUIERA QUE SEA AL NOMBRE QUE GUSTE DARSELES. LO IMPORTANTE ES QUE SU TRABAJO ES UN SERVICIO, ES DECIR COMO EJEMPLO TENEMOS: EL SERVICIO DE DAR INFORMACIÓN; EL SERVICIO DE ESCRIBIR A MAQUINA; EL SERVICIO DE DIRIGIR DEPARTAMENTO; DE SER TITULAR DE UNA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO FEDERAL COMO YA LO HEMOS VISTO, FINALMENTE SE TRATARA DE UN TRABAJO.

Y MÁS QUE ESO LO IMPORTANTE RADICA EN ESTABLECER QUE SE TRATA DE UN TRABAJO O BIEN SERVICIO QUE ESTA PROTEGIDO POR LA LEGISLACIÓN Y QUE SU COMPORTAMIENTO POR CONDUCTO DE LOS TRABAJADORES, SE ENCUENTRA REGLAMENTADO Y SANCIONADO POR DICHAS DISPOSICIONES, INCLUSIVE LOS RELATIVOS AL TRABAJO QUE SE PRESTA AL ESTADO.

PARA CONCLUIR DIREMOS QUE PARA EVITAR CONFUSIONES CREEMOS QUE ES NECESARIO REFERIRNOS A "DESARROLLO DE TRABAJO" O "EJECUCIÓN DE TRABAJO" Y NO ASÍ A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO Y POR LOS RAZONAMIENTOS QUE HICIMOS PATENTE LINEAS ATRÁS.

ALGO DE SUMA IMPORTANCIA Y QUE NO PODEMOS PASAR POR ALTO, ES QUE ES INDISPENSABLE QUE EL TRABAJADOR A DESEMPEÑAR TIENE QUE SER AQUEL QUE PREVIAMENTE SE CONTRATO, EN OTRAS PALABRAS AQUEL QUE SEGÚN APTITUDES PROPIAS Y SUFICIENTES DEL TRABAJADOR PERMITAN SU CUMPLIMIENTO, MÁXIME QUE CON ANTERIORIDAD AL HECHO SE ACORDO CUMPLIR Y PAGAR POR HACERLO ASÍ.

DEL INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRAN LAS PARTES DE CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS, TRAERÁN APAREJADAS LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, A MANERA ENUNCIATIVA Y NO CON EL ANIMO DE PERFECCIONAR Y HABLAR SOBRE EL PARTICULAR PODEMOS DECIR BREVEMENTE QUE CADA UNO DE ELLOS TIENE LA POSIBILIDAD

DE PROMOVER LO QUE SE HA DADO A LLAMAR RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO.

DE LO ANTERIOR ES PERTINENTE ESTABLECER QUE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN TRATÁNDOSE DE LA RELACIÓN ESTADO-TRABAJADOR, PRESUPONE LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN CONTRACTUAL Y EN ESTE CASO NOS ATREVEMOS A DECIR QUE CIERTAMENTE SE TRATA DE UNA "PRESTACIÓN DE SERVICIOS" COMO TAL Y NO ASÍ LA MODIFICACIÓN O CREACIÓN DE PRODUCTOS A FAVOR DE PERSONAS EN ESPECIAL. DECIMOS ESTRICTAMENTE UN SERVICIO PORQUE SI ANALIZAMOS PODEMOS CONCLUIR COHERENTEMENTE QUE EL ESTADO ES ESO LA PRESTACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN QUE CONSTITUCIONAL Y LEGALMENTE ESTA OBLIGADO A DAR A SUS GOBERNADOS.

NORMALMENTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SE HACE CONSISTIR COMO EJEMPLO EL DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, LA HABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DE LOS CAMINOS POR DONDE TRANSITAN LOS TRANSPORTANTES, LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES, SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE PERSONAS EXTRAVIADAS, MANEJO Y CONTROL DE LAS CONTRIBUCIONES HACIA EL ERARIO PÚBLICO ENTRE OTROS MÁS, QUE AL CASO SE FUNDEN EN LA MULTICITADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA QUE, NUESTRA CONSTITUCIÓN SE CONVIVA ADECUADAMENTE LOS SERES HUMANOS Y MÁS QUE ELLO LOS MEXICANOS Y EN BUSCA DE SU BIENESTAR SOCIAL Y EL DE SU FAMILIA.

RESPECTO DEL INCISO B) DE LA TABLA QUE OCUPA NUESTRA ATENCIÓN, PARECERIA SER QUE EL HECHO DE SENALAR QUE EL TRABAJO ES PERSONAL, SE TRADUCE EN ALGO SIN IMPORTANCIA, PERO A NUESTRO GUSTO TRAE AL IGUAL QUE AL INCISO A) ALGUNAS ANOTACIONES QUE DEBEMOS HACER PATENTES EN EL PRESENTE TRABAJO.

A PRIMERA VISTA LO PERSONAL IMPLICA QUE DEBE ESTAR HECHO, O SU MANIFESTACIÓN DEBE EXPRESARSE POR CONDUCTO DE UNA PERSONA Y POR NADIE MAS, ESTO DESDE EL PUNTO DE VISTA DE QUE EL SUJETO RACIONAL POR EXCELENCIA LO ES EL SER HUMANO Y COINCIDEN EN ESTOS LA CAPACIDAD DE DICERNIR LO BUENO Y LO MALO, ASÍ COMO LO ÚTIL Y LO QUE LO ES PARA CONSEGUIR UNA ADECUADA INTEGRACION AL DESENVOLVIMIENTO QUE LA SOCIEDAD TIENE DIA A DIA.

PERO ESE DESENVOLVIMIENTO TAMBIÉN TIENE CIERTA RESTRICCIÓN, ES DECIR, DEBE DE REALIZAR UN TRABAJO, ENTENDEMOS POR ELLO TODO ESFUERZO HUMANO QUE IMPLIQUE MANIFESTACIÓN FÍSICA O INTELECTUAL DE QUIEN LO REALIZA.

LO FÍSICO QUIERE DECIR EN EL LENGUAJE COMÚN, QUE QUIEN LO DESEMPEÑA DEBA UTILIZAR SU FUERZA MOTRIZ QUE SE MANIFIESTA MEDIANTE EL MOVIMIENTO DE SUS MIEMBROS Y QUE REFLEJEN UNA MANIFESTACIÓN DE FORTALEZA MISMA QUE NORMALMENTE ENCONTRAMOS EN AQUELLAS PERSONAS QUE MANEJAN MAQUINARIA PESADA O QUE, POR LA NATURALEZA DE SU TRABAJO

VIVEN SOLO DE ESO.

POR EL CONTRARIO LA MANIFESTACIÓN INTELECTUAL COINCIDE Y SE VE REFLEJADA CUANDO LA PERSONA A QUIEN LE ASISTE EL DESENVOLVIMIENTO DEL TRABAJO BAJO ESTOS TERMINOS UTILIZA SUS EXPERIENCIAS PERSONALES, SU EXPERIENCIA Y ESTUDIO SOBRE EL TEMA O TRABAJO ENCOMENDADO, CUYO HABER RADICA ESENCIALMENTE EN EL INTELLECTO QUE A TRAVÉS DEL TIEMPO HA LLEGADO A FORMAR MEDIANTE LA CONSULTA Y ENTENDIMIENTO DEL ESTUDIO Y LO QUE ES MAS, TAMBIÉN A TRAVÉS DE SU DISCERNIMIENTO ANTE LA PROBLEMÁTICA QUE SE LE PRESENTE.

LUEGO ENTONCES, CASI SIEMPRE LO INTELECTUAL VIENE ACOMPAÑADO EN MUY POCAS MEDIDAS CON EL ESFUERZO FÍSICO Y VICEVERSA. EN EL CASO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, CABE SEÑALAR QUE EL TRABAJO DESEMPEÑADO POR ELLOS NORMALMENTE SE ASOCIA CON EL PERSONAL PERO DESDE UN PUNTO DE VISTA INTELECTUAL, PUESTO QUE, NOSOTROS PENSAMOS QUE SE DEBE SIN DUDA AL HECHO DE QUE EL TRABAJO ES LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO, LO QUE INDUDABLEMENTE IMPLICA QUE NO SEA EN SI LA TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS EN UN PRODUCTO DETERMINADO QUE TRAERÍA CONSECUENTEMENTE APAREJADO EL ESFUERZO FÍSICO

ADEMÁS DE LO EXPUESTO ES PERTINENTE SEÑALAR QUE LO REFERENTE A "PERSONAL" TAMBIÉN QUIERE DECIR QUE NO ES MÁS QUE UNA SOLA PERSONA QUIEN PUEDE HACER EL TRABAJO

ENCOMENDADO, YA QUE SI ANALIZAMOS LO DICHO OBSERVAREMOS LO SIGUIENTE:

EN PRIMERA INSTANCIA RESULTARIA ILÓGICO QUE UNA COLECTIVIDAD DE PERSONAS SE FUNDIERAN EN UNA SOLA, PARA QUE EN CONJUNTO TRABAJARAN PARA CONSEGUIR UN SALARIO, SIENDO QUE DESDE EL MOMENTO EN QUE SE DICE "REUNIRSE" ENTRARIAMOS EN UNA CONTRADICCIÓN PORQUE ES IMPOSIBLE QUE TODAS ELLAS SE ENCUENTREN EN LA PERSONA MISMA "UNIFICADA" FÍSICAMENTE HABLANDO. LO ANTERIOR HACE PENSAR QUE QUIEN PUEDE DESARROLLAR EL TRABAJO LO ES CUALQUIER PERSONA PERO POR SEPARADO.

PONGAMOS UN EJEMPLO DE LO ANTERIOR, PENSEMOS QUE EL DIRECTOR, SUBDIRECTOR, SECRETARIAS, ENCARGADOS, JEFES, SUBJEFES ETC, TODOS ELLOS SE TRATAN DE REUNIR EN UNA SOLA PERSONA PARA CUMPLIR UN OBJETIVO DETERMINADO, ESE OBJETIVO, TAMBIÉN COMO EJEMPLO PODRÍA SER EL DE DAR INFORMACIÓN A UNA PERSONA, PODEMOS OBSERVAR QUE SIMPLEMENTE ES IMPOSIBLE EN VIRTUD DE QUE, ES ILÓGICO QUE VARIOS CUERPOS SE INTEGREN EN UNO SOLO QUE LOS REPRESENTA A TODOS ELLOS PERO INSISTIMOS EN QUE SEA VISTO DESDE EL PUNTO DE VISTA FÍSICO.

ADEMÁS DE LO ANTERIOR IRÍAMOS EN CONTRA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE A CADA UNO DE ESOS INTEGRANTES SE LE HA DADO E IMPUESTO RESPECTIVAMENTE PORQUE NO ES COHERENTE QUE EL ENCARGADO DE UNA DEPENDENCIA DE GOBIERNO

COMO ES EL CASO DE UNA SECRETARIA DE ESTADO, SU TITULAR DESEMPEÑA LABORES PROPIAS DE LA ÚLTIMA DE LAS CATEGORÍAS QUE BAJO SUS ORDENES SE ENCUENTRAN SUBORDINADO, PERDERÍA CON ELLO LA CALIDA E IMPOSICIÓN DE JERARQUÍAS BASE FUNDAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN MÉXICO.

POR EL CONTRARIO ES FACTIBLE Y A TODAS LUCES PROCEDENTE ESTIMAR QUE SEA UNA SOLA PERSONA QUIEN POR SI SOLA Y RESPECTO DE ELLA MISMA TRABAJE PARA CONSEGUIR UN SALARIO QUE IMPACTE SOBRE SUS BENEFICIOS INDIVIDUALES Y MÁS QUE ELLO CONSERVE AQUELLA LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE PREVIAMENTE LE HAN SIDO ASIGNADAS Y QUE SE GUARDAN CONFORME A LA PIRÁMIDE DE JERARQUÍAS DE QUE HEMOS HABLADO.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, LA PERSONA FÍSICA DE COMPORTAMIENTO INDIVIDUAL FRENTE A OTROS MÁS, SE TRADUCE EN EL HECHO DE QUE SU TRABAJO TIENE UN IMPACTO MERAMENTE PERSONAL Y ÚNICO EN CUENTO QUE ES ESTA, QUIEN LO REALIZA A NOMBRE PROPIO Y POR CONVICCIÓN Y RESPONSABILIDAD TAMBIÉN PROPIA.

EN CONCLUSIÓN Y ATENTO AL INCISO B) DE ESTE APARTADO, LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO SE COMPORTAN O MEJOR DICHO QUEDAN ENCUADRADOS DENTRO DE LA GENERALIDAD CONCERNIENTE A QUE CADA UNO DE ELLOS, PRESTA SU TRABAJO EN FORMA INDIVIDUAL AL SERVICIO DEL ESTADO, RECONOCIENDO ASÍ TÁCITAMENTE QUE ESTA ÚLTIMA PERSONA MORAL GUARDA

OBLIGACIONES PARA CON SUS TRABAJADORES Y QUE UNO DE ELLOS PRECISAMENTE ES EL PAGO DEL SALARIO QUE COMO INCISO E) FORMA PARTE INTEGRAL DE ESTE TEMA.

SIGUIENDO ASÍ NUESTRO CURSO NO ES MENOS IMPORTANTE LO RELATIVO AL "TRABAJO SUBORDINADO", EN ATENCIÓN A QUE ES UN ELEMENTO INDISPENSABLE Y SOBRE TODO FUNDAMENTAL PARA ASEGURAR FENACIENTEMENTE QUE EXISTE RELACIÓN CONTRACTUAL ENTRE QUIEN PRESTA EL SERVICIO Y QUIEN LO RECIBE. AL MENOS ASÍ LO HA ESTIPULADO LOS PRECEDENTES AL AMPARO DIRECTO NUMERO 9442/93 SEGUIDO POR EL SR. ROGELIO GUTIERREZ GUTIERREZ QUE A LA LETRA DICE:

RELACION LABORAL, CARACTERISTICAS DE LA. PARA QUE EXISTA LA RELACIÓN LABORAL, NO ES NECESARIO QUE QUIEN PRESTA SUS SERVICIOS, DEDIQUE TODO SU TIEMPO AL PATRÓN NI QUE DEPENDA ECONÓMICAMENTE DE EL. EL VERDADERO CRITERIO QUE DEBE DE SERVIR PARA DILUCIDAR UNA CUESTIÓN COMO LA PRESENTE ES EL CONCEPTO DE SUBORDINACIÓN JURÍDICA ENTRE EL PATRÓN Y EL TRABAJADOR A CUYA VIRTUD AOUEL SE ENCUENTRA EN TODO MOMENTO DE DISPONER DEL TRABAJO, SEGÚN CONVENGA A SUS PROPIOS FINES. ASÍ PUES, NO SE REQUIERE LA UTILIZACIÓN EFECTIVA DE LA ENERGÍA Y DE LA FUERZA DE TRABAJO, SINO QUE BASTA CON LA POSIBILIDAD DE DISPONER DE ELLA. CORRELATIVO A ESE PODER JURÍDICO ES EL DEBER DE OBEDIENCIA DEL TRABAJADOR A LAS ORDENES DEL PATRÓN. LA FACULTAD DE MANDO PRESENTA UN DOBLE ASPECTO: JURÍDICO Y REAL. EN CUANTO AL PRIMERO, EL PATRÓN

ESTA SIEMPRE EN APTITUD DE IMPONER SU VOLUNTAD AL TRABAJADOR Y ÉSTE ESTA OBLIGADO A OBEDECER, ACOMODANDO SU ACTIVIDAD A ESA VOLUNTAD. EN CUANTO AL SEGUNDO, DEBE TOMARSE EN CUENTA QUE, PRECISAMENTE PORQUE LOS CONOCIMIENTOS DEL PATRÓN NO SON UNIVERSALES, EXISTE LA NECESIDAD DE CONFIAR NUMEROSAS FACES DEL TRABAJO A LA INICIATIVA PROPIA DEL TRABAJADOR, SIENDO MÁS AMPLIA ESTA NECESIDAD CUANDO SE TRATA DE UN TERMINO, DE TAL MANERA QUE LA DIRECCIÓN DEL PATRÓN PUEDE IR DE UN MÁXIMO A UN MÍNIMO, POR CONSIGUIENTE; PARA DETERMINAR SI EXISTE RELACIÓN DE TRABAJO, DEBE ATENDERSE MENOS A LA DIRECCIÓN REAL QUE A LA POSIBILIDAD JURÍDICA DE QUE ESA DIRECCIÓN SE ACTUALICE A TRAVÉS DE LA IMPOSICIÓN DE LA VOLUNTAD PATRONAL.

AMPARO DIRECTO 9492685. ROGELIO GUTIERREZ GUTIERREZ.
18 DE SEPTIEMBRE DE 1965. 5 VOTOS. POÑENTE: JOSE
MARTINEZ DELGADO. SECRETARIA: MARIA SOLEDAD
HERNANDEZ DE MOSQUEDA. PRECEDENTES. (48)

DE LA JURISPRUDENCIA QUE ACABAMOS DE ANALIZAR SE
DESPRENDE QUE COMO ELEMENTO ESENCIAL E INDISPENSABLE

(48) LA GACETA LABORAL. LEGISLACIÓN, JURISPRUDENCIA Y
PRECEDENTES DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE NO. 56 OCTUBRE/NOVIEMBRE/DICIEMBRE/85, MÉXICO.
PAG. 30.

JURÍDICAMENTE HABLANDO, ES LA SUBORDINACIÓN JURÍDICA LA QUE HACE DETERMINAR SI EXISTE O NO RELACIÓN CONTRACTUAL, QUE TAMBIÉN SE SUCEDE AL SERVICIO DEL ESTADO.

ADEMÁS DE ELLO PODEMOS ENCONTRAR SIN DUDA LA EXISTENCIA DE DOS TIPOS DE SUBORDINACIÓN, LA UNO LO ES COMO EL DEBER DE OBEDIENCIA Y LA SEGUNDA EL PODER DE MANDO.

RESPECTO DE LA PRIMERA SE ENTIENDE QUE ES EL PATRÓN, O SU REPRESENTANTE QUIEN TIENE LA FACULTAD DE ORDENAR HACER CUMPLIR DETERMINADO TRABAJO PARA EL CUAL FUE CONTRATADO EL TRABAJADOR, PERO LIMITÁNDOSE DICHA FACULTAD AL CONTRATADO EXPRESAMENTE O VERBALMENTE ANTES DE EMPRENDER FÍSICAMENTE DICHO TRABAJO Y, EN EL CASO DE LA EXISTENCIA DE LOS PRIMEROS SIMPLEMENTE LA MANIFESTACIÓN DEL TERCERO DE LOS YA CITADO EN ESTE PÁRRAFO.

EN EL CASO DE LA SUBORDINACIÓN COMO DEBER DE OBEDIENCIA, SU NOMBRE LO INDICA, EL TRABAJADOR TIENE LA NECESIDAD Y MÁS QUE ELLO LA OBLIGACIÓN DE HACER PATENTE SU SOMETIMIENTO A LAS ORDENES DEL PATRÓN PARA CUMPLIR EN ESTRICTO SENTIDO LO QUE PREVIAMENTE SE ACORDO ENTRE LOS CONTRATANTES Y, COMO YA VIMOS, DE ROMPER LAS REGLAS CONTRATADA ALGUNO DE ELLOS SE VERÍA MERMADO POR LA FACULTAD DEL OTRO DE PODER RESCINDIR, EN PRIMERA INSTANCIA EL CONTRATO Y RELACIÓN DE TRABAJO QUE EN SU MOMENTO NOS HAYA UNIDO.

ALGO DE SUMA IMPORTANCIA Y SIGUIENDO CON EL TEMA DE LA SUBORDINACIÓN, ES EL HECHO DE QUE LA MISMA NO SE TRADUCE POR NINGUNA CIRCUNSTANCIA EN EL HECHO DE QUE EL TRABAJADOR MANIFIESTE SU TRABAJO EN FORMA INTELECTUAL O FÍSICA COMO YA QUEDO PRECISADA AL ESTUDIAR EL INCISO B) DE LA TABLA QUE SE PRESENTA EN ESTE APARTADO SINO QUE, POR EL CONTRARIO LIZA Y LLANAMENTE DEBE ENTENDERSE COMO LA DISPOSICIÓN EN QUE SE ENCUENTRA EL TRABAJADOR DURANTE LA JORNADA DE TRABAJO A FAVOR DEL PATRÓN Y DE SUS ORDENES.

ES PRECISAMENTE EL FUNDAMENTO DE LA SUBORDINACIÓN, EL QUE EL PATRÓN, AL NO CONTAR POR SU SOLA NATURALEZA, CON UNA UNIVERSALIDAD DE CONOCIMIENTOS Y DE COMPORTAMIENTOS FRENTE A LOS DISTINTOS TIPOS DE TRABAJO EXISTENTES EN NUESTRO AMBIENTE, ES QUE, SE VE EN LA NECESIDAD DE ALLEGARSE MATERIAL HUMANO QUE COINCIDA INDUDABLEMENTE CON SUS NECESIDADES Y PROGRESIVAMENTE CON SUS IDEAS Y CONSIGA AFINIDAD CON SU DESARROLLO.

HE AQUÍ DONDE TAMBIÉN SE PRESENTAN LA SUBORDINACIÓN MÁS QUE DESDE UN PUNTO DE VISTA JURÍDICO, LO ES. DESDE UN PUNTO DE VISTA DE HECHO PORQUE EL TRABAJADOR REALIZA SU TRABAJO BAJO LOS ORDENAMIENTOS Y DIRECCIÓN DEL PATRÓN Y LOS DOS SE COMPLEMENTAN PARA FORMAR JURIDICAMENTE HABLANDO UNA RELACIÓN DE TRABAJO Y COMO ELEMENTO DE LA MISMA QUE ES EL FIN DE ESTE APARTADO LO ES INDISCUTIBLEMENTE LA SUBORDINACIÓN.

A COLACIÓN VIENE LO EXPRESAMENTE ESTIPULADO POR EL ARTICULO 20 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO AL DECIR "... QUE LA PRESTACIÓN DE UN TRABAJO PERSONAL Y SUBORDINADO A UNA PERSONA, MEDIANTE EL PAGO DE UN SALARIO..." INDUCE A CONSIDERARLA COMO UNA RELACIÓN DE TRABAJO QUE INDEPENDIENTEMENTE CUAL HAY SIDO LA ESENCIA QUE DIO ORIGEN A LA MULTICITADA RELACIÓN.

SI ENCONTRAMOS SIMPLEMENTE LA CARACTERÍSTICA DE SUBORDINACIÓN ESTAREMOS ANTE LA PRESENCIA DE UNA RELACIÓN CONTRACTUAL COMO EN MÚLTIPLES OCASIONES HEMOS PRECIDADO. ESTO VIENE RELACIONADO INTIMAMENTE CON EL PRIMERO DE LOS ELEMENTOS QUE APARECEN EN EL INCISO A) DE LA TABLA QUE VENIMOS COMENTANDO, EN VIRTUD DE QUE NECESARIAMENTE SE TENDRÁ QUE PRESTAR UN SERVICIO Y ESTE SE HARÁ POR CONDUCTO DE UNA PERSONA QUE A FINAL DE CUENTAS SE DENOMINA SENCILLAMENTE TRABAJO.

EN IGUALES CONDICIONES EL MAESTRO MARIO DE LA CUEVA COINCIDE EN DETERMINAR QUE "...ES UNA SITUACIÓN JURÍDICA OBJETIVA QUE SE CREA ENTRE UN TRABAJADOR Y UN PATRÓN.." (49).

TODO ELLO A FINAL DE CUENTAS VIENE A COINCIDIR CON EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 20 QUE YA HEMOS PRECISADO, ASÍ COMO DEL CONTENIDO DE LA JURISPRUDENCIA EN CITA, POR LO CUAL ESTAMOS DE ACUERDO EN LO MANIFESTADO POR DICHO TRATADISTA.

ASÍ TAMBIÉN LO HA EXPUESTO LA RESOLUCIÓN AL AMPARO DIRECTO 2621/77, LA QUE SE REFIERE ESENCIALMENTE A DICHO ELEMENTO Y QUE NOS ESPECIFICA LO SIGUIENTE:

"SUBORDINACIÓN - SIGNIFICA POR PARTE DEL PATRÓN UN PODER JURIDICO DE MANDO CORRELATIVO A UN DEBER DE OBEDIENCIA POR PARTE DE QUIEN PRESTA EL SERVICIO, ESTO TIENE SU APOYO EN EL ARTICULO 134 FRACCIÓN III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE OBLIGA A DESEMPEÑAR EL TRABAJO BAJO LA DIRECCIÓN DEL PATRÓN O SU REPRESENTANTE, A CUYA AUTORIDAD ESTARÁ SUBORDINADO A TODO LO CONCERNIENTE AL TRABAJO. AMPARO DIRECTO. 2621/77.- JORGE LOMELI ALMEIDA.- 22 DE SEPTIEMBRE DE 1977.- UNANIMIDAD DE 4 VOTOS.- PONENTE.- MARIA CRISTINA SALMORÁN DE TAMAYO" (50)

 (50) PRONTUARIO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.- TESIS LABORALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. CUARTA SALA. TOMO II S/E. EDITADA POR LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. MÉXICO 1978. PAG. 293.

LA SUBORDINACIÓN ASÍ VISTA IMPLICA SIN DISCUSIÓN ALGUNA, LA POSIBILIDAD DE QUE TIENE EL PATRÓN PARA CONCEDER LA DIRECTRIZ EN EL DESEMPEÑO DEL TRABAJO FÍSICO O INTELECTUAL QUE SU PERSONAL DEBA SEGUIR.

AHORA BIEN, TODO AQUELLO QUE NO TENGA RELACIÓN DIRECTA CON EL DESEMPEÑO DEL TRABAJO, EL PATRÓN SE VE IMPEDIDO DE SOMETER AL TRABAJADOR, DE AHÍ QUE SI BIEN SE LE DEBE OBEDIENCIA, MENOS NO LO ES CIERTO QUE ÉSTA TIENE UN LIMITE PRECISAMENTE LO CONCERNIENTE AL TRABAJO QUE SE CONTRATO, LUEGO ENTONCES TODO LO QUE ESTA FUERA DE ESA ESFERA, SE ENTIENDE NO CONTEMPLADO POR LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS EN MATERIA LABORAL.

SIGUIENDO CON EL CONTENIDO DE NUESTRO TEMA, AHORA ABORDAREMOS LO RELATIVO AL CONTENIDO QUE ENTRAÑA EL INCISO D) DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO Y QUE SE TRADUCE EN "EL SERVICIO SE PRESTA A OTRA PERSONA". CIERTAMENTE Y COMO BREVEMENTE LO SEÑALAMOS CON ANTERIORIDAD EL TRABAJO A DESARROLLAR NO LO PUEDE HACER FACTIBLE MÁS QUE UNA PERSONA EN LO INDIVIDUAL, ES DECIR, QUE SU CAPACIDAD, PREPARACIÓN, EXPERIENCIA, CAFACITACIÓN Y EN CONCRETO SU TRABAJO PORQUE RESULTARÍA INCOHERENTE Y FUERA DE LA REALIDAD QUE EL SALARIO, MOTIVO POR EL CUAL A ÚLTIMAS CONSECUENCIAS SE TRABAJA SE REPARTIERA ENTRE LOS QUE COLABORARON.

LO CIERTO ES QUE, A NUESTRO JUICIO, SI ES POSIBLE QUE HAYA REUNIÓN DE PERSONAS, PARA CONSEGUIR UN FIN DETERMINADO, EN LA QUE CADA UNA DE ELLAS INTERVENGA Y PROPONGA SOLUCIONES AL TRABAJO QUE TIENEN ENFRETE, PERO ESTO NO ES MOTIVO SUFICIENTE PARA JUSTIFICAR QUE CADA UNO DE ELLOS NO DESEMPEÑE UN TRABAJO PERSONAL, ATENTO A QUE RESULTARIA FALSO SUPONER EN QUE CINCO O DIEZ O SIMPLEMENTE MÁS DE DOS PERSONAS SE PUEDAN REUNIR EN UNA SOLA PARA TRABAJAR EN REPRESENTACIÓN Y A NOMBRE DE CADA UNA DE ELLAS.

POR OTRO LADO QUIERE DECIR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO A OTRA PERSONA, QUE PARA EL CASO DE QUE TRABAJARA PARA UNO MISMO, NO SE CUMPLIRIA EN ESTRICTO SENTIDO LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA HABLAR DE UN VÍNCULO LABORAL. MÁXIME QUE RESULTE ILÓGICO LA PRESENCIA DEL PAGO DE UN SALARIO, PORQUE A FINAL DE CUENTAS LA CANTIDAD QUE PUEDE EROGARSE POR DICHO CONCEPTO ES RECUPERABLE AL 100% Y EN SU CASO NO SALE DEL HABER PATRIMONIAL DE LA PERSONA.

TAMBIÉN RESULTARIA INTRACENDENTE ESTA POSTURA PORQUE LA SUBORDINACIÓN COMO ELEMENTO FUNDAMENTAL NO ESTARÍA PRESENTE EN NINGÚN MOMENTO EN VIRTUD DE QUE, UNA SOLA PERSONA POR SI MISMA NO PUEDE ORDENARSE LA REALIZACIÓN DE UN TRABAJO PARA UN LUCRO PROPIO, SINO QUE, POR EL CONTRARIO SE ESTA SUBORDINADO EN FORMA RELATIVA DESDE EL MOMENTO MISMO EN QUE ES SU VOLUNTAD HACER TAL O CUAL COSA.

TAMBIÉN NO SE CUMPLIRIA EN ESTRICTO SENTIDO, CON EL INCISO QUE ESTAMOS ESTUDIANDO, YA QUE AL NO TRABAJAR PARA OTRA PERSONA DIVERSA A LA QUE ESTUDIAMOS, SE ENTIENDE QUE JURIDICAMENTE NO EXISTE BILATERALIDAD, ELEMENTO QUE ES INDISPENSABLE PARA QUE TAMBIÉN SE DE A LA VIDA JURÍDICA UN CONTRATO, YA QUE HASTA LA FECHA NOSOTROS NO CONOCEMOS UNO QUE SE PERFECCIONE CON LA PRESENCIA Y VOLUNTAD DE UNA SOLA PERSONA.

HE AQUÍ PUES, UN ELEMENTO DE SUMA IMPORTANCIA QUE HA VENIDO A COLACIÓN Y QUE LO ES LA BILATERALIDAD, PORQUE COMO YA DIJIMOS ES UNO DE LOS ELEMENTOS PARA QUE UN CONTRATO PUEDA CONVALIDARSE, EN NUESTRO CASO CONCRETO SE VUELVE FUNDAMENTAL EN PRIMERA INSTANCIA PARA LA FORMACIÓN DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, EN SEGUNDO LUGAR CONSECUTIVAMENTE TRAE APÁREJADA LA EXISTENCIA DE LA RELACIÓN DE TRABAJO CON LAS CONDICIONES Y MOTIVACIONES QUE YA HEMOS PRECIDADO ANTERIORMENTE.

AHORA BIEN TAMBIÉN ES PERTINENTE ACLARAR DESDE ESTOS MOMENTOS QUE EL "SERVICIO" QUE DEBE PRESTAR EL TRABAJADOR CONSISTE SENCILLAMENTE EN EL TRABAJO QUE ESTA REALIZANDO, DESDE ESTE PUNTO DE VISTA NO SE ANALIZA POR PARTE DEL DERECHO DEL TRABAJO SI ES LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO ESTRICTAMENTE HABLANDO O BIEN LA CREACIÓN DE PRODUCTOS QUE SIRVEN PARA EL SER HUMANO, LUEGO ENTONCES, EL SERVICIO SE

TRADUCE EN EL ESFUERZO FÍSICO O INTELECTUAL QUE DESARROLLA TODO TRABAJADOR A FAVOR DE OTRO MÁS.

LA PERSONA QUE PUEDE RECIBIR EL TRABAJO MUCHAS VECES SEÑALADO EN ESTE TRABAJO, LO PUEDEN SER LAS PERSONAS FÍSICAS O BIEN MORALES. EN TRATÁNDOSE DE LAS PRIMERAS, ENTIÉNDESE A TODA AQUELLA PERSONA QUE EN LO INDIVIDUAL TOMA CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRAER OBLIGACIONES Y HACER VALER DERECHOS Y EL HECHO DE QUE SEAN ÚNICAMENTE UNA PERSONA NO LAS EXCLUYE DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL QUE ADQUIERAN AL TENER TRABAJADORES A SU SERVICIO Y MUCHO MENOS DEJAR DE CUMPLIR CON LAS RESPONSABILIDADES INHERENTES AL MISMO POR SOBRE TODO LA OMISIÓN DEL PAGO DE UN SALARIO Y LAS CORRELATIVAS A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO.

POR CUANTO HACE A LAS PERSONAS MORALES ESTAS SE ENTIENDE CONSTITUIDAS POR UN GRUPO DE PERSONAS FÍSICAS QUE SE HAN REUNIDO PREVIAMENTE PARA UN FIN DETERMINADO LÍCITO, ENTONCES LA DIFERENCIA ENTRE LA PRIMERA Y ESTA ÚLTIMA PERSONA RADICA ESENCIALMENTE EN EL HECHO DE EL NÚMERO DE PERSONAS QUE EN LO INDIVIDUAL LA COMPONEN, ES DECIR, EN ESTE CASO LO SERÁN MÁS DE UNA CON LAS FORMALIDADES Y REQUISITOS QUE PARA SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO ESTIPULA LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. TAMBIÉN TENDRÁN DERECHOS Y OBLIGACIONES FRENTE A LAS PERSONAS QUE PARA ELLAS TRABAJAN Y, EN IGUALES CONDICIONES SE RESPONSABILIZAN COMO YA LO HEMOS SEÑALADO.

ES PERTINENTE EN DECIR QUE EL ESTADO TAMBIÉN ES CONSIDERADO COMO UNA PERSONA MORAL, ESTO ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL D.F., LO QUE HACE QUE SEA APLICABLE LO QUE HASTA ESTOS MOMENTOS HEMOS EXPLICADO, ES DECIR, QUE SUS TRABAJADORES A SU SERVICIO TIENEN LA CAPACIDAD JURÍDICA Y ESTÁN FACULTADOS POR LA LEGISLACIÓN LABORAL BUROCRÁTICA Y LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE APLICACIÓN SUPLETORIA, PARA REQUERIRLE A AQUEL EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO A QUE HAYAN LLEGADO Y QUE SE MANIFIESTAN AL DESARROLLARSE LA RELACIÓN CONTRACTUAL.

NORMALMENTE LA PERSONA QUE FUNJE COMO TRABAJADOR AL SERVICIO DEL ESTADO SE HA DADO A LLAMAR "SERVIDOR PÚBLICO" SIN QUE ESTO LE RESTE DERECHO A SU FAVOR Y QUE DEVIENEN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL QUE LOS UNE. ES ASÍ COMO EL ESTADO SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL APARTADO B DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL Y DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADOR AL SERVICIO DEL ESTADO, ES QUE NORMA SUS RELACIONES Y COMPORTAMIENTOS FRENTE A SUS TRABAJADORES, SIENDO NUESTRO FIN ÚLTIMO EL DE INVESTIGAR E INMISCUARNOS SOBRE ESTA RELACIÓN Y ESPECIFICAMENTE POR LO QUE RESPECTA A SU NATURALEZA JURÍDICA.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, NOS TOCA ABORDAR LO RELATIVO AL CONTENIDO QUE SOBRE EL INCISO E) DE LA LISTA ENUNCIADA AL INICIO DE ESTE APARTADO SE HACE CONSISTIR EN QUE EL TRABAJO

A REALIZAR DEBE TENER COMO CONTRAPRESTACIÓN EL PAGO DE UN SALARIO.

ANALICEMOS PUES, AL IGUAL QUE LO HEMOS HECHO EN LAS OTRAS OCASIONES EL CONTENIDO DE ESTA SITUACIÓN. TODO TRABAJO INDEPENDIEMENTE DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN QUE SE DESARROLLE, TRAE APAREJADO UNA CONSECUENCIA QUE NECESARIAMENTE TIENE QUE DARSE Y ES AL RECIBIR UN SALARIO SEA EN MONEDA DE CURSO LEGAL O BIEN EN COMBINACIÓN CON ESPECIE.

DE LO ANTERIOR PODEMOS DECIR QUE SU FUNDAMENTO LO CONTEMPLA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO PORQUE IMPIDE O MEJOR DICHO PROHIBE QUE LOS TRABAJADORES QUE HAN GENERADO UN DERECHO RENUNCIEN A EL, MÁXIME SI ES A FAVOR DE LA PERSONA A QUIEN SE LE PRESTO EL SERVICIO. SE PROHIBE LA RENUNCIA DE DERECHOS Y NO SE LIMITAN EXCLUSIVAMENTE AL SALARIO SINO QUE SE REFIERE ADEMÁS A OTRAS PRESTACIONES QUE POR LA LEY LE CORRESPONDEN AL TRABAJADOR Y QUE EN FORMA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA PODEMOS SEÑALAR LAS SIGUIENTES: AGUINALDO, VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, HORAS EXTRAORDINARIAS, BONOS TRIMESTRALES, COMPENSACIONES, ETC.

LA RAZÓN DE ANTEPONER LA PRESTACIÓN DENOMINADA "SALARIO", TIENE UNA JUSTA RAZÓN Y ES SIN DUDA QUE POR EL ESFUERZO PUESTO EN EL TRABAJO INHERENTEMENTE TRAE APAREJADO EL PAGO DE ESE SALARIO Y LO SON LAS DEMÁS PRESTACIONES LAS

QUE CORRELATIVAMENTE VIENEN APAREJADAS A LO PRINCIPAL. PERO ADEMÁS DEBEMOS CONOCER CON PRECISIÓN QUE SE ENTIENDE POR SALARIO.

EL SALARIO A PRIMERA INSTANCIA ES EL PAGO QUE POR SUS SERVICIOS RECIBE CUALQUIER PERSONA. ALGUNOS AUTORES LO HAN CONSIDERADO COMO UNA PRESTACIÓN JURIDICAMENTE HABLANDO. NOSOTROS Y SIN ENTRAR MAS EN DETALLE POR NO SER EL TEMA ESENCIAL DE ESTE TRABAJO CONSIDERAMOS QUE ESTA POSTURA ES ERRÓNEA PORQUE EL SALARIO DEBE SER AUTÓNOMO AÚN ANTE SU DESIGNACIÓN Y CALIFICAR COMO PRESTACIONES A TODO AQUEL INGRESO QUE EL TRABAJADOR TENGA INDEPENDIEMENTE DEL MULTICITADO SALARIO.

LO ANTERIOR TIENE SU NACIMIENTO O AL MENOS UN RAZONAMIENTO LÓGICO ES EL SIGUIENTE: QUE PASARÍA CUANDO UN TRABAJADOR NO TIENE MAS INGRESO QUE SU SIMPLE SALARIO. LO CALIFICARIAMOS CON TAL Y NUNCA HABLARIAMOS DE PRESTACIONES. PERO TAMPOCO IMPLICA SER RENUENTES Y TOMA UNA POSTURA RADICAL SOBRE EL PARTICULAR YA QUE, FINALMENTE EL SALARIO ES UNA PRESTACIÓN PORQUE SE CONSIDERA QUE SE ESTA ENTREGANDO AL "PRESTADOR DEL SERVICIO" EN OTRAS PALABRAS EL QUE PRESTA EL TRABAJO O SENCILLAMENTE EL QUE DESARROLLA UN TRABAJO.

EL MAESTRO BERMUDEZ CISNEROS, SEÑALA EN SU OBRA LAS OBLIGACIONES EN EL DERECHO DEL TRABAJO A QUE YA HEMOS HECHO REFERENCIA EN ESTE TRABAJO, QUE "EL SIGNIFICADO ETIMOLÓGICO

DE LA PALABRA, DE ANTIGUO ORIGEN, SE SIGNIFICABA EL ORIGEN O ESTIPENDIO CONQUE LOS PATRONES EN ÉPOCAS REMOTAS PAGABAN A LOS TRABAJADORES POR LAS LABORES REALIZADAS; PAGO QUE HACIAN CON SAL A MANERA DE MONEDA Y AHÍ QUE A LOS PAGOS DE LAS LABORES REALIZADAS POR LOS TRABAJADORES SE LES SIGA LLAMANDO SALARIOS" (51).

COMO PODEMOS OBSERVAR SE MANEJAN DOS ELEMENTOS DE SUMA IMPORTANCIA LO QUE ES LA MONEDA O DINERO Y LA OBLIGACIÓN DE PAGAR EN ESPECIE.

ACTUALMENTE NUESTRA LEGISLACIÓN CONTEMPLA EL PAGO DEL SALARIO EN MONEDA DE CURSO LEGAL, ES DECIR QUE DEBE HACERSE POR CONDUCTO DEL PATRÓN, EN EL CENTRO DE TRABAJO Y EN EL LUGAR Y HORA ESTIPULADOS Y LO QUE ES MÁS IMPORTANTE EN DINERO QUE EN ESE MOMENTO SEA TRANSFERIBLE SIN NINGÚN IMPEDIMENTO DE TIPO MONETARIO. LO ANTERIOR HACE QUE LOS TRABAJADORES AL RECIBIR EL PAGO PUEDAN ALLEGARSE INMEDIATAMENTE BIENES Y SERVICIOS CAMBIABLES CON EL QUE SUSTENTAN SU VIDA Y EL DE SU FAMILIA Y NO ESPERARSE A REALIZAR CIERTOS MOVIMIENTOS POSIBLEMENTE BANCARIOS QUE DIFICULTEN EL FIN DE PAGAR EN MONEDA DE CURSO LEGAL.

(51) BERMUDEZ CISNEROS, MIGUEL. OBCIT PAG. 79.

ESTA SITUACIÓN SE VE REFLEJADA MÁS CUANDO SE TRATA DE TRABAJADORES QUE LABORAN O MEJOR DICHO QUE SE LES PAGA SEMANALMENTE, PORQUE ALGUNAS INSTITUCIONES HAN OPTADO POR PAGAR A SUS TRABAJADORES QUINCENALMENTE Y LO HACEN A TRAVÉS, EN ESE MOMENTO, NO PRECISAMENTE CON DINERO PERO SI CON SU REPRESENTATIVO QUE EN EL MEDIO MERCANTIL SE LE CONOCE ADECUADAMENTE CON EL NOMBRE DE "CHEQUES".

ASÍ PAGAR EL SALARIO CONTRADICE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PORQUE DESDE ESOS MOMENTOS ESTA IMPIDIENDO AL TRABAJADOR TENER ACCESO DIRECTO A SU SALARIO Y DISPONER EN EL MOMENTO QUE LO ESTIME PERTINENTE DEL FRUTO DE SU TRABAJO YA QUE CON EL SOLO HECHO DE IR A CAMBIAR EL TÍTULO DE CRÉDITO SEÑALADO YA TRAE APAREJADA LA CONDUCTA DEL PATRÓN DE NO CUBRIRLOS EN EFECTIVO ESTO INDEPENDIEMENTE DE LAS CAUSAS O MOTIVOS QUE JUSTIFIQUEN LA EXISTENCIA DE DICHA ACTITUD. ALGUNAS DE ELLAS, HABLAMOS DE LAS INSTITUCIONES, DISTORSIONAN AUN MÁS EL ANIMO DE LEGISLADOR DE PAGAR LOS SALARIO EN MONEDA DE CURSO LEGAL EN VIRTUD DE QUE, ADQUIEREN OTRA POSTURA PARA SU CUMPLIMIENTO. COMO EJEMPLO PODEMOS DECIR QUE LOS PAGOS LLEGAN A HACERSE DIRECTAMENTE POR EL PATRÓN EN CUENTAS DE CHEQUES O SIMILAR EXPROFESOS PARA TAL FIN.

CABE MENCIONAR QUE ESTE TIPO DE SITUACIONES NO SON SUFICIENTES PARA CONSIDERAR QUE EL PATRÓN HA INCURRIDO EN RESPONSABILIDADES AL NO PAGAR, COMO LO SEÑALA LA LEY, EL

SALARIO POR EL CUAL TRABAJARON PREVIAMENTE. EL ESTADO COMO PERSONA MORAL DA DERECHOS Y OBLIGACIONES Y COMPORTANDOSE COMO PATRÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PARA EL LABORAN LLEGA A TOMAR DIVERSAS ACTITUDES, PORQUE MIENTRAS EN ALGUNAS DEPENDENCIAS EL PAGO A SUS TRABAJADORES SE HACE CON CHEQUES EN OTROS SENCILLAMENTE SE ACOMPAÑA A UN RECIBO DE PAGO LA CANTIDAD EN EFECTIVO QUE LE TOCA. VEMOS AQUI COMO SE PRESENTAN LAS DOS POSTURAS A QUE HEMOS VENIDO HACIENDO ALUSIÓN.

OTRA MODALIDAD DE PAGO PERO QUE, AL CABO TAMBIÉN ES UN SALARIO ES CUANDO AL TRABAJADOR SE LE ENTREGA UNA PARTE EN MONEDA DE CURSO LEGAL Y OTRA EN ESPECIA. LA PRIMERA PARTE YA LA HEMOS VISTO ANTERIORMENTE Y POR CUANTO HACE AL SEGUNDO DEBEMOS ACLARAR QUE SIEMPRE Y CUANDO LA NATURALEZA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO LO PERMITA Y SEA ACORDE CON EL CUMPLIMIENTO DE ESA OBLIGACIÓN PARA EXTENDER Y PAGAR COMO SALARIO UNA ESPECIE, ES PERMITIDO POR NUESTRA LEGISLACIÓN, TAL ES EL CASO DE LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS, QUE POR SU SOLO TRABAJO Y DESARROLLO DEL MISMO, NO SUGIERE QUE INDIRECTAMENTE SE LE ESTA BENEFICIANDO AL MOMENTO EN QUE, COMO EJEMPLO SE LE DÉ DE COMER EN EL DOMICILIO EN QUE PRESTE SUS SERVICIOS Y PROPORCIONARLE INCLUSIVE UN LUGAR DONDE DESCANSAR SU CUERPO Y DESARROLLAR SU VIDA COMO SI SE ENCONTRARA EN SU PROPIO HOGAR, CLARO ESTA, CON LAS MODALIDADES QUE IMPLICA EL TRABAJO POR EL CUAL FUE CONTRATADO.

ESTE TIPO DE SITUACIÓN NO PREVALECE EN LA RELACIÓN QUE GUARDA EL ESTADO CON SUS TRABAJADORES Y SI POR EL CONTRARIO PREVALECE EL PAGO DEL SALARIO EN UN GRADO DEL 100%.

ES NECESARIO Y ANTES DE CONCLUIR ESTE APARTADO PRESENTAR Y COMENTAR BREVEMENTE UNA MODALIDAD MÁS QUE EXISTE EN EL AMBITO LABORAL Y CONSECUENTEMENTE EL PAGO DEL SALARIO. LO ES EL HECHO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES. ESTE TAMBIÉN VIENE A SER UN TRABAJO PORQUE SU MANIFESTACIÓN SE HACE A TRAVÉS DEL INTELECTO Y EXPERIENCIA HUMANO Y COMO MÍNIMO LA PREVALENCIA DEL ESFUERZO FÍSICO, PERO NUESTRA LEGISLACIÓN HA DISTINGUIDO ENORMEMENTE LO QUE ES UN TRABAJO ERICTAMENTE HABLANDO Y LO QUE ES UNA PRESTACIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL, EN EL PRIMER CASO DE PAGO UN SALARIO Y EN EL SEGUNDO SE PAGA LO QUE SE HA DADO A LLAMAR "HONORARIOS" AMBOS COINCIDEN EN QUE FINALMENTE RECIBEN UN PAGO LLAMESELE COMO SE LES QUIERA LLAMAR.

HICIMOS ALUSIÓN A ESTA MODALIDAD EN VIRTUD DE QUE EXISTEN TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO QUE, MEJOR DICHO PRESTADORES DE SERVICIO PROFESIONAL AL SERVICIO DEL ESTADO QUE NO ESTÁN CONTEMPLADOS COMO TRABAJADORES Y QUE, POR DISPOSICIÓN DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO QUEDAN EXCLUIDOS DE TENER DERECHOS Y CONSECUENTEMENTE OBLIGACIONES PARA CON EL ESTADO MISMO. ESTO TAMBIÉN OCURRE CON LAS RELACIONES CONTRACTUALES QUE SE GENERAN Y QUE QUEDAN ENCUADRADAS EN EL APARTADO A DEL

ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, EN RESUMEN EL TRABAJADOR QUE RECIBE UN SALARIO SI TIENE DERECHOS Y OBLIGACIONES FRENTE AL ESTADO "EXCLUYENDO LOS QUE EXPRESAMENTE SEÑALA EL ARTICULO DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIOS DEL ESTADO", ESTO RESPECTO DEL APARTADO B Y EN TODOS LOS CASOS SIN EXCLUSIÓN TRATANDOSE DEL CITADO APARTADO A DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO.

EN LOS DOS CASOS EL PRESTADOR QUE TRABAJA POR HONORARIOS QUEDA EXCLUIDO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES LABORALES, YA SEA FRENTE AL ESTADO O FRENTE A LAS PERSONAS MORALES Y FÍSICAS QUE COMO PARTICULARES FUNJEN EN EL ÁMBITO LABORAL.

FINALMENTE EL SALARIO CUALQUIERA QUE SEÁ EL MONTO DEBE SER SUFICIENTE PARA REMUNERAR LA CUESTIÓN VITAL DE LOS TRABAJADORES Y PERMITIRLES EL CONVIVIO NATURAL Y GRADUALMENTE AUMENTADO PARA CONSEGUIR UN DESENVOLVIMIENTO SOCIAL DECOROSO Y REAL DEL TRABAJADOR Y DE LOS INTEGRANTES DE SU FAMILIA EN CUANTO A ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, EDUCACIÓN, VIVIENDA, DEPORTE, RECREACIÓN, CULTURA Y TODAS AQUELLAS QUE SE ENCAMINEN A LA FORMACIÓN DE HOMBRES DE PROVECHO Y CON UNA CALIDAD DE SUPERACIÓN FINALMENTE REFLEJADA EN LA SOCIEDAD.

3.3.- SUJETOS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO.

AL HABLAR DE RELACIÓN DE TRABAJO, SE NOS VIENE A LA MENTE INMEDIATAMENTE QUE NECESARIAMENTE INTERVIENE EL PATRÓN Y TRABAJADOR CON VOLUNTAD PROPIA E INTERÉS DIRECTO DE HACERSE ACREEDOR DE DERECHOS Y OBLIGACIONES RECÍPROCOS, PERO HAY QUE SABER CUALES SON Y DETERMINAR CUANDO SON CONSIDERADOS POR NUESTRA LEGISLACIÓN COMO TALES SUJETOS.

LA INTENCIÓN DEL PRESENTE APARTADO, ES QUE SE HAGA ALUSIÓN A LA FIGURA QUE POR SEPARADO IMPLICA EL PATRÓN COMO RECEPTOR DEL BENEFICIO DE UN TRABAJO SUBORDINADO POR PERSONA AJENA A ÉL Y TAMBIÉN EN SENTIDO CONTRARIO POR EL TRABAJADOR COMO PRESTADOR DEL SERVICIO Y SUJETO DE DERECHOS Y A LAS ORDENES DE AQUEL.

POR ÚLTIMO ABUNDAREMOS SOBRE LA FIGURA DEL "INTERMEDIARIO" QUE SIN SER EN ESTRICTO SENTIDO LA QUE CONSTITUYA ESENCIALMENTE LA ESTRUCTURA DE UNA RELACIÓN DE TRABAJO, JURÍDICAMENTE HABLANDO SI ES NECESARIO REFERIRNOS A ELLA PORQUE DE ALGUNA MANERA Y COMO VEREMOS MÁS ADELANTE SI INTERVIENE EN ELLA. ASÍ LAS COSAS TENEMOS QUE:

3.3.1.- PATRÓN:

EL PATRÓN EN PRIMERA INSTANCIA, ES EL QUE COMO JEFE, DUERO, EMPRESARIO SE LE DENOMINA EN EL ÁMBITO COMÚN EN NUESTROS DÍAS PERO LO ES MÁS PROPIO REFERIRNOS A PATRÓN EN VIRTUD DE QUE COMO EL ALGUNA OCASIÓN LO HICIMOS, LA DENOMINACIÓN TRAE APAREJADA EN CADA CASO DIFERENTE EXPLICACION, QUE A FINAL DE CUENTAS COINCIDE, AUNQUE SEA MUY POCO, CON RESPECTO A LA MULTICITADA FIGURA DE "PATRÓN".

EL PATRÓN HA SIDO DEFINIDO POR EL MAESTRO NESTOR DE BUEN COMO "... QUIEN PUEDE DIRIGIR LA ACTIVIDAD LABORAL DE UN TERCERO, QUE TRABAJA EN SU BENEFICIO, MEDIANTE UNA RETRIBUCIÓN..." (52) SI ANALIZAMOS RÁPIDAMENTE TAL SITUACIÓN NOS PODEMOS PERCATAR QUE TAN SOLO ES UNA APRECIACIÓN GLOBAL DE LO PRECISADO POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN SU ARTICULO 10, PUES COINCIDEN EN SEÑALAR QUE ES EN TERCERO QUIEN PRESTA EL SERVICIO Y POR EL OTRO, LA LEY DICE QUE ES UNA PERSONA FÍSICA DISTINTA A QUIEN LO RECIBIRA, LUEGO ENTONCES EFECTIVAMENTE DESDE CUALQUIER PUNTO DE VISTA QUE SE

(52) RAMIREZ SANCHEZ, JUAN. LA PATRIA Y EL MEXICANO. TERCERA EDICIÓN. HERRERO S.A. MÉXICO. PAG. 92

VEA SERÁ A FINAL DE CUENTAS UN TERCERO, PERO AFIRMAMOS NO ES AJENO A LA RELACIÓN CONTRACTUAL.

TAMBIÉN EL TRABAJO INDEPENDIEMENTE DE QUIEN LO HAGA, ES DECIR, DE SU CONDICIÓN SOCIAL DE CREENCIA RELIGIOSA, DE SU SEXO E INCLUSIVE EN CIERTOS CASOS DE SU NACIONALIDAD, ES PARA SU BENEFICIO PORQUE ES ILÓGICO PENSAR QUE UN INDIVIDUO TRABAJE PARA SERVIRLE A OTRO, TAN ES ASÍ QUE EL BENEFICIO QUE OBTENGA SERÁ DISFRUTADO POR QUIEN ASÍ SE LO HAYA GANADO MEDIANTE SU ESFUERZO SEA O NO INTELECTUAL.

INCLUSIVE LA RETRIBUCIÓN DE QUE HABLA EL MAESTRO DE BUEN SE TRADUCE EN EL SALARIO A QUE ALUDE EL ARTICULO 10. DE LA LEY. ES PUES QUE PODEMOS CONCLUIR QUE DE UNA U OTRA MANERA LA DEFINICIÓN PROPUESTA CONTIENE SIN DUDA ALGUNA LOS ELEMENTOS QUE CITA EL ARTICULO COMENTADO Y HACIENDO SOBRESALTAR LA FIGURA DEL MULTICITADO TRABAJADOR Y COMO PARTE INTEGRAL DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL.

ADEMÁS DE LO ANTERIOR, EL PATRÓN ES EN SI UNA PERSONA MORAL O BIEN FÍSICA, LA PRIMERA IMPLICA QUE "... ES UNA INSTITUCIÓN O CONJUNTO DE INDIVIDUOS QUE ACTÚAN POR MEDIO DE ÓRGANOS QUE LES REPRESENTAN, LAS PERSONAS. MORALES SE RIGEN

POR UN ESTATUTO; EJERCITAN SU DERECHO Y CUMPLEN SUS OBLIGACIONES POR MEDIO DE LOS ÓRGANOS QUE LOS REPRESENTAN." (53).

POR SI FUERA POCO LO ANTERIOR, ES EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE ENUMERA QUIENES PUEDEN SER PERSONAS MORALES Y, PARA EL EFECTO DE NUESTRO TRABAJO LO SON LAS QUE MENCIONA EN LAS FRACCIONES I, II, III Y TAMBIÉN LAS ENUMERADAS EN LA PARTE FINAL DE LA FRACCIÓN IV, MISMAS QUE DEVIENEN DEL ARTICULO 25 DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO.

AHORA BIEN, LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 125 CONSTITUCIONAL, ESPECIFICAMENTE EN SU ARTICULO PRIMERO Y SEGUNDO HACE UNA ENUMERACIÓN DE DIVERSOS ORGANISMOS A QUIENES DEBE CONSIDERARSELES PATRÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y CONSECUENTEMENTE RESPONSABLES DE SUS RELACIONES DE TRABAJO, DESGLOSÁNDOSE DEL SEGUNDO DE LOS CITADOS, QUE LA RELACIÓN SE FIJA ENTRE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y SUS TRABAJADORES, EN ESTE ORDEN DE IDEAS TENEMOS QUE QUEDAN INCLUIDAS TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LOS PODERES DE LA UNIÓN, DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ETC. POR SOLO SEÑALAR ALGUNAS.

ADEMÁS DE ELLO, LA PROPIA LEY HACE UNA BREVE SEMBLANZA DE LOS TIPOS DE TRABAJADORES QUE EXISTEN EN ESA RELACIÓN, SE HABLA DE LOS DE CONFIANZA; TRABAJADORES DE BASE. LOS PRIMEROS ESTÁN EXCLUIDOS POR SU PROPIA NATURALEZA DE LAS FUNCIONES QUE DESARROLLAN, DEL AMPARO QUE LOS DERECHOS QUE LE OTORGARIA LA LEY COMENTADA Y CUYOS BENEFACTORES SON LOS ÚLTIMOS, ES DECIR, LOS DE BASE.

BAJO EL PRINCIPIO DE EXCLUSIÓN SON DE BASE LOS QUE NO SON ENUMERADOS NI DESCRITOS POR EL ARTICULO 50. DEL ORDENAMIENTO CITADO Y CUYA CARACTERISTICA PRINCIPAL ES LA INAMOVILIDAD DESPUÉS DE SEIS MESES DE LABORAR.

3.3.2.- TRABAJADOR:

EL TRABAJADOR COMO HE MOS VENIDO COMENTANDO A TRAVÉS DE ESTE TRABAJO SE TRADUCE COMO LA PERSONA QUE PRESTA UN SERVICIO PERSONAL Y SUBORDINADO A OTRO MEDIANTE EL PAGO DE UN SALARIO, PERO EN ESENCIA Y RESPECTO DEL TRABAJO QUE SE DA AL ESTADO EXISTEN ALGUNAS DIFERENCIAS, SIN QUE ESTO IMPLIQUE QUE LOS ELEMENTOS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO DESAPAREZCAN O SE VEAN AFECTADOS TAN SOLO POR QUE SE HABLA DEL ESTADO.

EL TRABAJADOR SIEMPRE SERA UNA PERSONA FÍSICA COMO YA LO REFERIMOS EN TEMAS ANTERIORES, DICHA AFIRMACIÓN SE APOYA EN EL HECHO DE QUE RESULTARIA ILÓGICO QUE MUCHOS TRABAJADORES LABORARAN EN CONJUNTO Y SE FUNDIERAN EN UNA SOLA PERSONA PARA HACER EL TRABAJO QUE LE FUE ENCOMENDADO Y ADEMÁS PORQUE EL BENEFICIO DIRECTO, ES DECIR, EL SALARIO NO SE REPARTE ENTRE LOS QUE SUPUESTAMENTE INTERVINIERON.

RECORDEMOS QUE BREVEMENTE Y EN APARTADOS ANTERIORES HICIMOS ALUSIÓN A LA FIGURA DEL TRABAJADOR, PERO PARA PRECISAR LO HAREMOS EN ESTE APARTADO Y UNA VEZ CONCLUIDO ABUNDAREMOS ESPECIFICAMENTE SOBRE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

PARA EL MAESTRO NESTOR DE BUEN, LA CONDICIÓN DE TRABAJADOR PODRÁ DEPENDER DE "A).- LA EXISTENCIA DE LA RELACIÓN SUBORDINADA, EN ESOS CASOS NO IMPORTARA EL ESPÍRITU CON QUE EL TRABAJADOR PARTICIPE DE LA RELACIÓN, AQUI SOLO SE TENDRÁ EN CUENTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ..." Y CONTINUA DICIDIENDO "...B).- ESTA SEGUNDA CONDICIÓN DEL TRABAJADOR DEPENDERA DE LA ACTIVIDAD SIN TENER EN CUENTA LA EXISTENCIA O INESISTENCIA DE UN PATRÓN

DETERMINADO." (54)

DE LAS AFIRMACIONES HECHAS POR EL MAESTRO DE BUEN, CREEMOS QUE ES MUY TAJANTE, EN SU APRECIACIÓN, MÁS SIN EN CAMBIO, NO ES DEL TODO EQUIVOCADA PUES CUMPLE CON LOS REQUISITOS O BIEN ELEMENTOS PARA QUE SE CONFIGURE LA FIGURA DEL TRABAJADOR.

MANEJA LA SUBORDINACIÓN, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PERSONAL, LO QUE VENDRIA A SUSTITUIR EL HABLAR ESPECIFICAMENTE DE "TRABAJADOR" ES DECIR, QUE QUIEN PRESTE UN TRABAJO SUBORDINADO ES A TODAS LUCES Y DESDE CUALQUIER PUNTO DE VISTA QUE SE LE QUIERA ESTIMAR, SERA PARA TAL EFECTO NADA MENOS QUE UN TRAEAJADOR JURIDICAMENTE HABLANDO;

RESPECTO DEL INCISO B), SI DESEAMOS HACER PATENTE NUESTRA INCONFORMIDAD A LA POSTURA QUE TIENE EL MAESTRO EN VIRTUD DE QUE, UNO DE LOS ACONTECIMIENTOS DE SUMA IMPORTANCIA SE TRADUCE EN EL HECHO DE QUE EL TRABAJADOR SEPA CON PRECISION QUIEN RESPONDE DE LA RELACION DE TRAEAJO. DE NO SER ASI, LOS PROBLEMAS

(54) DE BUEN LOZANO, NESTOR. DERECHO DEL TRABAJO TOMO I, PORRUA S.A. SEPTIMA EDICIÓN. MEXICO. PAG. 464.

FUTUROS SON DE GRAN TRANSCENDENCIA PENSEMOS TAN SOLO EN QUE, ANTE SU DESCONOCIMIENTO, SU ESCRITO INICIAL DE DEMANDA PARA DEMANDAR REINSTALACIÓN O BIEN INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTIFICADO NO TENGA EL NOMBRE CORRECTO DE SU PATRÓN. CABE LA POSIBILIDAD HASTA QUE LA AUTORIDAD TENGA POR NO INTERPUESTA LA DEMANDA, DE AHÍ LA IMPORTANCIA QUE TRAE APAREJADA QUE EL TRABAJADOR INDEPENDIENTEMENTE DE PARA QUIEN VA A TRABAJAR SEPA CON CERTEZA QUIEN LO EMPLEO Y QUIEN LE PAGA SU SALARIO Y POR SI FUERA POCO, QUIEN LE DA ORDENES Y TAMBIÉN QUIEN LAS RECIBE POR ORDENES DE QUIEN MAS.

LA SUBORDINACIÓN COMO ELEMENTO NECESARIO PARA QUE LA RELACIÓN CONTRACTUAL SE ESTABLEZCA HA TENIDO MÚLTIPLES DEFINICIONES, Y QUE SIN EL ÁNIMO DE ENCONTRAR EL HILO NEGRO, NOSOTROS ESTIMAMOS QUE NO SOLO ES AQUELLA POR VIRTUD DEL CUAL EL TRABAJADOR DEBE RESPETO, ORDEN, CUMPLIMIENTO DE SU TRABAJO CONTRATADO Y CLARO ESTA INCLUSIVE LAS ORDENES RECIBIDAS POR EL REPRESENTANTE DEL PATRÓN.

ALFREDO REPRECHT AL CITAR AL MAESTRO GALLI PUJATO Y SOBRE EL PARTICULAR LO HACE ASÍ: "LA SUBORDINACIÓN, ES EL DERECHO O POTESTAD JURÍDICA DEL PATRÓN DE DIRIGIR Y FISCALIZAR LA ACTIVIDAD DEL EMPLEADO, DE DAR ORDENES O DE HACERLAS CESAR, CON LA OBLIGACIÓN

CORRELATIVA DEL TRABAJADOR DE ACATARLAS Y CUMPLIRLAS, SIN QUE SEA NECESARIA LA DIRECTA INMEDIATA Y ACTUAL DEL PRINCIPAL, BASTANDO LA SOLA POSIBILIDAD JURIDICA DE EFECTIVIZARLA." (55)

REALMENTE LA SUBORDINACIÓN ES CONSIDERADA TAMBIÉN POR EL AUTOR EN CITA, COMO EL PODER QUE LE ASISTE AL PATRÓN PARA MANDAR A QUIEN LE PAGA POR SUS SERVICIOS PERO TAMBIÉN Y A CONTRARIO-SENSU LO ES CUANDO EL TRABAJADOR ANTE TAL PODER TIENE LA OBLIGACIÓN Y COINCIDE CON EL DE OBEDECER LAS ORDENES QUE SE LE DEN SIEMPRE Y CUANDO SUBSISTA LA RELACIÓN CONTRACTUAL Y SEA DE CONFORMIDAD AL TRABAJO PREVIAMENTE PACTADO.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS SEÑALAMOS RAPIDAMENTE, COMO NORMA ESTA FIGURA, LA LEGISLACIÓN DE TRABAJO APLICABLE A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO:

DICHO ORDENAMIENTO LEGAL, SEÑALA EN SU ARTÍCULO TERCERO QUE: "TRABAJADOR ES TODA PERSONA QUE PRESTA UN SERVICIO

(55) GALLI PUJATO, CITADO POR RUPRECHT J. ALFREDO. AMBITO DE LO CONTRACTUAL LABORAL TOMO I S.ED. BIBLIOGRAFICA ARGENTINA S. DE R.L. BUENOS AIRES.

FÍSICO, O INTELLECTUAL O DE AMBOS GÉNEROS, EN VIRTUD DE NOMBRAMIENTO EXPEDIDO O POR FIGURAR EN LAS LISTAS DE RAYA DE LOS TRABAJADORES TEMPORALES.

COMO ES DE OBSERVARSE, DE UNA U OTRA FORMA CONTIENE LOS MISMOS ELEMENTOS QUE COMO GENERALIDAD SE HA ESTIPULADO PARA LA FIGURA DEL TRABAJADOR.

ES UNA PERSONA EN PRIMERA INSTANCIA, LO CUAL QUEDO PLENAMENTE EXPLICADO, EL SERVICIO FÍSICO ES EL ESFUERZO MOTRIZ QUE EJECUTA EL INDIVIDUO Y EN SENTIDO CONTRARIO EL INTELLECTUAL QUE SUGIERE PONER EN ACTIVIDAD PARA EL TRABAJO LA INTELIGENCIA CON QUE CUENTA CADA PERSONA Y ADEMÁS LA ADQUIRIDA A TRAVÉS DE PREVIA PREPARACIÓN ACADÉMICA, CULTURAL, SOCIAL ETC. Y QUE TAMBIÉN YA PRECISAMOS EN APARTADOS ANTERIORES.

EN RESUMEN DE HECHO EL TRABAJADOR QUE CONTEMPLA EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, ES EL MISMO PARA SUS DOS APARTADOS EL "A" Y EL "B", ÚNICAMENTE Y PARA EL EFECTO DE HACER UNA SENCILLA DIFERENCIA EN CUANTO A SU COMPORTAMIENTO FRENTE A LA RELACIÓN, CONTRATACIÓN Y DEMÁS PARTICULARIDADES ES QUE EN ESTE ÚLTIMO, LA LEY REGLAMENTARIA ESTIMA QUE EXISTEN DOS TIPOS DE TRABAJADORES, A SABER: LOS DE BASE Y LOS DE CONFIANZA.

LOS DE CONFIANZA Y POR EXCLUSIÓN QUEDAN FUERA DE LA APLICABILIDAD DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, POR SER ASÍ EXPRESO EN SU ARTICULO 50. Y 80. SIENDO EN CONSECUENCIA LOS DE BASE LOS QUE SON BENEFICIARIOS Y ACREEDORES DE LAS NORMAS QUE AHI SE ESPECIFICAN.

COMO DIJIMOS, LA INAMOVILIDAD DE LOS TRABAJADORES DE BASE ES UNA CARACTERÍSTICA DE LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y QUE SIN ABUNDAR SOBRE ESTO CREEMOS PERTINENTE TRATARLO MÁS ADELANTE.

EN CONCLUSIÓN LAS RELACIÓN DE TRABAJO QUE UNEN A LOS TRABAJADORES CON EL ESTADO COMO PATRÓN ESTE ÚLTIMO, CUMPLE CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA HABLAR DE UNA VERDADERA RELACIÓN CONTRACTUAL, O LO QUE ES LO MISMO DE TRABAJO, FIGURAS AQUELLAS QUE TAN SOLO SU NOMBRAMIENTO ES DISTINTO POR LA COMPOSICIÓN MISMA EN CUYA ORGANIZACIÓN SE ENCUENTRA EL ESTADO.

CAPITULO CUARTO

NATURALEZA JURIDICA DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ESTADO Y SUS SERVIDORES.....	158
4.1.- DERECHO LABORAL Y DERECHO BURO- CRATICO LABORAL.....	179
4.2.- LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADO- RES AL SERVICIO DEL ESTADO REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" - DEL ARTICULO 125 CONSTITUCIONAL.....	188
4.3.- LA NATURALEZA JURIDICA DE LAS - RELACIONES LABORALES DE LOS TRABA- JADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.....	199

4.1.- DERECHO LABORAL Y DERECHO BUROCRÁTICO LABORAL.

PARA MEJOR ENTENDER EL CONTENIDO DE ESTE APARTADO, CABE ACLARAR QUE LO HAREMOS POR SEPARADO PORQUE DE ESA FORMA TENDREMOS UN MEJOR CONTROL DE LAS DOS PARTES EN QUE SE DIVIDE.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, COMENZAREMOS DEFINIENDO BREVEMENTE LO QUE CONOCEMOS POR "DERECHO DEL TRABAJO" SE EMPLEA NORMALMENTE EN TRES ACEPCIONES PARA DEFINIR; UNA RAMA DEL DERECHO; PARA REFERIRSE A UN CAPITULO DE LA CIENCIA JURIDICA DEL DERECHO Y PARA DEFINIR UN CAPITULO DE LA POLÍTICA JURIDICA.

COMO PODEMOS APRECIAR, EN EL PRIMERO DE LOS CASOS, SE REFIERE A UNA RAMA EN PARTICULAR DE LA CIENCIA DEL DERECHO COMO TAL, ES DECIR, NOS PODEMOS REFERIR AL DERECHO PENAL, AL DERECHO ADMINISTRATIVO O BIEN AL DERECHO FISCAL O SIMPLEMENTE AL RELATIVAMENTE NUEVO DERECHO DEL TRABAJO. EN TODOS LOS CASOS SE HABLA DE "DERECHO" QUE EN EL LENGUAJE COMÚN SE ENTIENDE COMO EL CONJUNTO DE LEYES Y DISPOSICIONES A QUE ESTA SOMETIDA TODA LA SOCIEDAD CIVIL.

CONSTE QUE HASTA ESTOS MOMENTO NO SE HA DICHO SOBRE QUE TIPO DE DISPOSICIONES ENCUADRAMOS EN EL DERECHO DEL TRABAJO. LO QUE SI ES CIERTO ES QUE TODA NORMA INDEPENDIEMENTE DE SU APLICABILIDAD PERTENECE INDISCUTIBLEMENTE A LA RAMA DEL DERECHO COMO TRONCO COMÚN DEL CUAL DEVIENEN, POR ASÍ DECIRLO TODOS LOS DERECHOS O BIEN DEL CUAL SE DERIVAN AQUELLOS.

EN SU CASO, EL MAESTRO ROBERTO MUÑOZ HA DEFINIDO LO PRIMERO COMO "... SE REFIERE A UN CONJUNTO DE NORMAS LABORALES DOTADAS DE UNA ESPECIFICA VALIDEZ-VIGENCIA, QUE LE OTORGA LA AUTORIDAD POLITICA." (56) DE TODOS ES SABIDO QUE CUALESQUIERA DE LA NORMA JURIDICA DE QUE HABLEMOS Y PARA QUE TENGA UNA VERDADERA Y MÁS QUE ESO, LEGAL APLICACIÓN A LAS PERSONAS, ES REQUISITO INDISPENSABLE QUE SE HAYA CREADO CON ANTERIORIDAD AL CASO CONCRETO QUE SE PRETENDA APLICAR, PORQUE EN EL SUPUESTO DADO DE SOLICITAR SU APLICACIÓN SIN CUMPLIR CON TAL REQUISITO, ESTARÍAMOS EN PRESENCIA DE UNA NORMA ILEGAL COMO LO PUEDE SER LA NORMA LAEORAL.

PERO NO ES NUESTRA INTENCIÓN ABUNDAR SOBRE EL PARTICULAR, ASÍ ES QUE PASAREMOS A LA SEGUNDA ACEPCIÓN, RECORDEMOS QUE SE TRATA DE UN SIGNIFICADO SEGUNDO COMO UN CAPITAL DE LA CIENCIA JURÍDICA. A PRIMERA INSTANCIA

(56) MUÑOZ RAMON, ROBERTO. Ob. CIT. PAG. 2

PRESUPONE QUE SU CONTENIDO SE LIMITA TAN SOLO A AQUELLAS NORMAS DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE LABORAL, ES DECIR, QUE SON RELATIVAS A TODO AQUELLO QUE TENGA COMO PRINCIPIO LA RELACIÓN DE TRABAJO JURÍDICAMENTE HABLANDO INDEPENDIENTEMENTE DE QUE LA RELACIÓN SEA EN ESENCIA INDIVIDUAL O COLECTIVA, RECORDEMOS QUE LA PRIMERA ES TAN SOLO CUANDO INTERVIENE PATRÓN Y TRABAJADOR COMO PARTES Y LA SEGUNDA EN DONDE ADEMÁS DEL PATRÓN, ESTA PRESENTE UN SINDICATO EN REPRESENTACIÓN DE LOS DERECHOS DE SUS AGREMIADOS "TRABAJADORES".

EN OTRAS PALABRAS, QUIERE DECIR QUE SU ESTUDIO SE CIRCUNSCRIBE AL CONTENIDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LE ASISTEN Y QUE SE LES IMPONE CORRELATIVAMENTE A LAS PARTES CONTRATANTES EN LA RELACIÓN DE TRABAJO Y QUE POR SUPUESTO TIENDE A DIRIGIR SU ESTUDIO SOLAMENTE SOBRE EL PARTICULAR.

AHORA BIEN SIGUIENDO CON EL ESTUDIO QUE NOS PRESENTA EL MAESTRO EN COMENTO SEÑALA SOBRE ESTE SEGUNDO ELEMENTO LO SIGUIENTE" ... DESIGNAN UN CONJUNTO DE CONOCIMIENTOS EN CONEXIÓN SISTEMÁTICA SOBRE AQUELLA RAMA DEL DERECHO." (57) EFECTIVAMENTE LA RAMA A QUE SE REFIERE LO ES EL DERECHO DEL TRABAJO O LO QUE ES LO MISMO HASLAR SOBRE PATRÓN Y

(57) IDEM.

TRABAJADOR Y TODAS LAS VICISITUDES QUE TRAE APAREJADA LA MISMA.

FINALMENTE LA TERCERA Y ÚLTIMA DE LAS SUBDIVISIONES DE QUE HEMOS HABLADO, ES A NUESTRO GUSTO EL MÁS IMPORTANTE DE LOS TRES DESCRITOS Y SIN RESTARLE IMPORTANCIA A LOS DOS INICIALES, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE MAS QUE UNA ACTITUD Y APRECIACIÓN ESTÁTICA LO ES CONFORME A LO QUE PUEDE SUCEDER A FUTURO Y SU COMPORTAMIENTO FRENTE A LA CONSTANTE MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS LABORALES, EN VIRTUD DE SER EL DERECHO MISMO DEL TRABAJO UN DERECHO DINÁMICO Y POR CONSECUENCIA EN CONSTANTE MOVIMIENTO Y CAMBIO.

"... LAS VOCES DERECHO DEL TRABAJO ALUDEN A AQUEL CAPÍTULO DE LA POLÍTICA JURÍDICA QUE TIENE POR OBJETO INVESTIGAR CUAL DEBE SER EL CONTENIDO DE LAS FUTURAS NORMAS POR CUYO MEDIO EL ESTADO VA A ORGANIZAR Y REGULAR EL TRABAJO SUBORDINADO Y LAS RELACIONES DERIVADAS DE SU DESARROLLO."

(58) ENCONTRAMOS ALGO DE SUMA IMPORTANCIA Y QUE SE TRADUCE EN EL HECHO DE QUE NECESARIAMENTE EL ESTADO TIENE QUE INTERVENIR PARA FORJAR Y PERMITIR QUE SALGAN A LA VIDA JURÍDICA LAS NORMAS QUE POR CONDUCTO DE LA SOCIEDAD IMPERANTE SE REQUIEREN.

PARA CONCLUIR LA INTERVENCIÓN DEL MAESTRO ROBERTO MUÑOZ EL MISMO ESTIMA QUE EL DERECHO DEL TRABAJO "... EN SU ACEPCIÓN DE RAMA DEL DERECHO, CONSISTE EN EL CONJUNTO DE NORMAS LABORALES. ESTE CONJUNTO DE NORMAS ES EL OBJETO DEL ESTUDIO DEL CAPÍTULO DE LA CIENCIA JURÍDICA QUE PRECISAMENTE LLAMAMOS: DERECHO DEL TRABAJO. ESTO ES, OBJETO DE CONOCIMIENTO Y AL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO DE ESE OBJETO. "Y CONTINUA DICHIENDO "... LO NORMAL ES QUE EL MATERIAL DE ESTUDIO SE DESIGNE CON UNA EXPRESIÓN DISTINTA A LA UTILIZADA PARA REFERIRSE A LA DISCIPLINA QUE LO ESTUDIA"
(59)

DE TODO LO QUE HASTA ESTOS MOMENTOS HEMOS EXPRESADO PUEDE RESUMIRSE DICHIENDO QUE EL DERECHO DEL TRABAJO NECESITA COMO RAMA DEL DERECHO E INDEPENDIENTE DE LAS DEMÁS CLASIFICACIONES EXISTENTES, SU CONTENIDO SE CIRCUNSCRIBE A ESTIMAR TODAS AQUELLAS NORMAS DE CARÁCTER NETAMENTE LABORAL CUIDANDO QUE SU SUPERVIVENCIA SIGA CONFORME PASA EL TIEMPO Y BUSCAR CUALES SON LAS NUEVAS QUE SUSTITUIRAN A LAS YA EXISTENTES Y CUYO OBJETO PRIMORDIAL LO ES NORMAR LA RELACIÓN QUE EXISTE EN TODO LO QUE DERIVE DE LA RELACIÓN DE TRABAJO EXISTENTE ENTRE PATRÓN Y TRABAJADOR EN SU DIVERSA MODALIDAD.

TAL Y COMO AFIRMAMOS EN LINEAS PASADAS, A NUESTRO REAL PARECER CONSIDERAMOS QUE ES DE SUMA IMPORTANCIA LO RELATIVO A LA "POLÍTICA JURÍDICA". A QUE SE REFIERE ESTO? EN PRIMERA INSTANCIA PODEMOS DECIR QUE ES LA BÚSQUEDA DE LA JUSTICIA EN LA APLICACIÓN Y FORMACIÓN DE LAS NORMAS LABORALES O BIEN DEL TRABAJO, ATENDIENDO INDISCUTIBLEMENTE A LA VIDA QUE EN SOCIEDAD TIENEN LOS HABITANTES DE DETERMINADO TERRITORIO Y QUE SON LA PRIMER DIRECTRIZ PARA FIJAR EL CONTENIDO DE LA NORMA DE QUE SE TRATE.

LA POLÍTICA JURÍDICA "... TIENE POR OBJETO INVESTIGAR CUAL DEBE SER, A LA LUZ DE LA JUSTICIA Y EN DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS EL CONTENIDO DE LAS FUTURAS NORMAS POR CUYO MEDIO, EL ESTADO VA A ORGANIZAR Y REGULAR LAS RELACIONES INTER-HUMANAS." (60) DENTRO DE ESTA POLÍTICA, QUE ADEMÁS DE LO QUE PREVALECE EN LA ACTUALIDAD TOMA EN CUENTA PARA SU CAMPO DE ACCIÓN LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS SUCEDIDOS A TRAVÉS DEL TIEMPO Y CON RELACIÓN DIRECTA DE LA NORMA DE QUE SE TRATE ADECUAR, CREAR, MODIFICAR O SIMPLEMENTE ESTUDIAR, TIENE UNA CONEXIÓN DIRECTA CON LO PARTICULAR, A SABER: LA POLÍTICA JURÍDICO LABORAL.

(60) ROUBIER, PABLO. CITADO POR ROBERTO MUÑOZ RAMÓN. Ob. CIT. PAG. 7

TODO ESTO SE TRADUCE SIMPLEMENTE EN TRATAR DE QUE LAS NORMAS JURÍDICAS QUE VAN A REGIR EL TRABAJO PERSONAL Y SUBORDINADO Y EN SI LA RELACION DE TRABAJO ESTRICTAMENTE HABLANDO, SABER CUAL O CUALES DE LAS CONDUCTAS VA A REGULAR, ES DECIR, QUE EL ESTADO NECESARIAMENTE TIENE QUE DICTAR NORMAS TENDIENTES A CONSEGUIR QUE EL ENLACE QUE UNE A TRABAJADOR-PATRÓN O LO QUE ES LO MISMO LA RELACIÓN OBRERO-PATRONAL SEA POR SOBRE CUALQUIER MOTIVO, LEGAL Y APLICABLE CONFORME A DERECHO.

LO LABORAL IMPLICA NECESARIAMENTE QUE SE HABLE DE DISPOSICIONES QUE TIENDAN A GUARDAR UN RECTO Y SANO ENTENDIMIENTO ENTRE EL ACTUAR DEL PATRÓN COMO TITULAR DEL PODER QUE CON CAPITAL HA CONSEGUIDO Y, CORRELATIVO AL RIESGO PARA TRABAJARLO Y PRODUCIR EN SU BENEFICIO Y POR EL OTRO EL TRABAJADOR COMO IMPLEMENTO HUMANO NECESARIO PARA HACER TRABAJAR LA MAQUINARIA MEDIANTE ESFUERZO FISICO E INTELLECTUAL Y COMPAGINAR ASÍ, EN LA MEDIDA DE SU APLICACIÓN LEGAL Y NORMATIVIDAD PARA EQUILIBRAR SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES EL UNO FRENTE AL OTRO.

LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS POR EL HOMBRE SIEMPRE Y A TRAVÉS DEL TIEMPO SIEMPRE HA EXISTIDO AUNQUE SIEMPRE SE HAN OBSERVADO DIFERENTES CONDICIONES, EN LOS INICIOS SE HIZO COMO UNA SIMPLE INTEGRACIÓN DE UNA COMUNIDAD QUE POR SU ESTRUCTURACIÓN REQUERÍA TRABAJOS Y ALLEGARSE DE LOS

SATISFACTORES NECESARIOS PARA SU SUBSISTENCIA; HABLAMOS DE UN COMUNISMO PRIMITIVO.

DESPUÉS Y ALGO DE SUMA IMPORTANCIA ES QUE APARECE LA DIVISIÓN DEL TRABAJO EN DONDE EL ASPECTO PRIMORDIAL CONSISTE EN QUE EL TRABAJO SE REALIZA POR UNOS EN CONDICIÓN DE SERVIDORES DE OTROS Y, EN MUCHAS OCASIONES ESTE TRABAJO SE REALIZA POR IMPOSICIONES DEL RÉGIMEN DE ESCLAVITUD Y EN OTRAS SE TRATABA DE UN TRABAJO REMUNERADO POR QUIEN OBTENÍA EL BENEFICIO.

POSTERIORMENTE Y DE LA MÚLTIPLE REPETICIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL TRABAJO HUBO LA NECESIDAD DE REGULARLO POR MEDIO DE LA LEY LO QUE SE HIZO A TRAVÉS DE LA CODIFICACIÓN DE LA ÉPOCA DERECHO ROMANO, CÓDIGO DE NAPOLEÓN ETC. LOS SISTEMAS DE PRODUCCIÓN SE HICIERON MÁS COMPLEJOS A TRAVÉS DEL TIEMPO Y SE NECESITO REGULAR CON MÁS DETENIMIENTO ESTE CONDUCTO SOBRE TODO EN LA ÉPOCA DE LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL Y BUSCAR ADEMÁS DE LO PRINCIPAL, LO RELATIVO A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES ENTRE OTRAS SITUACIONES MÁS.

PERO ADEMÁS LAS PRESIONES QUE VARIOS GRUPOS DE TRABAJADORES EJERCIERON TANTO PARA CON LOS PATRONES COMO PARA EL ESTADO MISMO HIZO QUE SE RECONSIDERARA SU POSTURA, ES DECIR, A TRAVÉS DE ORGANISMOS GREMIALES EXTERIORIZANDO ASÍ SUS DEMANDAS. Y SE PUEDE DECIR QUE ASÍ POCO A POCO FUE COMO SURGIO A LUZ EL DERECHO DEL TRABAJO.

ASI LAS COSAS, PODEMOS DECIR QUE PARA EL MAESTRO BERMUDEZ CISNEROS HA DICHO QUE EL "DERECHO DEL TRABAJO SE SINTETIZA EN UNA RELACION JURIDICA CREADA O ESTABLECIDA ENTRE UN PRESTADOR DE SERVICIOS Y UNA PERSONA QUE LOS APROVECHA EN SU BENEFICIO Y A CAMBIO PAGA UNA REMUNERACION. Y CON LA CARACTERISTICA DE QUE EL TRABAJO PRESTADO BAJO LAS ANTERIORES CONDICIONES, DEBE SER UN TRABAJO LIBRE, ES DECIR, DE ABSOLUTA VOLUNTAD DE QUIEN LO PRESTA." (61)

EN IGUALES CONDICIONES QUE EL CONCEPTO QUE AL INICIO DE NUESTRA PLATICA TUVIMOS, EN ESTA, EL MAESTRO COINCIDE NECESARIAMENTE CON LOS LINEAMIENTOS CONOCIDOS, EN OTRAS PALABRAS, QUE TODA RELACION DEPENDE DEL NEXO QUE EXISTA ENTRE TRABAJADOR Y PATRON O COMO SE LES GUSTE DEFINIRLOS, EL CASO ES QUE SE PRESTE UN SERVICIO Y EL OTRO LO RECIBA MEDIANTE EL PAGO DE MUCHAS VECES CITADO "SALARIO".

EN ESTE ORDEN DE IDEAS NOS ATREVEMOS A AFIRMAR QUE EL DERECHO DEL TRABAJO Y EL DERECHO LABORAL VIENEN A SER LO MISMO. LO QUE SUCEDE ES SIMPLEMENTE QUE SU DENOMINACION ES DISTINTA PORQUE, A FINAL DE CUENTAS AMBOS BUSCAN ESTUDIAR EL CAMPO DE LAS RELACIONES QUE UNE AL CAPITAL Y A EL TRABAJO,

(61) BERMUDEZ CISNEROS, MIGUEL. OB. CIT. PAG. 21

ES DECIR AL TRABAJO QUE DESARROLLAN LOS TRABAJADORES Y LA REMUNERACIÓN QUE COMO TAL PAGA UN PATRÓN Y CLARO EN TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE DE ELLO SE DERIVA.

LA INTENCIÓN DE HABER HECHO TODA ESTA EXPLICACIÓN SOBRE EL PARTICULAR TIENE SU FUNDAMENTO EN HECHO DE DEJAR CLARO QUE AMBOS DERECHOS, POR ASÍ DECIRLO SON LO MISMO Y TIENEN UNA MISMA FINALIDAD. TAMBIÉN PORQUE MÁS ADELANTE HABLAREMOS SOBRE EL "DERECHO LABORAL BUROCRÁTICO" Y QUE PRECISAMENTE ES LA SEGUNDA PARTE DE NUESTRO APARTADO QUE OCUPA NUESTRA ATENCIÓN.

ANTES DE ABORDAR DE LLENO EL SEGUNDO DE LOS TEMAS, CREEMOS PERTINENTE HACER ALUSIÓN A LA REALIDAD QUE PRIVA AL MOMENTO DE DICTAR DETERMINADA NORMA, ADEMÁS SEAN ARMONIZADAS Y PROPORCIONALIZADAS. ESTO ES, COMO HEMOS PODIDO OBSERVAR, NORMALMENTE UN HECHO DETERMINADO, ES LA CAUSA DE QUE CIERTA NORMA JURÍDICA HOY EN DÍA ES APLICABLE A LAS PERSONAS, TAL ES EL CASO DE LA EXISTENCIA DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL QUE SURGIO A LA VIDA JURÍDICA NO POR OBRA Y GRACIA DEL PODER DIVINO SINO QUE ELLA NECESITO DETERMINADOS ACONTECIMIENTOS PARA SU EXISTENCIA.

EN PRIMERA INSTANCIA SURGIO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL 5 DE FEBRERO DE 1917, CUYO ANTECEDENTE PRIMERO LO FUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1857 PROCLAMADA EL 4 DE OCTUBRE DE 1824. UN GRAN NÚMERO DE

DISPOSICIONES ASPIRABAN A PROTEGER LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y, LO QUE ES MAS, QUEDANDO A MANERA SOLO DE REFERENCIA LA INSTITUCIÓN MAS VALIOSA DEL DERECHO MEXICANO Y QUE LO FUE Y ACTUALMENTE LO SIGUE SIENDO EL JUICIO DE AMPARO. PERO ESTO SOLO FUE A MANERA DE REFERENCIA PORQUE RECORDEMOS QUE NO PODEMOS PERDER DE VISTA QUE NOS ENCONTRAMOS TRATANDO LO RELATIVO AL DERECHO LABORAL O DERECHO DEL TRABAJO COMO YA ACLARAMOS.

LOS PRINCIPALES MOTIVOS QUE SE PRESENTARON PARA DAR LUGAR A LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917 Y POSTERIORMENTE A LA CREACIÓN DEL APARTADO "A" Y "B" DEL ARTÍCULO 123 DE DICHO ORDENAMIENTO FUERON, PARA IR EN ORDEN Y POR CUANTO HACE A LA PRIMERA, ES DECIR, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LOS SIGUIENTES: "... LA CONTINUACIÓN INDEFINIDA EN EL PODER DE LOS GOBERNANTES CUYO MANDO NO EMANABA DIRECTAMENTE DE LA VOLUNTAD POPULAR, PUES LA CONSTITUCIÓN DE 57 ESTABLECIA EL SUFRAGIO INDIRECTO EN PRIMER GRADO; Y LA JUSTICIA SOCIAL REINANTE EN LA EPOCA LEVANTARON A LA POBLACIÓN CIVIL EN UN MOVIMIENTO ARMADO QUE ESTALLO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1910." (62)

(62) NORIEGA, RAUL. (ET. AL) REALIZACIÓN Y ESPERANZA
 "SENTIDO DE LA LEGISLACIÓN MEXICANA" POR PORFIRIO
 MARQUET SANTILLA. S. E. D. SUPERACIÓN. MÉXICO 1952. PAG.
 394.

COMO ES DEL TODO SABIDO, LA JUSTICIA EN TODAS SUS CONNOTACIONES SIEMPRE SE ENCUENTRA PRESENTE, INCLUSIVE EN EL DERECHO DEL TRABAJO Y POR CONSECUENCIA EN EL DERECHO BUROCRÁTICO LABORAL PUES LO "BUROCRÁTICO" IMPLICA DE PRIMERA INSTANCIA LO RELATIVO A LA REGULACIÓN DE LAS NORMAS DE DERECHO DEL TRABAJO QUE LE SON APLICABLES A LAS RELACIONES DE LOS TRABAJADORES CON EL ESTADO EN SU CONFORMACIÓN COMO PATRÓN.

LA JUSTICIA EN SU ESENCIA MÁS PURA SIGNIFICA DARLE A CADA QUIEN LO QUE LE PERTENECE Y DE AHÍ MUCHAS MÁS DIVISIONES. TAMBIÉN SE TRADUCE EN TRATAR DE IGUAL A LAS PERSONAS, EN UNA PROPORCIONALIDAD Y ARMONÍA, ESTO ES, QUE SI CORRELATIVAMENTE LO APLICAMOS A LA RELACIÓN OBRERO-PATRONAL ESTARIAMOS EN PRESENCIA DE BUSCAR PRECISAMENTE UN "EQUILIBRIO" ENTRE LAS FUERZAS QUE TRAE CADA UNA DE LAS PARTES. POR UN LADO LA FUERZA QUE OSTENTA EL PATRÓN, PODIAMOS PREGUNTARNOS CUAL ES ESA FUERZA? NOSOTROS PENSAMOS SIN DUDA A EQUIVOCARNOS QUE SON VARIAS, DENTRO DE LAS CUALES PODEMOS CITAR: LA ECONÓMICA, LA DE MANDO, LA DE DETERMINACIÓN, LA DECISIÓN DE ORDEN, LA DE JERARQUÍA ETC.

RESPECTO DEL TRABAJADOR, LA DE EL DERECHO A SOLICITAR EL PAGO DE UN SALARIO; LA DE DERECHO A HUELGA; LA DE DERECHO A REVISAR CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ETC. PODRÍA SER QUE POR EL LADO DEL TRABAJADOR NO ENCAJARA ESTRICTAMENTE EL TERMINO "FUERZA" CON QUE INMEDIATAMENTE UBICAMOS AL LADO

PATRONAL, PORQUE NORMALMENTE LO ECONÓMICO O FUERZA DE PODER ADQUISITIVO Y CAPITAL LE ASISTE INDISCUTIBLEMENTE AL PATRÓN. NOSOTROS CREEMOS QUE LA FUERZA A QUE NOS REFERIMOS ES EN CADA CASO LA QUE TIENE CADA UNA DE LAS PARTES DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL PAPEL QUE JUEGAN EN LA RELACIÓN CONTRACTUAL.

ES PERTINENTE ACLARAR DESDE ESTOS MOMENTOS, QUE EN TRATANDOSE DEL ESTADO-TRABAJADOR O PRESTADOR DE SERVICIO, NO EXISTE ESTRICTAMENTE ESTA FUERZA SOBRE TODO LA QUE SEÑALAMOS DESDE EL PUNTO DE VISTA ECONÓMICO EN VIRTUD DE QUE, SE PARTE DEL HECHO DE QUE EL ESTADO TIENE QUE ALLEGARSE MATERIAL HUMANO, PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS PERO POR NINGÚN MOTIVO SE JUSTIFICA QUE SU EXISTENCIA SE DEBA A LA BÚSQUEDA DE UN LUCRO COMO CLARAMENTE SE OBSERVA EN TRATANDOSE DE EMPRESAS O NEGOCIACIONES QUE NO PERTENECEN AL ESTADO, Y QUE POR CONSECUENCIA NO ESTA REGIDAS BAJO LA LEY REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

TODO GIRA AL ENTORNO DEL CAPITAL. SE SUPONE QUE DESPUÉS DE PRODUCIR DETERMINADOS BIENES O GENERAR CIERTOS SERVICIOS A FAVOR DE TERCEROS, LA EMPRESA OBTIENE FINALMENTE LA UTILIDAD MISMA QUE NECESARIAMENTE, SE REQUIERE PARA QUE TAMBIÉN EN ESTO HAYA JUSTICIA, QUE SE GENERE UN PROCESO DE DISTRIBUCIÓN DEL BENEFICIO OBTENIDO, ASÍ LO MARCA NUESTRA CONSTITUCIÓN Y LA LEY REGLAMENTARIA DEL APARTADO "A" DEL ARTICULO 123, LO ES LAS UTILIDADES EN LAS EMPRESAS.

CONTINUANDO CON NUESTRA RESEÑA DIREMOS QUE EN EL AÑO DE 1917 SE PROMULGO LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN, ELLA SE CONSERVAN LOS PRINCIPIOS E INSTITUCIONES MÁS IMPORTANTES SOBRE EL DERECHO DEL TRABAJO Y ESTO TRAE IMPLICITO RESPECTO DE DE LA MATERIA LABORAL EL EVITAR ABUSOS Y NORMAR ADECUADAMENTE LAS RELACIONES ENTRE TRABAJADORES Y PATRONES NO SIMPLEMENTE EN EL ÁMBITO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ERICTAMENTE HABLANDO SINO QUE, TAMBIÉN CUIDAR QUE LAS NORMAS DICTADAS Y QUE SE DICTEN CONTENGAN EN SU ESENCIA EL TOQUE DE JUSTICIA QUE PERMITA ESTIMAR QUE LA NORMA NO ES ERICTAMENTE APLICABLE EN PERJUICIO DE ALGUNA DE LAS PARTES INTERESADAS.

FUE ASI COMO EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL CONTIENE LAS DECISIONES POLITICAS Y JURIDICAS FUNDAMENTALES QUE SE HAN ADOPTADO PARA REGULAR LAS RELACIONES DE TRABAJO A PARTIR DEL RECONOCIMIENTO DE QUE EL TRABAJO NO ES UN ARTICULO DE COMERCIO SINO UN DERECHO Y UN DEBER SOCIAL. AHORA BIEN, LOS PRINCIPIOS QUE SE CONSAGRAN EN EL ARTICULO 123 NO REPRESENTAN DE MANERA ALGUNA, TODO AQUELLO A QUE EL TRABAJADOR TIENE DERECHO, SINO TAN SOLO LAS BASES FUNDAMENTALES SOBRE LAS CUALES DEBEN DE REGULARSE LAS RELACIONES DE TRABAJO EN MÚLTIPLES OCASIONES COMENTADAS.

EN OTRAS PALABRAS, EL ARTÍCULO EN CUESTIÓN VIENE A SER UNA NORMA PRAGMÁTICA COMO DIJERA EL MAESTRO JAVIER PATINO CAMARENA AL AFIRMAR QUE: "... EL GOBIERNO OBLIGA EN LA MEDIDA EN QUE LAS CIRCUNSTANCIAS LO PERMITAN, SE GARANTICE A LOS TRABAJADORES MÁS Y MEJORES CONDICIONES DE VIDA. "

(63) EFECTIVAMENTE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PERMITE AL CONGRESO DE LA UNIÓN APROBAR Y LEGISLAR EN MATERIA DE TRABAJO, AQUI TAMBIÉN EXISTE LA CONEXIÓN PORQUE SON LOS DIPUTADOS Y SENADORES QUIENES REPRESENTAN EL VOTO DIRECTO DE LOS CIUDADANOS.

EN RESUMEN, COMO PODEMOS OBSERVAR HASTA ESTOS MOMENTOS, LA POLÍTICA LABORAL VA ENCAMINADA A GUARDAR UNA ESTRICTA COMBINACIÓN DE JUSTICIA ENTRE LAS FUERZAS QUE IMPLICAN LA RESISTENCIA DE LOS TRABAJADORES POR UN LADO, Y LA RESISTENCIA DEL PATRÓN POR LA OTRA, PERO GUARDANDO Y ACATANDO LA DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES PARA LA FORMACIÓN DE AQUELLAS NORMAS O BIEN PARA SU DEROGACIÓN O ABROGACIÓN.

(65) PATINO CAMARENA, JAVIER. DECISIONES FUNDAMENTALES EN MATERIA LABORAL. (ART. 123) INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS DEL TRABAJO. MEXICO 1976. PAG. 9

EN OTRAS PALABRAS, EL ARTICULO EN CUESTIÓN VIENE A SER UNA NORMA PRAGMÁTICA COMO DIJERA EL MAESTRO JAVIER PATINO CAMARENA AL AFIRMAR QUE: "... EL GOBIERNO OBLIGA EN LA MEDIDA EN QUE LAS CIRCUNSTANCIAS LO PERMITAN, SE GARANTICE A LOS TRABAJADORES MÁS Y MEJORES CONDICIONES DE VIDA. "

(64) EFECTIVAMENTE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PERMITE AL CONGRESO DE LA UNIÓN APROBAR Y LEGISLAR EN MATERIA DE TRABAJO. AQUI TAMBIÉN EXISTE LA CONEXIÓN PORQUE SON LOS DIPUTADOS Y SENADORES QUIENES REPRESENTAN EL VOTO DIRECTO DE LOS CIUDADANOS.

EN RESUMEN, COMO PODEMOS OBSERVAR HASTA ESTOS MOMENTOS, LA POLÍTICA LABORAL VA ENCAMINADA A GUARDAR UNA ESTRICTA COMBINACIÓN DE JUSTICIA ENTRE LAS FUERZAS QUE IMPLICAN LA RESISTENCIA DE LOS TRABAJADORES POR UN LADO, Y LA RESISTENCIA DEL PATRÓN POR LA OTRA, PERO GUARDANDO Y ACATANDO LA DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES PARA LA FORMACIÓN DE AQUELLAS NORMAS O BIEN PARA SU DEROGACIÓN O ABROGACIÓN.

 (64) PATINO CAMARENA, JAVIER. DECISIONES FUNDAMENTALES EN MATERIA LABORAL. (ART. 123) INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS DEL TRABAJO. México 1976. PAG. 9

RECORDEMOS QUE EL TEXTO ORIGINAL DEL ARTÍCULO 123 SOLO HABLABA DE LOS TRABAJADORES CONTRATADOS POR PARTICULARES, O EN OTRAS PALABRAS, QUE SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS SE ENCUADRABAN EN TODA AQUELLA RELACIÓN CONTRACTUAL, EN DONDE EL ESTADO NO TUVIERA INGERENCIA NI DIRECTA NI INDIRECTA COMO PATRÓN, MISMO QUE ACTUALMENTE CONOCEMOS COMO EL APARTADO "A" DE DICHO ARTÍCULO.

ATENTO A ESTA CONSIDERACIÓN, LOS DERECHOS QUE DE ALGUNA FORMA LE ASISTIA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ESTABAN AL MARGEN DE LA LEGISLACIÓN Y POR CONSECUENCIA, DE SU NORMATIVIDAD Y APLICACIÓN LEGAL. CON EL PROPÓSITO DE QUE EXISTIERA LA NORMA QUE REGULARA DICHA SITUACIÓN EN DESAMPARO EN EL AÑO DE 1960 SE ADICIONO EL APARTADO "B" QUE FIJA LAS NORMAS LABORALES RECTORAS DE LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE LOS PODERES DE LA UNIÓN, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y DE SUS TRABAJADORES.

COMO DIJERA ACERTADAMENTE EL MAESTRO DE LA CUEVA "... LA ADICIÓN APROBADA EN EL AÑO DE 1960, ES UNO DE LOS MÁS BELLOS EFECTOS DEL PODER EXPANSIVO DEL DERECHO DEL TRABAJO; EN VIRTUD DE ELLA, SE SUSTRAYO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO EL CAPÍTULO DE LAS RELACIONES DE ENTRE EL ESTADO Y SUS SERVIDORES,

TRANSFORMÁNDOLO, EN UNA FORMA DE LA RELACIÓN DE TRABAJO."
(64)

EL APARTADO "B" OTORGO A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, SIMILARES DERECHOS Y GARANTÍAS A LAS QUE CONTENÍA EL APARTADO "A", PERO EN MUCHOS CASOS EXISTIO Y AUN EN DÍA EXISTE DIFERENCIAS MARCADAS ENTRE UNO U OTRO RESPECTO DE LA FORMA EN QUE DEBEN APLICARSE LAS NORMAS DE TRABAJO, CONTRATACIÓN, TRAMITACIÓN DE CONFLICTOS, DERECHO A HUELGA ETC.

EL DERECHO BUROCRÁTICO DEBE ENTENDERSE CONSTITUIDO POR TODO EL CONJUNTO DE NORMAS QUE TIENDEN A REGULAR LAS RELACIONES ENTRE EL ESTADO Y SUS TRABAJADORES DESDE UN PUNTO DE VISTA LABORAL PROCURANDO SU APLICACIÓN INMEDIATA OBEDECIENDO AL PRINCIPIO DE JUSTICIA Y EQUIDAD. TAMBIÉN Y AL IGUAL QUE EN ALGUNA OCASIÓN SE HABLO DE DERECHOS SOCIALES APLICABLES A LOS TRABAJADORES QUE PRESTARÁN SUS SERVICIOS A UN PATRÓN, SE HIZO RESPECTO DEL MULTICITADO APARTADO "B". LA ELEVACIÓN DE DICHOS DERECHOS AL NIVEL MÁS ALTO DEL SISTEMA JURÍDICO DEL ESTADO MEXICANO.

(64) DE LA CUEVA MARIO. CITADO POR JAVIER PATIÑO CAMARENA.
IDEM. PAG. 64.

SEGUN NUESTRO REAL ENTENDER, EXISTE SOLAMENTE UN DERECHO LABORAL O MEJOR DICHO UN DERECHO DEL TRABAJO, PERO DEBIDO A LA NECESARIA DIVISION QUE SE HIZO DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL Y EN DOS APARTADOS ES QUE, SE HA HECHO UNA NECESARIA APLICACION DE ACEPCIONES PARA DISTINGUIR UNO DEL OTRO. EL DERECHO DEL TRABAJO SE EQUIPARA O MEJOR DICHO ENTENDEMOS POR EL Y EN PRIMERA INSTANCIA A AQUEL QUE NORMA LA RELACION DEL TRABAJO ENTRE LOS TRABAJADORES Y EL PATRON. POR OTRO LADO, LA RELACION EXISTENTE ENTRE EL ESTADO Y SUS SERVIDORES PUBLICOS SE CONOCE O MEJOR DICHO SE EQUIPARA CON EL NOMBRE DE DERECHO BUROCRATICO LABORAL, SIN EMBARGO LOS DOS SON DERECHOS Y LOS DOS SON LABORAL EN VIRTUD DE QUE AMBOS TRATAN DE NORMAR UNA RELACION DE TRABAJO JURIDICAMENTE HABLANDO.

ES IMPORTANTE QUE HAGAMOS LA SIGUIENTE ACLARACION, PORQUE SIN ELLA CAERIAMOS EN CONFUSION Y QUE ES PRECISAMENTE LO QUE TRATAMOS DE EVITAR.

AL AFIRMAR NOSOTROS QUE AMBOS SON UNO MISMO QUEREMOS DECIR QUE SON EL MISMO DERECHO, ES DECIR, DERECHO DEL TRABAJO INDEPENDIEMENTE DE QUE INTERVENGA EL ESTADO O NO, PERO NO QUEREMOS CATEGORICAMENTE SEÑALAR QUE SUS NORMAS SON EXACTAMENTE LAS MISMAS, LO CIERTO ES QUE NACIERON BAJO LOS MISMOS PRINCIPIOS, QUE SU APLICACION SE CIRCUNSCRIBE A UNA RELACION DE TRABAJO ENTRE OTRAS.

AL FIN Y AL CABO LOS DOS SON DERECHOS, LA DIFERENCIA A NUESTRO GUSTO ESTA EN QUE CADA UNA DE LAS LEGISLACIONES DE CADA APARTADO CONTEMPLA EN MÚLTIPLES OCASIONES EN FORMA DISTINTA LA RELACIÓN DE TRABAJO, EL EJEMPLO ES LA CONTRATACIÓN EN LOS DOS CASOS. RESPECTO DEL APARTADO "A" EL TRABAJADOR ES CONTRATADO POR TIEMPO DETERMINADO U OERA DETERMINADA O POR TIEMPO INDEFINIDO Y NO EXISTE EN NINGUNO DE LOS CASOS NOMBRAMIENTO EXPRESO QUE COMO TAL DISTINGA A UN TRABAJADOR DE OTRO, DEL QUE LO OBTUVO TIENE DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTEMPLADOS POR LA LEY.

ESTA RELACION SE DA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL PATRÓN, PERO EN TRATANDOSE DE EL APARTADO "B" ESTÁ DE POR MEDIO PRIMERAMENTE UN NOMBRAMIENTO Y LA RELACIÓN TANTAS VECES ALUDIDA, SE ESTABLECE ENTRE LOS TITULARES DE LAS DEFENDENCIAS Y LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SU TRABAJO. PODRIA PENSARSE QUE EN APARTADO "A" TAMBIÉN SE CONTEMPLA LA DESIGNACIÓN DE UN NOMBRAMIENTO, LO SERIA LA CATEGORIA. NOSOTROS PENSAMOS QUE NO ES ASÍ PORQUE SE MUESTRA UN POCO MÁS FORMALISTA ATENTO A LOS REQUISITOS SOLICITADOS PARA INGRESAR A UNA DEFENDENCIA Y CONSEGUIR LA "PLANTA" COMO COMÚNMENTE SE LE LLAMA, SEGÚN NOSOTROS A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO.

ESTO SOLAMENTE FUE UNO DE LOS DIVERSOS EJEMPLOS QUE TIENE LA LEGISLACIÓN QUE NORMA A CADA APARTADO EL "A" Y "B", LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO RESPECTIVAMENTE.

OTRO EJEMPLO CLARO Y POSIBLEMENTE POR EL CALENDARIO QUE DEBE SEGUIR SUBSISTIENDO EN MÉXICO ES QUE, LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO TIENE ANUALMENTE DOS PERIODOS VACACIONALES AL AÑO, EN TANTO LOS TRABAJADORES SUJETOS A LAS NORMAS DEL APARTADO "A" TIENEN COMO MÍNIMO UN PERÍODO DE SEIS DÍAS AL AÑO Y EN EL SEGUNDO AUMENTA A OCHO, EN EL TERCERO A DIEZ Y EL CUARTO A DOCE Y DESPUÉS CADA CINCO AÑOS SE AUMENTA A ESTA ÚLTIMA CANTIDAD UN TOTAL DE DOS DÍAS Y ASÍ CONSECUTIVAMENTE Y DEPENDIENDO DEL NÚMERO DE AÑOS QUE SE CUMPLAN EN SERVICIO, Y EN SU CASO EL PAGO Y DISFRUTE PROPORCIONAL, SI NO SE HAN CUMPLIDO LOS AÑOS COMPLETOS.

ANTES DE CONCLUIR NUESTRO APARTADO ES SANO RESUMIR LO SIGUIENTE: A NUESTRO REAL ENTENDER, EL DERECHO DEL TRABAJO Y EL DERECHO BUROCRÁTICO LABORAL SON EXACTAMENTE LO MISMO; PORQUE EL DERECHO DEL TRABAJO CONTEMPLA LAS NORMAS JURÍDICAS QUE SE ENTABLAN CUANDO SE ENCUENTRA PRESENTE UNA RELACIÓN DE TRABAJO JURÍDICAMENTE HABLANDO Y POR CONSIGUIENTE LA RELACIÓN LABORAL O DE TRABAJO DESDE UN PUNTO DE VISTA DE DERECHO BUROCRÁTICO TAMBIÉN ENCAJA EN SU SENO LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

PARA FINALIZAR DIREMOS QUE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y SUS NORMAS CONTEMPLADAS EN SUS DISPOSICIONES SON APLICABLES A LAS RELACIONES CONTRACTUALES INDIVIDUALES O COLECTIVAS DE LAS EMPRESAS PARTICULARES Y CON SUS TRABAJADORES, Y QUE POR EL DE LA NORMATIVIDAD DEL APARTADO "B" EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL CAREZCA DE PRECISIÓN EN CUANTO SU APLICACIÓN A LOS CASOS CONCRETOS ES QUE, ES DE APLICACIÓN SUPLETORIA TANTO PARA DEFINIR SUS NORMAS DE LA PARTE DOGMÁTICA Y ORGANICA DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

DICHA LEY Y LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN LA RELACIÓN DE TRABAJO SERÁN ESTUDIADAS EN EL APARTADO QUE PROSIGUE AL QUE ESTUDIAMOS AL IRNOS ADENTRANDO A LA BUSQUEDA DE LOS ELEMENTOS QUE VAN A DETERMINAR UNA EXACTA AFIRMACIÓN SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL ESTADO Y SUS SERVIDORES PÚBLICOS.

4.2.- LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL ABROGO A EL DENOMINADO ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE LA UNIÓN,

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DÍA 17 DE ABRIL DE 1941. DICHA LEY, LA PRIMERA DE LAS CITADAS FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE DICIEMBRE DE 1965, SIENDO PARA UBICARLO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EL LIC. ADOLFO LÓPEZ MATEOS.

ESTE ORDENAMIENTO, ACTUALMENTE CUENTA CON DIEZ TÍTULOS QUE POR ORDEN NÚMERO SE TRADUCEN EN LO SIGUIENTE:

TÍTULO PRIMERO: CONSIDERACIONES GENERALES.

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS TITULARES.

TÍTULO TERCERO: DEL ESCALAFÓN.

TÍTULO CUARTO: DE LA ORGANIZACIÓN COLECTIVA DE LOS TRABAJADORES Y DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

TÍTULO QUINTO: DE LOS RIESGOS PROFESIONALES Y DE LAS ENFERMEDADES NO PROFESIONALES.

TÍTULO SEXTO: DE LAS PRESCRIPCIONES.

TÍTULO SÉPTIMO: DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y DEL PROCEDIMIENTO AL MISMO.

TITULO OCTAVO: DE LOS MEDIOS DE APREMIO Y DE LA EJECUCIÓN DE LOS LAUDOS.

TITULO NOVENO: DE LOS CONFLICTOS ENTRE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SUS SERVIDORES PUBLICOS.

TITULO DECIMO: DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y DE LAS SANCIONES.

PERO ANTES DE ENTRAR DE LLENO AL CONTENIDO QUE NOS PROPORCIONAL LA LEY EN LO PARTICULAR, REVISAREMOS BREVEMENTE EL CONTENIDO DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 125 CONSTITUCIONAL Y ASI TENEMOS QUE:

LA PRIMERA FRACCIÓN ESTABLECE EL PRINCIPIO DE LAS HORAS DE TRABAJO DIARIAS, LA DOCTRINA HA ESTIMADO QUE LA JORNADA DE TRABAJO ES AQUELLA POR VIRTUD DE LA CUAL EL TRABAJADOR ESTA A DISPOSICIÓN DEL EMPLEADOR EN REFERENCIA EXCLUSIVA AL TIEMPO. SE HABLA ADEMÁS DE UNA JORNADA HUMANITARIA QUE SE TRADUCE "CUANDO LA NATURALEZA DEL TRABAJO ASI LO EXIJA, LA JORNADA MÁXIMA SE REDUCIRA TENIENDO EN CUENTA EL NÚMERO DE HORAS QUE PUEDE TRABAJAR UN INDIVIDUO NORMAL SIN SUFRIR QUEBRANTAMIENTO EN SU SALUD", ESTO LO SEÑALA EXPRESAMENTE EL ARTICULO 25 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

DE AQUI EN ADELANTE SIEMPRE QUE HAGAMOS REFERENCIA A ESTA LEY SIMPLEMENTE ESCRIBIREMOS LAS SIGLAS (L.F.T.S.E.) CON LA INTENCIÓN DE EVITAR EN MÚLTIPLES OCASIONES REPETICIONES INNECESARIAS.

ES IMPORTANTE DECIR QUE TANTO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ASÍ COMO EN L.F.S.E TODO AQUEL TIEMPO QUE EXCEDA DE LA JORNADA DE TRABAJO NORMAL DEBE SER CONSIDERADA COMO TIEMPO EXTRAORDINARIO Y POR SUPUESTO A FAVOR DEL TRABAJADOR. AHORA BIEN, RESPECTO DEL DESCANSO SEMANAL, ACTUALMENTE ASCIENDE A DOS DÍAS QUE SON LOS SÁBADOS Y DOMINGOS YA QUE, LOS QUE TRABAJAN AL SERVICIO DEL ESTADO LABORAN ÚNICAMENTE CINCO DÍAS, ES DECIR, DE LUNES A VIERNES. SU FUNDAMENTO LO FUE AL SER PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 1972 POR EL CUAL SE ESTABLECIO LA SEMANA LABORAL DE CINCO DÍAS.

EN CONSECUENCIA, LA SEMANA LABORAL REFERIDA, ES APLICABLE A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS SECRETARÍAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO, DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO FEDERAL Y DEMÁS ORGANISMOS PÚBLICOS E INSTITUCIONES DE QUE HABLA LA L.F.T.S.E.

RESPECTO DE LOS SALARIOS QUE TIENEN QUE PERCIBIR LOS TRABAJADORES DEBEN SER FIJADOS EN BASE A LOS PRESUPUESTOS RESPECTIVOS SIN QUE SU VIGENCIA PUEDA SER DISMINUIDA. EN ESTE CAMPO TAMBIÉN ES APLICABLE EL PRINCIPIO QUE HABLA DE

"... A TRABAJO IGUAL SALARIO IGUAL." QUIERE DECIR QUE QUIEN DESARROLLE UN TRABAJO EN LAS MISMAS CONDICIONES Y TÉRMINOS QUE OTRA PERSONA, POR ESE SOLO HECHO SU SALARIO DEBE SER EL MISMO, CLARO ESTA, EN TANTO QUE NO DISMINUYA DEL INICIALMENTE CONTRATADO. NOSOTROS PENSAMOS QUE EL DERECHO A QUE EL TRABAJADOR NO SE LE PUEDA DISMINUIR SU RETRIBUCIÓN PORQUE ES UN DERECHO CONSAGRADO, PERO SI POR EL CONTRARIO SE LE LLEGUE A AUMENTAR EN SU BENEFICIO.

LA SITUACIÓN DE HECHO QUE PREVALECE POR ESTA CUESTIÓN AUN EN LA RELACIÓN TRABAJADOR-ESTADO ES QUE AUN CUANDO SE TRATA DE LAS MISMAS CATEGORÍAS, LOS SALARIOS LLEGAN A SER DIFERENTES. CABE ACLARAR QUE SI BIEN LA DESIGNACION DE LAS CATEGORIAS PUEDEN SER DIFERENTES, CABE LA POSIBILIDAD DE QUE EL TRABAJO EN SI SEA EL MISMO, LUEGO ENTONCES, LA FIJACION DEL SALARIO DEPENDE NO DEL "NOMBRAMIENTO" QUE SE LES DE SINO QUE POR EL CONTRARIO DEPENDE DE LA ACTIVIDAD QUE DESEMPEÑA EL TRABAJADOR.

FOR OTRO LADO, EL APARTADO "B" QUE ESTUDIAMOS CONTEMPLA: LOS DESCUENTOS; RETENCIONES; DEDUCCIONES O EMBARGOS AL SALARIO, PERO EN NINGÚN CASO ESPECIFICA COMO Y EN QUE FORMA DEBEN REALIZARSE.

SIN DUDA LA FRACCIÓN VII DEL APARTADO CITADO TRAE APAREJADA LA NECESIDAD DEL ESTADO DE ALLEGARSE PERSONAL QUE PREVIAMENTE HAYA O TENGA CONOCIMIENTOS SUFICIENTES SOBRE LA

ACTIVIDAD A DESEMPEÑAR, DICHA FRACCIÓN HABLA DE LA DESIGNACION DEL PERSONAL QUE VA POR PRIMERA VEZ A INGRESAR COMO TRABAJADOR O SERVIDOR PUBLICO.

INTIMAMENTE LIGADO CON EL PROCEDIMIENTO DE ESCALAFÓN ESTA LO RELATIVO A LA CAPACITACIÓN Y AL ADIESTRAMIENTO. EL ESCALAFÓN PERMITE A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO E INCLUSIVE EN SU SISTEMA, A LOS TRABAJADORES NORMADOS POR EL APARTADO "B" CONSEGUIR PERMANECER EN DETERMINADO NIVEL DEL TABULADOR DE PUESTOS Y CONSECUENTEMENTE EN SALARIO Y ADEMÁS, HACE POSIBLE LA CARACTERÍSTICA DE HACER VALER SU DERECHO A OSTENTAR POR OBTENER UNA PLAZA DE MAYOR JERARQUIA RESPECTO DE LA QUE INICIALMENTE TENIA.

COMO PODEMOS OBSERVAR EL APARTADO EN COMENTO OMITIENDO DESCRITO CON PRECISIÓN EL PROCEDIMIENTO PARA EL DEBIDO FUNCIONAMIENTO DEL ESCALAFON. ALGUNAS SECRETARÍAS DE ESTADO TIENEN INCLUSIVE COMISIONES CREADAS EX PROFESO PARA QUE DICHA DISPOSICIÓN SEA CUMPLIDA POR EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA.

EN IGUALES CIRCUNSTANCIAS SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE FRACCIÓN, LA IX SE REFIERE MÁS QUE TODO A LA CONDUCTA QUE, DE SER NECESARIO DEBE TOMAR EL ESTADO FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SUS TRABAJADORES. ACERTADAMENTE HABLA SOBRE "SUSPENSIÓN" Y POR OTRA PARTE LA "CESACIÓN" SIN QUE SE ESTIPULE CUAL O CUALES SON LAS CAUSAS

QUE SIRVAN COMO FUNDAMENTO PARA LA APLICACIÓN. RECORDEMOS QUE POR ESO EXISTE Y FUE CREADA EN SU MOMENTO LA L.F.T.S.E.

LA SUSPENSIÓN, AL IGUAL QUE EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y SIN QUE LO HAYA PRECISADO EL APARTADO "B" SIGUE LOS MISMOS LINEAMIENTOS, ES DECIR, QUE IMPLICA UNA TEMPORALIDAD ESTO ES: QUE EL TRABAJADOR SOLAMENTE SE ES ACREEDOR DE LA SANCIÓN Y SIN QUE ESTA PUEDA SOBREPASAR UN TÉRMINO LEGAL DE OCHO DÍAS, YA QUE SI SU TÉRMINO ES POR TIEMPO INDEFINIDO SE ENTIENDE QUE SE TRATA YA NO DE UNA SUSPENSIÓN SINO DE UN DESPIDO INJUSTIFICADO, PORQUE LA INTENCIÓN DE LA LEGISLACIÓN Y MÁS ADELANTE VEREMOS, SU PROPÓSITO LO ES EL DE CASTIGAR AL TRABAJADOR CON DEJAR DE PAGARLE LOS DÍAS QUE DURE LA SUSPENSIÓN Y QUE COINCIDEN CON LA INHABILIDAD EN SU TRABAJO POR EL TÉRMINO FIJADO.

EL PATRÓN TIENE LA POSIBILIDAD DE CASTIGAR AL TRABAJADOR NO TEMPORALMENTE SINO DEFINITIVAMENTE ES DECIR, ESTAMOS EN PRESENCIA DE LA CESACIÓN DE LOS SERVICIOS PORQUE EXISTE UNA CAUSA SUFICIENTEMENTE GRAVE QUE IMPIDE QUE LA RELACIÓN CONTRACTUAL DEL TRABAJADOR Y EL PATRÓN NO PUEDA YA SEGUIR SU CURSO.

CABE LA POSIBILIDAD DE QUE EL PATRÓN INCURRA EN UN ERROR, PUES TRANSCURRIDO EL PROCEDIMIENTO LEGAL ES POSIBLE QUE NO ACREDITE FEHACIENTEMENTE Y A SATISFACCIÓN DE LA AUTORIDAD LA IMPUTACIÓN DE LOS HECHOS AL TRABAJADOR Y COMO

RESULTADO LA SEPARACIÓN DEFINITIVA QUE INICIALMENTE EL PATRÓN LA HIZO VALER, COMO PROCEDENTE, CAREZCA AL FINAL DE CUENTAS DE EL VALOR QUE ESTIMO Y POR EL CONTRARIO DICHA SEPARACIÓN SE CONVIERTE EN INJUSTIFICADA.

EN IGUALES CIRCUNSTANCIAS ESTE APARTADO DA LA POSIBILIDAD AL TRABAJADOR QUE FUE SEPARADO INJUSTIFICADAMENTE DE SU EMPLEO DE DEMANDAR YA SEA SU REINSTALACIÓN O BIEN LA INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL A QUE POR LEY TIENE DERECHO.

TAMBIÉN EN EL APARTADO EN COMENTO, EXISTE EL DERECHO DE ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE SUS INTERESES COMUNES DE TODOS LOS TRABAJADORES . POR SI FUERA POCO LOS TRABAJADORES TIENEN EL DERECHO DE HACER VALER SU POSTURA PARA EL ESTALLAMIENTO Y SOSTENIMIENTO DE UNA HUELGA. COMO NO ES NUESTRA INTENCIÓN ABUNDAR SOBRE ESTE PUNTO NOS LIMITAREMOS A AFIRMAR QUE ESTE PROCEDIMIENTO ES TOTALMENTE DISTINTO AL QUE ORIVA EN EL APARTADO "A" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL EN VIRTUD DE QUE ESTRICTAMENTE HABLANDO, EN EL APARTADO "5" CREEMOS QUE NO SE DA UNA VERDADERA NEGOCIACIÓN COLECTIVA COMO SI, DE ALGUNA FORMA ES APLICABLE EN EL PRIMERO DE LOS APARTADOS QUE PRECISAMOS EN ESTE PARRAFO.

LA SEGURIDAD SOCIAL SE DEJA A CARGO DE LA FRACCIÓN DÉCIMO PRIMERA Y SE REFIERE A LOS ACCIDENTES, ENFERMEDADES PROFESIONALES, NO PROFESIONALES Y MATERNIDAD, TAMBIÉN

RESPECTO DE LA JUBILACIÓN, LA INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE. HACE REFERENCIA AL DERECHO DE LAS MUJERES SOBRE PERÍODOS DE DESCANSO Y LACTANCIA POR EL HECHO DE ESTAR EMBARAZADAS. TAMBIÉN EL DERECHO QUE LE ASISTEN A LOS FAMILIARES DE LOS TRABAJADORES Y CENTROS PARA VACACIONAR Y RECUPERACIÓN ASÍ COMO TIENDAS ECONÓMICAS EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

EN EL APARTADO "A" SE HABLA DEL INFONAVIT EN TANTO QUE EN EL APARTADO "B" TAMBIÉN SE PROPORCIONARÁN HABITACIONES BARATAS EN ARRENDAMIENTO Y VENTA, PERO EL ENCARGADO DE ADMINISTRAR LOS FONDOS PARA DICHO FIN LO ES EL FOVISTE QUE ES EL FONDO DE LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

FINALMENTE LA FRACCIÓN XII DEDICA SU CONTENIDO A LOS CONFLICTOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS ASÍ COMO LOS INTERSINDICALES, PERO SOLAMENTE LOS NOMBRA, EN NINGÚN CASO ESTABLECE CUAL ES EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CADA CASO. LA AUTORIDAD COMPETENTE EN EL QUE DEBE TRAMITARSE DICHS CONFLICTOS LO ES EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. LAS ESPECIFICACIONES QUE SOBRE LOS CONFLICTOS EN PARTICULAR EXISTEN, SE ENCUENTRAN ENCUADRADOS EN LA L.F.T.S.E.

TODO LO QUE HASTA AQUÍ ESTUDIAMOS FUE UNA BREVE SEMBLANZA DE LAS CONDICIONES PRIMERAS SOBRE LAS CUALES SE

RIGE EL TRABAJO PRESTADO POR LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y SUS DEPENDENCIAS, PERO COMO VEREMOS MÁS ADELANTE Y PRECISAMENTE EN EL APARTADO SIGUIENTE, LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO ES LA QUE NORMA EN FORMA PARTICULARIZADA Y PRECISA LA FORMA EN QUE DEBEN DE DESARROLLARSE LAS RELACIONES DE TRABAJO Y UTILIZA INMEDIATAMENTE COMO APLICACIÓN SUPLETORIA LOS LINEAMIENTOS DESCRITOS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

4.3.- LA NATURALEZA JURIDICA DE LAS RELACIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIOS DEL ESTADO..

COMO HEMOS VENIDO COMENTANDO A TRAVÉS DE LA PRESENTE TESIS, EN PRIMERA INSTANCIA ES OBJETIVO DEL TRABAJO QUE NOS OCUPA ESPECIALMENTE EN ESTE APARTADO, CONSISTE EN EL HECHO DE DETERMINAR CON FRECUENCIA LA NATURALEZA JURIDICA DE LAS RELACIONES DE TRABAJO QUE UNEN TANTO AL ESTADO COMO A SUS TRABAJADORES.

TAMBIÉN COMO EN ALGUNA OCASION SEÑALAMOS, EL ESTADO NO OCUPANDO SU POSTURA DE RECTOR EN LA DIRECCIÓN DEL ESTADO MEXICANO SINO QUE, POR LO CONTRARIO EN UN PLANO DE IGUALDAD FRENTE AL PARTICULAR SE COMPORTA ESPECIALMENTE CUANDO ACEPTA DAR INGRESO A UNA PERSONA QUE TRABAJARA PARA EL INDEPENDIEMENTE DEL GRADO DE DIFICULTAD, OBJETIVOS O CIRCUNSTANCIAS QUE TENGA QUE IMPLEMENTAR ESTE ÚLTIMO PARA EL DESARROLLO DE SU TRABAJO, ES DECIR, QUE AL MOMENTO EN QUE EL

TRABAJADOR O SERVIDOR PÚBLICO EN TRATÁNDOSE DEL ESTADO, LLEGA A CONSOLIDAR UN NOMBRAMIENTO QUE HACE PRUEBA PLENA CONSIDERARLO COMO TRABAJADOR AL SERVICIO DEL ESTADO, ES QUE, ESTE ÚLTIMO ADOPTA LA CATEGORÍA DE PATRÓN.

ENTONCES, LA PRIMERA DE LAS AFIRMACIONES QUE NOS AYUDARA A DESCRIBIR SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA ES QUE, AL OBLIGARSE EL ESTADO COMO PATRÓN Y EL PARTICULAR QUE PRESTA SUS SERVICIOS COMO TRABAJADOR, AMBOS QUEDAN ENCUADRADOS FINALMENTE EN UNA RELACIÓN CONTRACTUAL.

DE LO ANTERIOR CASE ARGUMENTAR QUE POR EL SOLO HECHO DE QUE AMBAS PARTES SE OBLIGUEN CONSECUTIVAMENTE, SE TRAEN APAREJADOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE AMBOS SE COMPROMETEN A CUMPLIR, Y QUE PARA EL SUPUESTO DADO DE TALES CIRCUNSTANCIAS EL UNO U OTRO PUEDEN HACER VALER TANTO INTERNAMENTE COMO ANTE LAS AUTORIDADES PREVIAMENTE ESTABLECIDAS, SU DERECHO DE INCONFORMIDAD TAL Y COMO LO PRESCRIBA LOS REGLAMENTOS Y LEYES CORRESPONDIENTES.

ALGO DE SUMA IMPORTANCIA CONSISTE EN QUE AÚN CUANDO EL TRABAJADOR, SERVIDOR PÚBLICO ES ACEPTADO EN SU TRABAJO CON CARÁCTER DE PERMANENTE CUANDO ASÍ HA FIRMADO SU NOMBRAMIENTO, TAMBIÉN ES CIERTO QUE DICHO DOCUMENTO HACE LAS VEGES DE UN CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, ANALICEMOS EL PORQUE:

1.- EL NOMBRAMIENTO ES UN DOCUMENTO QUE NORMALMENTE LO DIRIGE EL TITULAR DE CIERTA DEPENDENCIA AL TRABAJADOR Y EN EL CUAL OBIAMENTE SE ENTIENDEN INMERSOS TANTO EL NOMBRE DE ESTA PERSONA COMO DE LA DEPENDENCIA DE QUE SE TRATE, AÚN Y CUANDO NO SE ESTIPULE EN DICHO DOCUMENTO, ANTECEDENTES GENERALES DE LAS PARTES COMO COMÚNMENTE SUCEDE EN LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO, CON POSTERIORIDAD A ESTE HECHO, EL PATRÓN SE ENCARGA DE REQUERIR LOS DATOS NECESARIOS PARA CUBRIR ESOS REQUISITOS Y QUE EN FORMA ENUNCIATIVA PODEMOS CITAR LOS SIGUIENTES: DOMICILIO, ESTADO CIVIL, EDAD, ETC.

TAMBIÉN DENTRO DE ESTE MISMO REQUISITO Y A NUESTRO JUICIO EL HECHO DE QUE AMBAS PARTES ESTIPULEN SUS NOMBRES Y FINALMENTE SUS RUBRICAS QUE AVALEN EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO SE DEBE DE ENTENDER COMO UNA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y SIN COACCIÓN, POR UN LADO PARA ACEPTAR TRABAJAR CONFORME A LAS INDICACIONES ESPECIFICADAS ASÍ COMO EN LAS CONDICIONES Y CON EL PAGO DE LA REMUNERACIÓN QUE A SU CATEGORÍA CORRESPONDA.

POR SU PARTE RESPECTO DEL PATRÓN ACEPTA QUE DICHA PERSONA TRABAJE A SUS SERVICIOS Y SE COMPROMETE A PAGAR UN SALARIO DETERMINADO Y DESIGNARLE TAREAS ESPECÍFICAS ACORDES A LO CONVENIDO.

2.- EN EL NOMBRAMIENTO SE ESTIPULAN, PERMITASENOS DECIRLO ASI "LAS CONDICIONES DE TRABAJO" QUE AUN Y CUANDO NO SE ESPECIFICAN DEL TODO, SE ENTIENDE QUE SON VALIDAS Y APLICABLES EN BENEFICIO DEL TRABAJADOR, LAS QUE POR LEY O REGLAMENTO LE CORRESPONDEN SIN SER NECESARIA SU INSERCIÓN EN EL DOCUMENTO EN CUESTIÓN.

EN OTRAS PALABRAS ESTO QUIERE DECIR QUE SI BIEN ES CIRTO EN EL NOMBRAMIENTO APARECE LA CATEGORÍA O PLAZA QUE TENDRÁ EL TRABAJADOR AL SERVICIO DEL ESTADO, SU SALARIO, SU ADSCRIPCIÓN, SU HORARIO, PERO EN NINGÚN CASO SE HABLA SOBRE SUS VACACIONES, AGUINALDO ENTRE OTRAS PRESTACIONES MAS QUE SIN EMBARGO Y POR EL SOLO HECHO DE QUE ESTAS ESTEN CONTEMPLADAS, EN NUESTRO CASO EN LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EL TRABAJADOR QUE EN SU NOMBRAMIENTO NO SE HAYA EXPRESADO NADA SOBRE EL PARTICULAR TIENE DERECHO A QUE SE LE PAGUEN EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESPECIFIQUEN EN EL ORDENAMIENTO INVOCADO Y LAS REGLAMENTACIONES QUE AL CASO CONCRETO SUFRAN PARA SU DEBIDA APLICABILIDAD.

CON TODO LO EXPUESTO EN ESTE INCISO QUISIMOS DECIR QUE SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL LE CORRESPONDEN AL TRABAJADOR, EL PATRÓN EN ESTE CASO EL ESTADO, YA SEA POR DISPOSICIÓN LEGAL LE CORRESPONDEN AL TRABAJADOR, EL PATRÓN EN ESTE CASO EL ESTADO, YA SEA POR OMISIÓN, RÉGIMEN INTERNO ETC. NO HAYA CONSIDERADO O NOMBRADO

LAS CONDICIONES DE TRABAJO DIVERSAS AL SALARIO, HORARIO Y CATEGORÍAS, AL TRABAJADOR LE ASISTEN DE HECHO Y DE DERECHO COMO PARTE DE LA RELACIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO Y DE UNA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL.

ES SANO ACLARAR QUE DE UN ESTUDIO MÁS PORMENORIZADO EL AGUINALDO Y LAS VACACIONES QUE COMO EJEMPLO DIMOS PARA DEMOSTRAR UN CASO CONCRETO, EN RIGOR NO SON CONSIDERADAS CONDICIONES DE TRABAJO PORQUE NO SE VARIA LA ESENCIA DE LO QUE EN FORMA DIARIA Y CONTINUA EL TRABAJADOR REALIZA, ES DECIR, QUE EL TRABAJADOR NO RECIBE DIARIO UN AGUINALDO, MENOS LO ES QUE RECIBA UNAS VACACIONES DIARIAS Y SI POR EL CONTRARIO PERCIEE UN SALARIO DIARIO, CUMPLE UN HORARIO DETERMINADO DIARIO, Y CONSERVA UNA CATEGORIA PERMANENTE, HASTA EN TANTO NO SURJAN CIRCUNSTANCIAS QUE HAGAN EXPIRAR LA RELACIÓN DE TRABAJO.

NOSOTROS DICERNIMOS UN POCO SOBRE ESTA POSTURA PORQUE DE ALGUNA FORMA EL TRABAJADOR QUE LABORA DIARIAMENTE, CIERTAMENTE NO SE LE ENTREGA QUINCENALMENTE SU PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO PERO AL FIN Y AL CABO POR ESE ESFUERZO FÍSICO O MENTAL QUE IMPLEMENTA EN SU TRABAJO, ACOMPAÑADO DE SU SALARIO DIARIO, SON ELEMENTOS PARA DETERMINAR A FINAL DE AÑO UNA PRESTACIÓN A QUE LEGALMENTE TIENE DERECHO COMO LO ES EL AGUINALDO PROPIAMENTE DICHO.

3.- LA FORMALIDAD DE QUE CADA PARTE SE QUEDE CON UN EJEMPLAR DE EL NOMBRAMIENTO Y DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO EN LA RELACION DEL ESTADO CON LOS PARTICULARES COMO TRABAJADORES Y DE LAS EMPRESAS QUE NO PERTENECEN A AQUEL Y SUS TRABAJADORES RESPECTIVAMENTE, EN EL PRIMER CASO Y AUN CUANDO NO SE ESTIPULEN LAS PALABRAS SACRAMENTALES, ES BIEN SABIDO DE TODOS QUE EL TRABAJADOR FIRMA DE ENTERADO RESPECTO DE SU NOMBRAMIENTO Y SE LE ENTREGA COPIA DEL MISMO LO QUE SUCEDE TAMBIEN EN TRANTANDOSE DE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, PERO EN ESTE ULTIMO SI AFARECEN LAS PALABRAS SACRAMENTALES DE QUE TAL DOCUMENTO SE FIRMA EN TAL CIUDAD, DIA Y AÑO Y QUE QUEDA UNA COPIA PARA CADA UNA DE LAS PARTES, INCLUSIVE EL ORIGINAL QUEDA TAMBIEN EN MANOS DEL PATRON, ESTA CIRCUNSTANCIA TAMBIEN ES VISTA CUANDO, EL PATRON LO ES EL ESTADO.

4.- PARA LA TRAMITACION DE LOS CONFLICTOS, EN ESTE CASO DE LOS INDIVIDUALES ENTRE LOS TRABAJADRES Y EL ESTADO EXISTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE QUIEN SE ENCARGA DE DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS EXISTENTES Y EN CASO DE QUE SE TRATE DE UN CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO ESTRICTAMENTE HABLANDO Y APLICABLE EN LOS TERMINOS DEL APARTADO "A" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, EXISTEN PARA DIRIMIR CONTROVERSIAS SOBRE EL PARTICULAR LAS JUNTAS LOCALES Y FEDERALES DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, DEFENDIENDO DE LA COMPETENCIA DE CADA ASUNTO.

DE TODO LO EXPUESTO EN LOS INCISOS QUE APARECEN ANTERIORES A ESTE PÁRRAFO, TIENEN COMO INTENCIÓN MOSTRAR QUE SI BIEN ES CIERTO EL DOCUMENTO EN EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE ESTADO Y LLAMADO "EL NOMBRAMIENTO" SE COMPORTAN JURÍDICAMENTE HABLANDO COMO UN CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, DE AHÍ QUE SE PUEDA HACER VALER ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE COMO UN DOCUMENTO PARA ACREDITAR ENTRE OTRAS COSAS LA RELACIÓN DE TRABAJO ENTRE EL TRABAJADOR Y EL ESTADO; LAS CONDICIONES DE TRABAJO; LA FECHA DE INGRESO; EL SALARIO; QUIEN O QUIENES TUVIERON CONOCIMIENTO DEL HECHO Y TAMBIÉN LA CATEGORÍA DEL TRABAJADOR.

ASÍ PUES, LA RELACIÓN TRABAJADOR-ESTADO EN TRATÁNDOSE DE UNA RELACIÓN CONTRACTUAL SE TRATA INDISCUTIBLEMENTE DE UNA RELACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO PORQUE PRECISAMENTE EL ESTADO SE COMPORTA COMO PATRÓN, QUE PAGA UN SALARIO Y QUE RECIBE A CAMBIO UNA CONTRAPRESTACIÓN, TODO ESTO SIN QUITAR EL DEDO DEL RENGLÓN QUE SU EXISTENCIA SE DEBIO A UNA LEGISLACIÓN QUE CREO EL CONGRESO DE LA UNIÓN, ES DECIR, QUE FINALMENTE Y PARA LA APLICABILIDAD DE LAS NORMAS TIENEN AMBAS PARTES QUE OBSERVARLAS EN ESPECIAL LAS RELATIVAS Y APLICABLES A NUESTRO CASO QUE SON LAS QUE SE CONTIENEN EN LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

ES DE CONSIDERAR SU PROCEDENCIA Y VOLUNTAD EXPRESADA PARA SURTIR EFECTOS JURÍDICOS PERTENECIENTES AL DERECHO PRIVADO EN VIRTUD DE QUE, AMBAS PARTES ACTÚAN EN UN PLANO DE IGUALDAD PERO BAJO UNA NORMATIVIDAD PREVIAMENTE ESTABLECIDA Y QUE NO HAYA MOTIVO ALGUNO PARA IR EN CONTRA DE LO ESTIPULADO POR ELLA.

AHORA BIEN EN OTRO ORDEN DE IDEAS LA RELACIÓN DE TRABAJO JURIDICAMENTE HABLANDO Y RECORDANDO UN POCO LO QUE EN ALGUNA OCASIÓN HABLAMOS SOBRE ELLO, DIJIMOS QUE ES LA QUE TIENE PATRÓN Y TRABAJADOR, POR VIRTUD DE LA CUAL UNO FÍSICAMENTE ESTA YA DESARROLLANDO SU TRABAJO INTELECTUAL O MATERIAL Y EL OTRO LE PAGA UN SALARIO A AQUEL EN EL PRIMER PLANO. EL ESTADO COMO PATRÓN DE LA RELACIÓN CON SUS TRABAJADORES ACEPTA Y CONCIENTE CON SUS RESPECTIVAS NORMAS EMPLEAR A TAL O CUAL TRABAJADOR, PERO MÁS SIN EMBARGO EL HECHO DE QUE NO EXISTA FÍSICAMENTE EL DOCUMENTO QUE MENCIONAMOS COMO NOMBRAMIENTO, NO IMPLICA QUE EL TRABAJO SE DESEMPERE Y QUE EL PATRÓN NO PAGUE EL MISMO, ESTO ES, QUE INDEPENDIENTEMENTE DE LA EXISTENCIA DE DICHO NOMBRAMIENTO EL TRABAJADOR PUEDE VALIDAMENTE HACER VALER SUS DERECHOS COMO TAL SIN NECESIDAD DE PRESENTAR ESE DOCUMENTO PORQUE LA RELACIÓN DE TRABAJO ES ESO, PRESTAR UN SERVICIO Y EL OTRO PAGAR ESE SERVICIO, CASO CONTRARIO QUE COMO DEFINICIÓN DE CONTRATO INDIVIDUAL Y DE TRABAJO QUEDA INMERSO EL DOCUMENTO DEL NOMBRAMIENTO, EN POCAS PALABRAS, PUEDE EXISTIR RELACIÓN DE TRABAJO Y NO EXISTIR DOCUMENTO DONDE SE LE DE

NOMBRAMIENTO AL TRABAJADOR PERO NO PUEDE DEJAR DE EXISTIR RELACION DE TRABAJO Y EXISTIR EL NOMBRAMIENTO RESPECTIVO.

CON TODO ESTO QUEREMOS DECIR QUE SI BIEN ES CIERTO EL DOCUMENTO BASE DE LA ACCION EN QUE FUNDE SU PETICION EL TRABAJADOR ANTE LOS TRIBUNALES DEL TRABAJO Y PROBAR PLENAMENTE LAS COMISIONES DE TRABAJO PARA EL CUAL FUE CONTRATADO, NO EXISTE EN EL ESPACIO, ESTO NO ES MOTIVO SUFICIENTE PARA DESCARTAR LA POSIBILIDAD Y EN SU CASO LA REALIDAD DE QUE DETERMINADA PERSONA HAYA SIDO TRABAJADOR AL SERVICIO DEL ESTADO, RESULTANDO MAS ILÓGICO QUE NO SE LE DE VALOR AL TESTIMONIO QUE COMO PROBANZA EN SU MOMENTO EL TRABAJADOR PRESENTE PARA DEMOSTRAR SUS AFIRMACIONES.

TODO ESTO VIENE INTIMAMENTE LIGADO EN VIRTUD DE QUE LA RELACION DE TRABAJO SE CONFORTA A NUESTRO JUICIO IGUAL EN EL ESTADO CON SUS TRABAJADORES, EN COMPARACION CON LA RELACION ESTRICTAMENTE ENTRE PARTICULARES SEAN PERSONAS FISICAS O MORALES LOS QUE EMPLEEN A LOS TRABAJADORES.

COMO RESULTADO TENEMOS QUE ESA RELACION JURIDICA QUE UNE A LAS PARTES ESTADO-TRABAJADOR SE PUEDE DAR CON O SIN EXISTENCIA DEL DOCUMENTO EN MULTIPLES OCASIONES CITADO, LO QUE VIENE A REAFIRMAR EL HECHO DE QUE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SEA CONSIDERADA COMO LEY SUPLETORIA DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO POR CONSIDERARSE ESTA ÚLTIMA A NUESTRAS FECHAS COMO INCOMPLETA Y CARENTE DE

DE QUE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SEA CONSIDERADA COMO LEY SUPLETORIA DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO POR CONSIDERARSE ESTA ÚLTIMA A NUESTRAS FECHAS COMO INCOMPLETA Y CARENTE DE PRECISIÓN PARA NORMAR EFECTIVAMENTE LAS RELACIONES INDIVIDUALES Y COLECTIVAS DE TRABAJO E INCLUSIVE PARA DIRIMIR EFICAZ Y JURÍDICAMENTE LAS CONTROVERSIAS TAMBIÉN INDIVIDUALES Y COLECTIVAS QUE SE LLEGASE A PRESENTAR EN LA RELACIÓN QUE UNE AL TRABAJADOR CON EL ESTADO.

DE AHÍ QUE, RESUMAMOS TAMBIÉN SOBRE ESTE PUNTO QUE LA RELACION ENTRE ESTADO Y TRABAJADOR EN EL PLANO DE LA RELACIÓN DE TRABAJO E STRICTAMENTE HABLANDO SEA DE NATURALEZA DE DERECHO PRIVADO, PERO REPETIMOS SIN TEMOR A EQUIVOCARNOS QUE PREVIAMENTE SE HAN SUJETADO Y SE SUJETARAN EN LO FUTURO A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN TENGA A BIEN HACER SOBRE LA LEGISLACIÓN LABORAL QUE ABARQUE LAS CONDICIONES DE TRABAJO ESPECIFICADAS EN EL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL Y SU LEY REGLAMENTARIA. INDISCUTIBLEMENTE ESTO HACE PARECER AL ESTADO COMO RECTOR INICIAL DE LAS NORMAS DE TRABAJO Y POSTERIORMENTE COMO ACATADOR DE LAS MISMAS, EN EL PRIMER CASO SE COMPORTA COMO LEGISLADOR Y EN EL SEGUNDO COMO RECEPTOR Y CUMPLIDOR DE ESAS NORMAS PREVIAMENTE ESTABLECIDAS Y CON LA

CARACTERÍSTICA PRINCIPAL DE QUE CUANDO HAY UNA RELACIÓN DE TRABAJO QUE MEDIE SU CALIDAD DE ACTUAR ES COMO PATRÓN.

EN CONCRETO A TRAVÉS DE ESTE TRABAJO DE TESIS EN LA QUE NOS HEMOS FORJADO COMO IDEAL EL DE ENCONTRAR O AL MENOS ESPECULAR Y PORQUE NO EN SU CASO PRECISAR SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS RELACIONES DE TRABAJO QUE UNEN A PATRÓN Y A TRABAJADOR EN EL PLANO DE QUE EL ESTADO SE COMPORTE COMO LA PRIMERA PERSONA CITADA, ES QUE VIMOS EN EL CAPÍTULO INICIAL CONCEPTUALIZACIONES ACORDES CON EL TEMA QUE NOS OCUPA SEGUIDO DE UN CAPÍTULO DE ANTECEDENTES SOBRE EL DESARROLLO QUE HA TENIDO LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MÉXICO Y EN EL TERCERO ANALIZAR LA PROBLEMÁTICA Y EL SISTEMA JURÍDICO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN DICHAS RELACIONES Y LAS LEYES EXISTENTES EN NUESTROS DÍAS, SIN DEJAR DE PASAR POR ALTO LA NORMA CONSTITUCIONAL ES QUE, LA NATURALEZA JURÍDICA IMPLICA COMO ASI NOSOTROS LO TUVIMOS PRESENTE DURANTE TODO EL TRABAJO QUE HACEMOS IMPLICA EL INICIO O MEJOR DICHO, EL DE DONDE NACIO DETERMINADA CIRCUNSTANCIA O HECHO, TAL ES EL CASO DE ESA RELACIÓN CONTRACTUAL DE TRABAJO.

FUE POR TODO ESTO QUE ANALIZAMOS LAS RELACIONES INDIVIDUALES DE TRABAJO APLICABLES DESDE UN PUNTO DE

VISTA DE NORMATIVIDAD DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y POSTERIORMENTE LA RELATIVA A LA CONTEMPLADA POR LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, RESUMIENDO A NUESTRO REAL PARECER QUE LA NATURALEZA JURIDICA DE DICHAS RELACIONES, DEVIENEN PRECISAMENTE DE DERECHO PRIVADO EN VIRTUD DE QUE TODAS LAS MANIFIESTACIONES DE VOLUNTAD Y DE LOS TRATOS QUE LAS PARTES HACEN PARA SER CONSIDERADOS A FINAL DE CUENTAS COMO PATRÓN "ESTADO" Y TRABAJADOR EN ESTRICTO DERECHO SE PRESUMEN Y SE DAN EN UN NIVEL DE IGUALDAD Y DONDE EL ESTADO CUYA CARACTERÍSTICA DE IMPERIO LO DISTINGUE DE OTRAS PERSONAS, EN EL CASO CONCRETO DE LA NATURALEZA JURIDICA DE LAS RELACIONES CON SUS TRABAJADORES SIMPLE Y SENCILLAMENTE NO SE ENCUENTRA PRESENTE, LO QUE HACE AFIRMAR QUE ANTE TAL INEXISTENCIA Y SI POR EL CONTRARIO ADQUIRIR DERECHOS Y OBLIGACIONES FRENTE A UN PARTICULAR COMO LO ES SUS TRABAJADORES CAE EN LA ESFERA DE LO CONTEMPLADO POR EL DERECHO PRIVADO.

ES ASI COMO CONCLUIMOS EL TRABAJO QUE RESPONDE A LA INTITULACIÓN LA NATURALEZA JURIDICA DE LA RELACION LABORAL DEL ESTADO Y SUS SERVIDORES AL HABER LLEGADO DESPUÉS DE UN ESTUDIO COMPLETO SOBRE EL PARTICULAR.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- EL CONTRATO DE TRABAJO ES EL DOCUMENTO POR EL CUAL DOS PERSONAS ESTIPULAN DERECHOS Y OBLIGACIONES RECÍPROCAS, RESPECTO DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO QUE DEBAN PREVALECER EN EL DESEMPEÑO DE UN TRABAJO.

SEGUNDA.- LA LEY DEBIERA REFERIRSE A "DESARROLLO DE TRABAJO" O "EJECUCIÓN DE UN TRABAJO" Y NO ASÍ LA "PRESTACIÓN DE UN SERVICIO" POR IMPLICAR EXCLUSIVAMENTE UN SERVICIO, ESTRICTAMENTE HABLANDO.

TERCERA.- EL ESTADO SE COMPORTA COMO PATRÓN FRENTE A SUS TRABAJADORES, CON TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES A QUE CONSTITUCIONAL, LEGAL E IMPLÍCITAMENTE TRAE APAREJADOS.

CUARTA.- LA RENUNCIA DE DERECHOS, PROHIBIDA POR EL DERECHO DEL TRABAJO, INCLUYE ADEMÁS DEL PRINCIPIO RECTOR QUE ES EL SALARIO, TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES GENERADAS POR EL TRABAJADOR AL SERVICIO DEL ESTADO.

QUINTA.- EL SERVIDOR PÚBLICO EN SU CALIDAD DE TRABAJADOR AL SERVICIO DEL ESTADO, NO LE RESTA CAPACIDAD JURÍDICA DE HACER VALER SUS DERECHOS LABORALES, INCLUSIVE ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

SEXTA.- EL DERECHO DEL TRABAJO NORMA LA RELACIÓN TRABAJADOR-ESTADO, CUIDANDO SU SUPERVIVENCIA ACORDE A LAS NUEVAS MODALIDADES DE LA ÉPOCA EN QUE VIVIMOS.

SEPTIMA.- LO "LABORAL" IMPLICA HABLAR DE DISPOSICIONES QUE TIENDEN A GUARDAR UN RECTO Y SANO ENTENDIMIENTO ENTRE EL ACTUAR DEL ESTADO EN SU CALIDAD DE PATRÓN Y EL TRABAJADOR.

OCTAVA.- LA RELACIÓN TRABAJADOR-ESTADO ES DE CARÁCTER PRIVADO.

NOVENA.- EL ESTADO COMO PATRÓN QUE PAGA UN SALARIO Y QUE RECIBE UN TRABAJO PERSONAL Y SUBORDINADO CREA UNA RELACIÓN DE DERECHO PRIVADO.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- ACOSTA ROMERO, MIGUEL. SEGUNDO CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO. PORRÚA S.A.. MEXICO, 1989.
- 2.- ACOSTA ROMERO, MIGUEL. TEORIA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO. SEGUNDA EDICIÓN TEXTOS UNIVERSITARIOS.
- 3.- BARAJAS MONTES DE OCA, SANTIAGO. MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO DEL TRABAJO.
- 4.- BERMUDEZ CISNEROS, MIGUEL. LAS OBLIGACIONES DEL DERECHO DEL TRABAJO. CARDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR. MEXICO 1974.
- 5.- BIELSA, RAFAEL. DERECHO ADMINISTRATIVO. TOMO I SEXTA EDICIÓN. LA LEY, S.A. BUENOS AIRES 1964.
- 6.- BRISEÑO RUIZ, ALBERTO. DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO. COLECCIÓN DE TEXTOS UNIDOS UNIVERSITARIOS. HARLA, S.A. DE C.V. MEXICO 1985.
- 7.- BUEN LOZANO, NESTOR. DERECHO DEL TRABAJO TOMO I. OCTAVA EDICIÓN. PORRÚA, S.A. MEXICO 1991.
- 8.- BUEN LOZANO, NESTOR. DERECHO DEL TRABAJO TOMO II. OCTAVA EDICIÓN. PORRÚA, S.A. MEXICO 1991.

- 9.- CANABELLAS DE TORRE, GUILLERMO. CONTRATO DE TRABAJO PARTE GENERAL VOLUMEN I. BIBLIOGRAFIA OMEBA. BUENOS AIRES 1953.
- 10.- DE LA CUEVA, MARIO. EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO. DECIMA PRIMERA ACTUALIZADA POR URBANO FARIAS. PORRUA S.A. MEXICO 1990.
- 11.- DE LA CUEVA, MARIO. EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO TOMO II. SEXTA EDICION ACTUALIZADA.
- 12.- FRAGA, GABINO. DERECHO ADMINISTRATIVO. VIGESIMO SEXTA EDICION. PORRUA, S.A. MEXICO 1987.
- 13.- KAPLAN, MARCOS. REGULACION JURIDICA DEL INTERNACIONISMO EN MEXICO "ASPECTOS GENERALES DEL REGIMEN LEGAL APLICABLE A LAS ENTIDADES PARAESTATALES" SECRETARIA DE ENERGIA, MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL Y OTROS MEXICO 1988.
- 14.- LANZ-DURET, MIGUEL. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. QUINTA EDICION. PORRUA, S.A. MEXICO 1991.
- 15.- MUNOZ AMATO, PEDRO. INTRODUCCION A LA ADMINISTRACION PUBLICA. CUARTA REPRODUCCION. FONDO DE CULTURA ECONOMICA MEXICO 1973.

- 16.- MUÑOZ RAMON, ROBERTO. DERECHO DEL TRABAJO TOMO II. PORRÚA S.A.. MEXICO 1983.
- 17.- NORIEGA, RAUL. REALIZACION Y ESPERANZA "SENTIDO DE LA LEGISLACION MEXICANA" POR PORFIRIO MARQUET SANTILLANA. SUPERACION MEXICO 1952.
- 18.- OLIVERA TORO, JORGE MANUEL. MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO. CUARTA EDICION. EDITORIAL PORRUA, S.A., MEXICO 1976.
- 19.- OSORNO TORRES. DIRECCION Y GESTION DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES. SECRETARIA DE ENERGIA, MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL Y OTROS. MEXICO 1989.
- 20.- PATINO CAMARENA, JAVIER. DECISIONES FUNDAMENTALES EN MATERIA LABORAL ART. 125. INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS DEL TRABAJO. MEXICO 1976.
- 21.- RAMIREZ SANCHEZ, JUAN. LA PATRIA Y EL MEXICANO. TERCERA EDICION. HERRERO, S.A. MEXICO 1979.
- 22.- RODRIGUEZ A. C. ALBERTO. LA ADMINISTRACION PERUANA A LA LUZ DEL DERECHO PUBLICO S.E. 1985.
- 23.- SERRA ROJAS, ANDRES. DERECHO ADMINISTRATIVO TOMO I OCTAVA EDICION Y DECIMA TERCERA EDICION, PORRUA, S.A.

L E G I S L A C I O N

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXI-
CANOS. EDICION ACTUALIZADA. PORRUA S.A.
MEXICO 1991.
- 2.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXI-
CANOS. EDITORIAL TRILLAS 1985. PRIMERA
EDICION. INCLUYE GLOSARIO.
- 3.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXI-
CANOS. CAMARA DE DIPUTADOS LI LEGISLATURA
1982. EMILIO O. RABASA Y GLORIA CABALLERO.
- 4.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO. COMENTADA POR LIC.
FRANCISCO FONSECA RAMIREZ EDICION ACTUA-
LIZADA. EDITORIAL FAC S.A. DE C.V.. MEXI-
CO 1992
- 5.- LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
ESTADO. REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL
ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL. EDICION
ACTUALIZADA. PORRUA S.A.. MEXICO 1990.
- 6.- LEY NUMERO 7.228 DE LA REPUBLICA DE CHILE.
- 7.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDE-
RAL. VIGESIMA EDICION. PORRUA S.A. MEXICO
1991.

- 8.- LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, PRIMERA EDICIÓN ACTUALIZADA, ANDRADE S.A. DE C.V. MEXICO 1991.
- 9.- LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO, DÉCIMA QUINTA EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA S.A., MEXICO 1965.
- 10.- NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, COMENTADA POR TRUEBA URBINA ALBERTO. (ET. AL.) VIGESIMA SEPTIMA EDICIÓN, PORRUA, S.A. MEXICO 1975.
- 11.- COMENTARIOS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, POR LUIS MUÑOZ, CUARTA EDICIÓN, PORRUA S.A., MEXICO, 1989.
- 12.- LEGISLACION FEDERAL DEL DERECHO BUCROCRÁTICO, COMENTADA POR ALBERTO TRUEBA URBINA Y JORGE TRUEBA BARRERA, PORRUA S.A., MEXICO, 1984.
- 13.- LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS, EDICIÓN ACTUALIZADA, EDITORIAL PORRÚA S.A., MEXICO 1991.
- 14.- LEY ORGANICA DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE LA FEDERACIÓN, EDICIÓN ACTUALIZADA, EDITORIAL ANDRADE S.A. DE C.V., MEXICO 1991.

OTRAS FUENTES

- 1.- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, TOMO I. S.E..
BIBLIOGRAFIA ARGENTINA. BUENOS AIRES
S.A..
- 2.- DICCIONARIO DE DERECHO, RAFAEL DE PINA. ET. AL.
DECIMA EDICION. PORRUA, S.A.
- 3.- DICCIONARIO PARA JURISTAS, JUAN PALOMAR DE MIGUEL
MAGU EDICIONES, S. DE R.L. MEXICO 1981.
- 4.- DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA
ESPAÑOLA.
- 5.- DICCIONARIO DE SINONIMOS ESPAÑOLES, SEGUNDA
EDICION. EDITORES MEXICANOS UNIDOS
S.A.. MEXICO 1973.
- 6.- LA GACETA LABORAL, LEGISLACION, JURISPRUDENCIA
Y PRECEDENTES DE LA JUNTA FEDERAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE NO.30
OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE DE 1965.
MEXICO.

- 7.- PEQUEÑO LAROUSSE ILUSTRADO. DICCIONARIO. EDICIONES LAROUSSE. MEXICO 1986.
- 8.- PUBLICACIONES DE LA MAGISTRATURA DE COORDINACIÓN DE TRABAJO. DERECHO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL JURISPRUDENCIA, DOCTRINA Y LEGISLACION. AÑO III. NUMERO 4. GUATEMALA C.A., OCTUBRE 1979.
- 9.- SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA. BASE LEGAL DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL E INSTITUCIONES NACIONALES DE CREDITO. DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS ADMINISTRATIVOS. MEXICO 1974.